

315009



**UNIVERSIDAD SALESIANA A.C.**

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M

ESCUELA DE DERECHO

**“CRITICAS AL SISTEMA PENITENCIARIO EN  
EL DISTRITO FEDERAL”**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

**LICENCIADA EN DERECHO**

P R E S E N T A :

**MARTHA LEONOR VARGAS ROCHA**

ASESOR DE TESIS: LIC. MARIO ALBERTO MARTELL GOMEZ

MEXICO, D.F.

2004



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

## AGRADECIMIENTOS

**GRACIAS,**

**A Dios y María Auxiliadora,** por darme la oportunidad de estar aquí y acompañar mi caminar, iluminándolo.

**A Mamá,** por enseñarme su valor y espíritu de lucha incansable, es por ti que soy lo que soy. Te amo.

**A Papá,** por aquellos buenos años donde compartíamos todo y por tu ausencia que me ayudó a madurar y a aprender de ti.

**A mis hermanos,**

Por su fuerza ante la vida a pesar de todo, cuando se quiere se puede, los adoro.

**A mis abuelos,**

Por su fortaleza y alegría de vivir. Abuelita se que desde donde estés estarás contenta por este pequeño logro, te extraño, me haces falta.

**A mi familia,**

Que son lo más preciado que Dios me ha regalado, por su constante apoyo y virtudes de cada uno, los amo.

**A ti Víctor,**

Por tu paciencia y amor, gracias por ser mi gran apoyo y mi compañero.

**A mis profesores,**

Por que sin ellos no lo habría logrado.

Lic. Martell, gracias por su paciencia y por ser mi ejemplo a seguir.

Lic. García Chávez, por su dedicación.

**Al Ministro Humberto Román Palacios,** por creer en mí y darme la oportunidad de compartir su sabiduría, conocimiento, su maravillosa persona y sobre todo por enseñarme a ser constante y prudente.

# ÍNDICE

ABREVIATURAS .....	I
GLOSARIO.....	II
INTRODUCCIÓN .....	VII

## CAPÍTULO PRIMERO. LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

1.1. Concepto .....	2
1.2. Distintos Sistemas Penitenciarios.....	2
1.2.1. Celular, Pensilvánico o Filadélfico .....	2
1.2.1.1 Observaciones a este sistema .....	4
1.2.2. Sistema Auburniano .....	6
1.2.3. Sistema Progresivo.....	8
1.2.3.1 Críticas al sistema progresivo.....	9
1.2.3.2 Sistema de Reformatorios .....	10
1.2.4. Prisión Abierta .....	11
1.2.4.1 Antecedentes Históricos .....	12
1.2.4.2 Selección de Internos .....	12
1.2.4.3 Selección del Personal .....	14
1.2.4.4 Número de internos .....	15
1.2.4.5 Ubicación .....	15
1.2.4.6 Ventajas del sistema abierto.....	16
1.2.4.7 Desventajas del sistema abierto .....	18
1.3. Sistema Abierto en México.....	19
1.4. Legislación del Sistema Penitenciario en México.....	21

## CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS

2.1. Derechos Humanos de los internos .....	28
2.2. Quejas sobre violaciones a los derechos de los internos.....	39

2.3.	Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal .....	41
2.4.	Violaciones graves a los derechos humanos .....	43
2.4.1.	Tortura .....	43
2.4.2.	Tratos inhumanos e indignos en áreas de aislamiento .....	46
2.4.3.	Extorsión .....	49
2.5.	Derechos de los internos .....	51
2.6.	Obligaciones de los internos .....	62
2.7.	Prohibiciones de los internos .....	63
2.8.	Tratamiento Criminológico .....	66
2.9.	Tratamiento Progresivo .....	67
2.9.1.	Estudio y Observación .....	68
2.9.2.	Clasificación .....	68
2.10.	Tratamiento Psicológico .....	69
2.10.1.	Técnicas de evaluación y tratamiento .....	71
2.10.2.	Observación del comportamiento .....	73

### **CAPÍTULO TERCERO. TRABAJO PENITENCIARIO**

3.1.	Trabajo Penitenciario .....	75
3.2.	Naturaleza .....	77
3.3.	Formas de desarrollar el trabajo .....	79
3.4.	Estudio realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos .....	81
3.5.	Capacitación para el trabajo .....	87
3.6.	Normas Internacionales .....	88
3.7.	Normas nacionales .....	89
3.8.	Situación actual .....	90
3.9.	Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos .....	95
3.10.	Disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas sobre el trabajo penitenciario .....	98

3.11.	Legislación .....	100
3.11.1.	Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.....	100
3.11.2.	Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal .....	104

## **CAPÍTULO CUARTO. PERSONAL PENITENCIARIO**

4.1.	Importancia .....	108
4.2.	Principales problemas del personal penitenciario .....	110
4.2.1.	La falta de remuneración .....	110
4.2.2.	La falta de estabilidad.....	111
4.2.3.	La falta de personal .....	112
4.2.4.	La falta de formación .....	112
4.2.5.	Las influencias políticas.....	113
4.2.6.	Los problemas sociales .....	114
4.3.	Tipos de personal.....	114
4.3.1.	Personal directivo .....	115
4.3.2.	Personal Técnico.....	122
4.3.2.1.	Funciones de los Psicólogos.....	123
4.3.2.2.	Funciones de los Trabajadores Sociales .....	124
4.3.3.	Personal de custodia .....	125
4.3.4.	Personal de educación .....	130
4.3.5.	Técnicos penitenciarios .....	133
4.4.	Selección del personal .....	134
4.4.1.	Requisitos o cualidades que deben tomarse en consideración en la selección del personal. ....	137
4.5.	Selección del personal en México .....	139
4.6.	Secretaría Técnica de Derechos Humanos.....	141
4.7.	Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE).....	142

4.8.	Legislación sobre el personal penitenciario.....	142
4.8.1.	Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.....	142
4.8.2.	Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos .....	165

**CAPÍTULO QUINTO. EL PAPEL DE LOS ESTUPEFACIENTES, DE LOS PROBLEMAS SEXUALES Y DE LA VISITA CONYUGAL EN LA PRISIÓN**

5.1.	Farmacodependencia.....	171
5.2.	Causas de drogadicción.....	172
5.3.	Diversos grupos de farmacodependientes .....	173
5.4.	La situación del farmacodependiente en la prisión.....	174
5.5.	El consumo del fármaco.....	175
5.6.	Los efectos que provocan las drogas.....	176
5.7.	Los estupefacientes más usados .....	177
5.8.	Formas de introducir las drogas.....	180
5.9.	Cómo resolver el problema de la drogadicción .....	180
5.10.	La sexualidad en la prisión.....	182
5.11.	Repercusiones .....	182
5.12.	Anormalidades Sexuales.....	184
5.13.	Perversiones .....	185
5.13.1.	Masturbación .....	186
5.13.2.	Homosexualidad.....	188
5.13.3.	Lesbianismo .....	188
5.13.4.	Violaciones .....	189
5.14.	Otro tipo de perversiones .....	190
5.14.1.	Exhibicionismo.....	191
5.14.2.	Voyeurismo.....	192
5.14.3.	Fetichismo .....	192
5.14.4.	Sadismo y masoquismo.....	193

5.14.5. Travestismo .....	193
5.14.6. Rufianismo.....	194
5.15. La visita conyugal.....	194
5.16. Normas internacionales.....	199
5.17. Normas nacionales.....	201
5.18. Situación actual.....	203

**CAPÍTULO SEXTO. PRINCIPALES PROBLEMAS PENITENCIARIOS Y LAS POSIBLES PROPUESTAS DE SOLUCIÓN**

6.1. La falta de readaptación social.....	207
6.2. Sobrepoblación y hacinamiento .....	211
6.3. Clasificación y separación entre sentenciados y procesados .....	220
6.4. Falta de atención médica .....	225
6.5. Extorsión y corrupción.....	238
6.6. Tráfico de drogas e influencias.....	248
6.7. Diferenciación social .....	253

<b>ANEXOS.....</b>	<b>259</b>
--------------------	------------

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>295</b>
--------------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>299</b>
--------------------------	------------

## ABREVIATURAS

<b>ARDF:</b>	Asamblea de Representantes del Distrito Federal.
<b>CERESO:</b>	Centro de Readaptación Social.
<b>COC:</b>	Centro de Observación y Clasificación.
<b>CMPDDHAC:</b>	Comisión Mexicana de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, A.C.
<b>CNDH:</b>	Comisión Nacional de Derechos Humanos.
<b>CDHDF:</b>	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
<b>DGPRS-DF:</b>	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.
<b>DIF:</b>	Desarrollo Integral de la Familia.
<b>INACIPE:</b>	Instituto Nacional de Ciencias Penales.
<b>INCAPE:</b>	Instituto de Capacitación Penitenciaria de la Dirección General de Reclusorios.
<b>INEA:</b>	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
<b>ISSSTE:</b>	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
<b>LNMS:</b>	Ley de Normas Mínimas para Sentenciados.
<b>PGJDF:</b>	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
<b>PGR:</b>	Procuraduría General de Justicia.
<b>PROFECO:</b>	Procuraduría Federal del Consumidor.
<b>SEP:</b>	Secretaría de Educación Pública.
<b>TSJDF:</b>	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

## GLOSARIO

A mano: *Pagar una deuda o extorsión a un custodio o interno.*

Apandarse: *Acción de encerrarse bajo llave en una estancia o celda.*

Apando: *Celdas de castigo o segregación.*

Banda: *Grupo organizado de internos que participan en acciones coordinadas.*

Barbas: *Gratuitamente.*

Barrio: *Compañero, interno de la misma colonia.*

Báscula: *Acción de cachear o revisar algo.*

Basuco: *Cigarro de marihuana con cocaína.*

Borrega: *Peyorativo. Es el que denuncia alguna acción, que no respeta el código del silencio.*

Bronca: *Pelea, pleito, problema.*

Burro: *El que transporta personalmente droga en pequeñas cantidades.*

Cacharro: *Trastes viejos de los internos para recibir alimentos.*

Calentar: *Golpear, torturar.*

Campanear: *Acción de vigilar.*

Cana: *Cárcel, reclusorio, penitenciaría.*

Canero: *Reincidente.*

Cantón: *Casa, celda, estancia.*

Carcelazo: *Estado de depresión del interno.*

Cobrador: *Golpeador. Preso que cobra mediante salvajes golpizas deudas atrasadas.*

Colgarse: *No pasar la lista a tiempo. Atrasarse en un pago.*

Coordinador: *Interno a quien los directivos le otorgan poder. Jefe de dormitorio.*

Corbatazo: *Suicidio u homicidio por medio del ahorcamiento.*

Chale: *Denota sorpresa o indignación.*

Chanate: *Café*

Chesco: *Refresco.*

Chicharrón: *Pedazo de cobija para trapear.*

Chiva: *Preso que denuncia un hecho ante las autoridades.*

Chocolates: *Chochos, pastillas psicotrópicas.*

Chorear: *Engañar.*

De pechito: *Se dice así cuando un interno llega a la cárcel en situaciones de privilegio y comodidad.*

Dejarla caer: *Acción que denota la sentencia elevada que fue dictada por un juez de primera instancia.*

Desafinar: *Evadir trabajo forzado y humillante, evadir un castigo o un delito.*

Diez y ocho: *Vigilar, estar pendientes que no lleguen personas ajenas o custodios.*

Diez y seis: *Espías de las autoridades que viven entre los internos siendo él mismo uno de ellos.*

Dos-tres: *Expresión coloquial que indica pasarla bien.*

Entrarle: *Entregar una cantidad a consecuencia de una extorsión.*

Entuzar: *Acción de esconder algo.*

Erizo: *Recluso pobre, el que no tiene nada, el desposeído.*

Estafeta: *Interno que trabaja localizando a otros presos dentro de una cárcel a cambio de propina.*

Fajina: *Tareas de aseo de las instalaciones de un penal realizadas bajo coacción.*

Fajinero: *Interno que realiza labores de limpieza.*

Fierro: *Puñal o punta afilada, instrumento punzocortante.*

Gandalla: *Preso violento, abusivo, altanero.*

Garra: *Ropa vieja.*

Grapa: *Un gramo de cocaína.*

Iris: *Aspavientos, escándalos, movimiento innecesario.*

Lacra: *Recluso multireincidentes.*

Lavar dinero: *Invertir dinero proveniente del narcotráfico en negocios legales.*

Leandro: *Homosexual.*

Llavero: *Interno ayudante del custodio que se encarga de cerrar las celdas con candado.*

Lleca: *Calle.*

Llégale: *Orden de acercarse.*

Locatel: *Loco, demente, enfermo mental.*

Maitor: *Pedazo de madera para golpear.*

Mayate: *Homosexual activo que cobra por sus servicios.*

Meter calor: *Presionar a alguien.*

Mono: *Custodio, celador, vigilante.*

Montaña: *Acción de golpear a una persona entre varios.*

Morena: *Pedazos de manguera que los custodios ocupan para golpear a los presos.*

Mostro: *Trapeador gigante fabricado con un tronco y una barra de fierro transversal.*

Mota: *Marihuana.*

Neta: *Verdad.*

Nieve: *Cocaína.*

Niñas: *Homosexuales afeminados*

No te la vas a acabar: *Frase de advertencia, amenazadora.*

Ojera: *Espía*

Padrino: *Interno económicamente poderoso.*

Pagador: *Persona que asume el delito cometido por otro a cambio de dinero o privilegios.*

Panchos: *Acción de llamar la atención, escandalizar.*

Paro: *Favor especial.*

Pasar por tres: *Castigo. Se refiere a propinar tres manguerazos o tablazos en las asentaderas.*

Patitos: *Acción de hacer la fajina en cuclillas.*

Perico: *Cocaína.*

Petrolero: *Quien vende drogas dentro del penal.*

Pomo: *Botella de licor.*

Punta: *Arma punzocortante.*

Quiúbolos: *Saludo carcelario.*

Rancho: *Alimento que la prisión suministra a los internos.*

Refin: *Comida, alimento.*

Refuego: *Batalla campal, motín.*

Remesa: *Grupo de internos de nuevo ingreso.*

Rentear: *Acción de extorsionar periódicamente.*

Rondín: *Patrulla de vigilantes que recorren en grupo la prisión.*

Tan-tan: *Frase indicativa de algo que se acabó.*

Telera: *Televisión.*

Tenebras: *Interno que hace circular un rumor.*

Tierno: *Interno de nuevo ingreso que sirve a otro recluso.*

Tío: *Interno viejo, anciano.*

Tira: *Policía judicial o preventivo.*

Tiro: *Pelea entre dos internos sin que nadie intervenga.*

Tortillas duras: *Internos sometidos a procesos sin haber cometido un delito.*

Tuza: *Escondite.*

Verdes: *Dólares.*

Violín: *Interno acusado de violación.*

## INTRODUCCIÓN

Al hablar de una prisión, nos referimos a una "privación de la libertad"; estamos conscientes de esa frase, pero nunca reflexionamos el grave problema y más aún las consecuencias que implica el ser uno de los protagonistas de una cárcel, en cualquier carácter, tanto autoridad, como interno, como familiar, etc.

Hoy, a través de nuevas experiencias se pueden señalar cada uno de los numerosos problemas por los que atraviesa el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, que están vinculados con la problemática política del Estado en forma de autoridad y de los numerosos intereses que se están encubriendo.

Nos avocaremos a analizar a uno de los principales protagonistas de la prisión, los internos, sus derechos, obligaciones y prohibiciones, a fin de revelar lo que ocurre detrás de los "barrotes" de una cárcel, en donde cada día cobra mayor fuerza el movimiento para reivindicar los derechos de los sectores marginados de la sociedad, de ese grupo anónimo y del que pocos nos ocupamos. Aunque sabemos que todavía es apresurado, consideramos necesario exigir los derechos que tienen los individuos privados de su libertad, así como del tratamiento tanto criminológico como psicológico al que pueden ser sometidos.

Consideramos importante que mientras subsistan las cárceles y hasta que no logremos implementar otros institutos menos oprobiosos que aquéllas,

debemos luchar por un medio que no sean tan inhumano y bochornoso como el de numerosas prisiones que lamentablemente subsisten.

Un problema generador de muchas inquietudes es el del trabajo carcelario, los beneficios que ofrece para algunos y las desventajas para otros. La cárcel en numerosas oportunidades es un lugar de explotación del interno, es una forma de conseguir mano de obra barata y en muy pocos casos hay un interés legítimo de brindarles un oficio útil y necesario.

Más adelante abordaremos los aspectos técnicos del personal penitenciario, que es un tema muy discutido actualmente, pero del cual hemos tenido muy pocos resultados en la práctica. Los vicios, la corrupción, la impreparación, la violencia, siguen siendo los lugares comunes en muchas cárceles de nuestro país.

El personal de las prisiones es tan marginado como los internos y esto nos explica una de las causas del descuido; por otro lado, la falta de preparación tanto técnica como psicológica nos hablan de una falta de humanización y de abandono que se ve reflejado en el trato hacia los internos, y su motivación a caer en el juego de la extorsión.

En otro aspecto profundo expondremos el problema del uso de los estupefacientes y psicotrópicos dentro de la prisión, así como las consecuencias de su uso, abordaremos el tema de la sexualidad, que si bien ha sido motivo de

muchas reflexiones, en trabajos especializados sigue siendo un "tabú" por sus relaciones con los prejuicios de una sociedad no siempre lo suficientemente evolucionada. La problemática existe dentro y fuera de la prisión, pero en la misma adquiere caracteres más nítidos por los rasgos de la institución. Además estudiaremos las principales anomalías sexuales que se generan a consecuencia de la reclusión.

Por último trataremos de presentar los principales problemas que se generan en la prisión y que se derivan de nuestro Sistema Penitenciario, así como un análisis de varios estudios realizados por instituciones tanto públicas como privadas sobre estas complicaciones así como algunas propuestas de solución.

Esta Tesis fue dirigida por el Lic. Alberto Martell Gómez, Profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad Salesiana, en Diciembre de 2003.

La anterior redacción es importante, por la fecha en que se elaboró la tesis, ya que la legislación e información que se maneja, si sufrieran reformas a la fecha de impresión del trabajo, no se tendrían que hacer modificaciones, lo que justificaría, en determinado momento, que no estuviera actualizada.

# **CAPÍTULO PRIMERO**

## **SISTEMAS PENITENCIARIOS**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.**

#### **1.1. CONCEPTO.**

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de internos.

#### **1.2. DISTINTOS SISTEMAS.**

Los sistemas conocidos son:

- Celular, pensilvánico o Filadélfico
- Auburniano.
- Progesivo
- Prisión abierta.

##### **1.2.1. Celular, Pensilvánico o Filadélfico.**

Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que al sistema se le denomina

pensilvánico y filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners.

En 1789 se describía a las celdas con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos. Estaba protegida por doble reja de hierro de tal forma que a pesar de todos los esfuerzos, el interno no recibiría al llegar a esa abertura el cielo ni la tierra, debido al espesor del muro. No se le permitía el uso de bancos, mesas, camas y otros muebles. Las celdas se hallaban empañetadas de barro y yeso y se blanqueaban de cal dos veces al año. En invierno las estufas se colocaban en los pasadizos y de allí recibían los convictos el grado de calor necesario. No había ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, tan gruesos, que impedían escuchar con claridad las voces. Una sola vez por día se les daba comida.<sup>1</sup> De esta forma se pensaba ayudar a los individuos sometidos a prisión a la meditación y a la penitencia, con claro sentido religioso.

El aislamiento era tan extremo que en la capilla muy amplia, los presos estaban ubicados en reducidas celdas, como cubículos con vista únicamente al altar. A los fines de la enseñanza se los colocaba en especies de celdas separadas donde el profesor podría observarlos, sin que ellos se comunicaran entre sí.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> MARCÓ DEL PONT, Luis. *Cárceles y Prisiones*. Tomo I. Ed Loreaga. Argentina, 1993, Pág. 62.

<sup>2</sup> GOLDSTEIN, Raúl. *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*. Ed. Astrea. Buenos Aires, 1978, Pág. 109.

Otro principio del sistema era el trabajo en la propia celda, pero sorpresivamente se entendió que el mismo era contrario a esa idea de recogimiento. De esta forma se les conducía a una brutal ociosidad.<sup>3</sup> Sólo podrían dar un breve paseo en silencio. Había ausencia de contactos exteriores. Los únicos que podrían visitar a los internos eran el Director, el maestro, el capellán y los miembros de la Sociedad filadélfica. Para algunos autores la comida y la higiene eran buenas.<sup>4</sup> Se señala entre las bondades de este sistema el hecho de que permitía mantener una buena disciplina, aunque en casos de infracciones se castigaba con la severidad.

#### **1.2.1.1. Observaciones a este sistema.**

Las críticas al sistema celular han sido abrumadoras y podemos sintetizarlas en las siguientes:

- No mejora ni hace al delincuente socialmente apto, sino que lo embrutece moralmente, lo postra físicamente, lo agota intelectualmente, lo hace incubar un odio profundo a la sociedad y no lo educa tampoco en el trabajo.
  - Es un sistema feroz e inhumano sin ser útil.<sup>5</sup>
  - Produce una acción nefasta contra la salud física y mental. La falta de movimientos predispone a enfermedades, locuras y psicosis de prisión.
- Hentig, un penalista italiano señala que a pesar de sus admiradores, no

---

<sup>3</sup> VON LISZT, Franz. *La Penología*. Ed. Contemporáneo. Italia, 1994, Pág. 222.

<sup>4</sup> GARRIDO GUZMÁN, Luis. *La situación de las prisiones*. Ed. Comunitaria. México, 1979, Pág. 82.

<sup>5</sup> FLORIAN, Eugenio. *Parte General del Derecho*. Ed. Atenco. Habana. 1929. Pág. 132.

constituye ningún éxito, y que ocho presos retenidos permanentemente en prisión celular, con excepción de dos salieron después de dos años, muertos, locos o indultados.<sup>6</sup> Lombroso agregó el aumento de suicidios y enfermedades mentales; Spencer la atribuye al producir la locura y la imbecilidad y Bauman enfermedades como tuberculosis, trastornos cerebrales y suicidios.

- Bentham también lo acusa de producir la locura, la desesperación y una estúpida apatía en el detenido. Las mismas consecuencias en la salud mental fueron indicadas por los Doctores Pariset y Esquivel.
- El gran escritor ruso Dostoyewski dijo: "Quita al criminal toda fuerza y energía, enerva su alma, debilitándola y espantándola y presenta por último una momia disecada y media loca, como un modelo de arrepentimiento y enmienda".<sup>7</sup>
- Dificulta la adaptación del penado y debilita su sentido social, ya que ni lo prepara ni tiene en cuenta su posterior libertad. Aristóteles señaló que para vivir solo, se necesita ser un Dios o una bestia y hay quienes han afirmado que el aislamiento puede ser un camino de perfección para un espíritu superior, pero no para el delincuente, a quien generalmente le produce embotamiento y perturbación mental.<sup>8</sup>
- Crea desigualdades entre quienes están acostumbrados al aire libre y quienes no lo están, como las personas del norte europeo, que por la dureza del clima están más recluidas en sus casas. Estas críticas se deben a los

---

<sup>6</sup> GARRIDO GUZMÁN, Luis. *Op. cit* Pág. 82.

<sup>7</sup> DOSTOYEWski, Fedor. *La Casa de los Muertos*. Ed. Sana. Buenos Aires, 1939, Pág. 28

<sup>8</sup> SOLER, Sebastián. *Derecho Penal*. Ed. T.E.A. Buenos Aires, 1951. Pág. 428.

positivistas y especialmente a Enrique Ferri, quien en una conferencia en el año 1885 sobre el tema *Lavoro e celli dei condannati*, afirmó “el sistema celular es una aberración del siglo XIX”.<sup>9</sup> Además agregó que era inhumano al atrofiar el instinto social, ya bastante atrofiado en los criminales y lo acusa de producir otros males.

- Es un régimen muy costoso, por lo que en la cárcel de Madrid no se concretó la idea.
- Impide la implantación de un régimen industrial en el trabajo carcelario, que requiere de talleres adecuados imposible de practicar en este sistema absurdo.
- La educación tampoco puede transmitirse en forma efectiva.
- En definitiva se pasó de hacinamiento total, con todas sus nefastas consecuencias de promiscuidad, ausencia de clasificación, enfermedades, epidemias, etc., a un sistema tan o más brutal que el anterior por la multiplicación de consecuencias nefastas. Lo que faltó, y no había penetrado en la cabeza de los ideólogos de este sistema, fue la idea de mejoramiento social, al pensar sólo en el encierro y en el remordimiento y no en la vuelta al medio social.

### **1.2.2. Sistema Auburniano**

Se impuso en la cárcel de Auburn en 1820, Estado de Nueva York, y después en la de Sing-Sing. Introdujo el trabajo diurno en común sin hablar y aislamiento nocturno. Es llamado régimen del silencio, aunque durante el día hay

---

<sup>9</sup> FERRI, Enrique. *Sociología Criminal*. Ed. Licco, Turin, 5ª. Edición. Vol. II, s/a, Pág. 515 .

relativa comunicación con el jefe, lecturas sin comentarios durante la comida y en el resto mutismo y aislamiento.<sup>10</sup> Se construyó con la mano de obra de los penados, y en 28 celdas, cada una podía recibir dos reclusos.

Esto no dio resultados. El director William Brittain resolvió la separación absoluta, haciendo construir ochenta celdas más, pero se tuvieron resultados tremendos, ya que cinco penados murieron en el plazo de un año y otros se volvieron "locos furiosos". El silencio idiotizaba a la gente y según algunos médicos resultaba peligroso para los pulmones. Fue implantado en la cárcel de Baltimore en Estados Unidos y luego en casi todos los Estados de ese país, y en Europa (Cerdeña, Suiza, Alemania e Inglaterra).

El sistema de Auburn se creó a raíz de las experiencias nefastas del celular y a los fines de encontrar uno menos costoso económicamente, con grandes talleres donde se recluía a todos los internos.

Otra característica del sistema fue la rígida disciplina. Las infracciones a los reglamentos eran sancionadas con castigos corporales, como azotes y el gato de las "nueve colas" que era un célebre látigo. A veces se penaba a todo el grupo donde se había producido la falta y no se salvaban ni los locos ni los que padecían ataques.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> KENT, Victoria. *Prisiones de hoy y prisiones de mañana*. México, Año XV. Pág. 96.

<sup>11</sup> *Ibidem*.

Se les impedía tener contacto exterior, ni recibir siquiera la visita de sus familiares. La enseñanza era muy elemental y consistía en aprender escritura, lectura y nociones de aritmética, privándoseles de conocer oficios nuevos.<sup>12</sup>

El extremado rigor del aislamiento hace pensar que allí nació el lenguaje sobrentendido que tienen todos los reclusos del mundo.<sup>13</sup> Como no podían comunicarse entre sí, lo hacían por medio de golpes en paredes y tuberías o señas como los sordomudos.

### **1.2.3. Sistema Progresivo.**

Consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica.<sup>14</sup> También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX.

Para implantar el sistema progresivo influyeron decisivamente el capitán Maconochie, el arzobispo de Dublín Whately, George Obermayer, el Coronel Montesinos y Walter Crofton. Se comenzó midiendo la pena con la suma del

---

<sup>12</sup> GARRIDO GUZMÁN, Luis. *Op. cit.* Pág. 86

<sup>13</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *La Prisión*. Ed. F.C.E. México, 1975, Pág. 60.

<sup>14</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Manual de las prisiones*. Ed. Porrúa. México, 1998, Pág. 198.

trabajo y la buena conducta del interno. Según el primero se les daba marcas o vales y cuando obtenía un número determinado de éstos recuperaba su libertad. En consecuencia todo dependía del propio sujeto. En casos de mala conducta se establecían multas.

Entre los países de América Latina, que lo han aplicado con reconocido éxito, se encuentran México, por medio de la Ley de Normas Mínimas del año 1971, que en su artículo 7° establece: "Que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento". Argentina, por Juan José O'Connor y actualmente previsto en el decreto ley 412/58, Perú (decreto 063/69). Venezuela y Costa Rica muy recientemente.

#### **1.2.3.1. Críticas al Sistema Progresivo.**

Han sido numerosas las objeciones que se han realizado a este sistema, como ser la centralización en lo disciplinario, la rigidez que imposibilitó un tratamiento individual y las etapas en compartimientos estancos. Por otro lado, la falta de recursos materiales y carencia de personal.

Esto ha motivado que algunos países, como Suecia, lo hayan abandonado y Costa Rica esté realizando una experiencia que modifica sustancialmente los criterios clásicos, donde los internos no deben seguir progresiva y estáticamente las etapas, tendiendo a evitar la falta de la flexibilidad que han sido la mayor de las

críticas que se formulan al sistema. Es decir, el interno al ingresar no debe ser ubicado forzosamente la primera etapa ni son determinantes los criterios de disciplina, ya que no indican una auténtica rehabilitación.<sup>15</sup> Lo importante es tener en cuenta la adaptación a la sociedad y no al sistema cerrado y vicioso de la prisión.<sup>16</sup>

### **1.2.3.2 Sistema de Reformatorios.**

Surgieron en Estados Unidos de Norteamérica para jóvenes delincuentes. Su creador fue Zebulon R. Brockway, director de una prisión para mujeres en la ciudad de Detroit. Logró una ley de internamiento en casas de corrección para prostitutas condenadas a tres años y que tenían derecho a la libertad condicional o definitiva, por su regeneración o buena conducta.

Su paso a la historia, operó al ser designado director del reformatorio de Elmira (Nueva York) en 1876 y cuyas características fueron:

- La edad de los penados, era de más de 16 años y menos de 30; debían ser primarios.
- Se basaba en la sentencia indeterminada, donde la pena tenía un mínimo y un máximo. De acuerdo a la readaptación podía recuperar su libertad antes.
- Otro aspecto básico, era la clasificación de los penados, conforme a un período de observación, de un fichero con sus datos y a un examen médico.

---

<sup>15</sup> RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, Gerardo. *Sistema progresivo en el tratamiento penitenciario*. Ed. Inalud. San José de Costa Rica, Págs 165 a 177.

<sup>16</sup> Consultar la Criminología de López Rey, Ed. Andaluz, 1989, quien critica la rigidez del sistema, Págs. 521 y ss.

#### 1.2.4. Prisión Abierta.

No todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad y por ello se han ido imponiendo instituciones abiertas o semiabiertas.<sup>17</sup> Claro está que algunos ni siquiera deberían estar en prisión, pero de todos modos existe la necesidad de ir acercándolos a la sociedad. Estas formas relativamente nuevas son llamadas contradictoriamente "prisiones abiertas", porque prisión significa encierro.

El sistema ha provocado confusiones en la población que teme por su integridad física o por sus bienes. Como dice Thorsten Erikson, director de prisiones de Suecia: "constituye una grieta en el muro de la opinión pública que considera a todo recluso como elemento peligroso".<sup>18</sup>

Las formas de combatir este temor ha sido la experiencia, demostrativa de una mayor eficacia en la readaptación social del recluso y produciendo un cambio importante en la propia sociedad.

Se suele confundir a las prisiones abiertas con las colonias penales. No son lo mismo. En las primeras no hay ningún tipo de contención, mientras en las segundas existe la seguridad del mar como en el caso de las Islas Marías en México y otras prisiones en islas del Océano Pacífico (caso de Chile), y la Gorgona en Colombia.

---

<sup>17</sup> Se calcula aproximadamente que el 70% de los condenados no necesitan de régimen cerrado y del 30% restante poco más de la mitad necesitan de establecimientos de máxima seguridad. Bergamini Miotto, Armida. *Tratamiento en régimen semiabierto, en régimen abierto y en la comunidad*. Ed. Inalud. San José de Costa Rica, 1978, Pág. 142.

<sup>18</sup> ERIKSON, Thorsten. *Problemas de la delincuencia*. Ed. Edumex. México, 1973, Pág. 847.

Las colonias tuvieron auge desde la época en que se descubrió Australia y comenzó a poblarse con delincuentes ingleses. El sistema de prisión abierta es más moderno. Dentro de la prisión abierta podemos encontrar los siguientes puntos:

#### **1.2.4.1 Antecedentes históricos**

Dentro de los antecedentes se encuentran las colonias para vagabundos en Alemania en 1880, los cantones suizos en 1895, y los destacamentos penales de los años cuarenta, aunque tenían otro fin, como el de construir carretas y diversas empresas para desmasificar las prisiones.

La prisión abierta había sido ponderada por el Segundo Congreso Internacional de Criminología, celebrado en París en el año de 1950 y el cual tuvo un auge extraordinario ya que se veía otro tipo de esquema comparado con los anteriores prisiones y de las cuales no habían dado un resultado óptimo.

#### **1.2.4.2 Selección de internos**

Este sistema que rompe violentamente con el viejo concepto de la pena, requiere de un riguroso criterio de selección de los internos. Se auxilia con todas las disciplinas que estudian al delincuente y la pena como la Criminología, el Derecho Penal, la Ciencia Penitenciaria, la Sociología criminal, la Psicología Criminal y el Trabajo Social, entre otras.

Se enumeran tres elementos de juicio fundamentales para tener en cuenta:

- Presencia de los criterios tradicionales de clasificación de delincuentes;
- Que no todos los delincuentes son aptos para ingresar al sistema; y
- Tener presente las posibilidades actuales del sistema penitenciario del país o región.

El Primer Congreso de las Naciones Unidas, recomendó no seguir el criterio de la categoría penal penitenciaria a que pertenecen los reclusos, ni la duración de la pena, sino a la aptitud del delincuente para adaptarse al régimen abierto y el hecho de que ese tratamiento tiene más posibilidades de favorecer a su readaptación social, que el estipulado en otras formas de privación de la libertad.<sup>19</sup> Según el régimen penitenciario propio de cada país, los reclusos pueden ser enviados a prisiones abiertas desde el comienzo de la pena o después de haber cumplido parte de ella en un establecimiento de otro tipo. La selección debe hacerse, de ser posible, con base a un examen médico-psicológico y a una encuesta social.

El grupo que más necesita de este tratamiento es el de jóvenes, para evitar que se deteriore su personalidad, y el de psicópatas que logran "restablecer su equilibrio psíquico". Luis Garrido Guzmán, hace una crítica al respecto, sosteniendo que: "ambos grupos carecen de estabilidad necesaria para resistir un tratamiento en absoluta libertad".<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> *Ibidem*

<sup>20</sup> GARRIDO GUZMÁN, Luis. *Op. cit* Pág. 210.

No siempre los más aptos para su cumplimiento son los resocializables, porque a menudo los que se encuentran en esos establecimientos ni siquiera necesitan de una nueva socialización, no siempre van juntas. La otra idea es que sean sujetos que no ofrezcan el peligro de la evasión y ese peligro existe en los que se socializan.

#### **1.2.4.3 Selección del personal.**

Si los internos son cuidadosamente seleccionados, otro tanto debe hacerse con el personal, la importancia de éstos es vital. No es raro que los celadores o custodios como se conocen sean una clase social y de una procedencia geográfica muy afín a la de los reclusos mismos. "La inmediatez del trato cotidiano, y el contacto tan frecuente con los reclusos puede ser causa sobre todo en las penitenciarias situadas en las zonas aisladas de que los custodios vayan siendo absorbidos por la subcultura del penal".<sup>21</sup>

El Congreso de Naciones Unidas, ya mencionado, recomienda que el personal: "conozca y sepa comprender el carácter y las necesidades particulares de cada recluso y que sea capaz de ejercer una influencia moralizadora favorable". De allí la exigencia de la selección del mismo y del número reducido de internos, que puedan ser conocidos a la perfección. Además las autoridades y los custodios, para este tipo de establecimientos abiertos, deban seguir cursos especiales a fin de compenetrarse de las finalidades y métodos a seguir y estar profundamente imbuidos de su noble misión social de readaptación.

---

<sup>21</sup> FERRACUTTI, Franco. *La subcultura de la violencia*. Ed. FCE. México, 1994, Pág. 33.

Los roles esperables serán como si un buen padre de familia, vigila a la primera falla o dificultad de cada uno de los internos. Esto no quiere decir que haya un exceso de paternalismo, sino que lo difícil de su misión les exige observar agudamente todos los conflictos psíquicos y sociales con que se cargan los reclusos.

El Congreso de Ginebra de 1989, señaló entre sus aptitudes deben destacar las de humanidad, integridad, idoneidad personal y capacidad profesional.

#### **1.2.4.4 Número de internos**

No debe ser ni necesariamente bajo, porque se limitan las instalaciones y los servicios, ni muy elevado porque se pierde el sentido de tratamiento y de individualización.

El sistema funciona en la última etapa del tratamiento progresivo, salvo algunas excepciones, que una vez que se ha podido estudiar perfectamente el comportamiento y aptitudes de los internos para su reingreso a la vida social.

#### **1.2.4.5 Ubicación**

La ubicación debe ser cuidadosamente pensada; se prefiere en una zona rural que no esté muy alejada de las poblaciones. En el Congreso de la Haya se recomendó que de ser posible, deben estar situados en el campo, pero no en un

lugar aislado o malsano, cerca de un centro urbano para ofrecer comodidades al personal y contactos con organismos educativos y sociales que colaboren en la reeducación de los presos. Además, es necesaria la instalación de talleres e industrias fuera de las granjas.

Por otra parte, hay que concientizar a la población próxima para obtener la colaboración del público y de la comunidad. Esta tiene temores, hasta cierto punto lógicos, de que ladrones, homicidas y violadores estén en libertad y atenten contra sus vidas y bienes. Más intensificados en una población en una población de tipo rural que, por lo general, es conservadora, prejuiciosa y donde nada pasa desapercibido.

#### **1.2.4.6 Ventajas del Sistema Abierto**

- Mejoramiento de la salud física y mental de los internos. Se estima que es indudable esto por los elementos como el aire libre, luz, sol, espacios abiertos, que son capaces de restaurar el equilibrio físico, psíquico y moral de los reclusos, la mayoría de las veces deteriorados. "Esa tranquilidad de espíritu alterada por la comisión delictiva disminuye gracias a estos elementos".<sup>22</sup>
- Atenúa las tensiones de la vida penitenciaria y por consiguiente disminuye la necesidad de recurrir a sanciones disciplinarias. La Conferencia de la Haya sostuvo que la flexibilidad inherente al régimen de

---

<sup>22</sup> GARRIDO GUZMÁN, Luis. *Op. cit.* Pág 10.

establecimientos abiertos hace que el reglamento sea menos severo, que se atenúe la tensión de la vida carcelaria y por consiguiente que se mejore la disciplina. Es conocido por todos las consecuencias del encierro, donde los reclusos "no quieren o no pueden adaptarse, entonces se aíslan mentalmente de la vida de la prisión y llegarán seguramente a la neurosis o desafiarán las reglas y recibirán castigos".<sup>23</sup>

- Las condiciones de la prisión se aproximan a la vida normal, más que en los establecimientos cerrados. Esto facilita la comunicación con el mundo exterior, ya que en algún tipo de prisión los internos trabajan fuera de la prisión y entonces la interrelación era más fluida.
- La importancia del contacto exterior no necesita de muchos comentarios, porque el sentimiento de angustia se produce, entre otras causas, por el aislamiento.
- Resultan por otro lado más económicas. Esto es lógico porque no hacen falta los costosos muros de contención de las prisiones clásicas, ni de las rejas o cerrojos que encarecen ostensiblemente la construcción.
- Descongestionan las cárceles clásicas, por lo general hacinadas y superpobladas. Es una forma de ir seleccionando a los más readaptables y evitar su contaminación con el resto de la población.
- Para otros sirve como solución al complejo problema sexual. Elías Neuman, contrario al régimen de visitas íntimas, afirma que la prisión abierta es la única solución integral y evita la destrucción del núcleo familiar.

---

<sup>23</sup> TIZIO BARBA. Giorgelina. *Delincuencia y Servicio Social*. Ed. Humanistas. Buenos Aires, 1987, Pág.29.

- El poder hallar trabajo más fácilmente una vez puesto en libertad. Es de pensar que el temor, hasta cierto punto fundamentado de algunas personas de no aceptar a exconvictos, se puede desvanecer al hacerles ver que estos sujetos han estado prácticamente en un periodo de libertad sin haber atentado contra los bienes de la sociedad.
- Por otro lado, los internos se encuentran laborando en alguna fábrica o institución oficial y lo único que queda es continuar con el mismo quehacer.
- La rehabilitación social en forma más efectiva y científica. Este sistema brinda posibilidades más realistas y duraderas.

#### **1.2.4.7 Desventajas del Sistema Abierto.**

Entre los inconvenientes se anota el de la posibilidad de evasiones. El propio Congreso de Naciones Unidas en Ginebra, estimulador de estas experiencias abiertas, alertó sobre el peligro de un mayor número de fugas, aunque esto se encuentra suficiente compensado con las ventajas apuntadas.

Por otro lado, otro inconveniente es que facilita la relación con los cómplices, no reclusos y la posibilidad de seguir participando de la actividad criminal de éstos, observación poco consistente, si pensamos en que los internos han sido seleccionados exhaustivamente por el Consejo Técnico Interdisciplinario, que por el contrario a las prisiones de máxima seguridad, es donde se destaca una perfecta sociedad para el delito y su perfeccionamiento.

### **1.3. EL SISTEMA ABIERTO EN MÉXICO.**

En México, la primera experiencia de cárcel abierta es la que se inauguró en Almoloya de Juárez, Toluca, Estado de México. Comenzó en el año de 1968, con el otorgamiento de permisos de salida de fin de semana, con excelentes resultados, en una primera etapa de cumplimiento de un régimen preliberacional. Después se inauguró el establecimiento abierto, separado del reclusorio del mismo nombre y en donde los internos pueden trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado en una empresa o fábrica fuera de la prisión, a la que regresan en la noche a dormir única y exclusivamente. También pueden estar en la institución los sábados en la tarde o los domingos.

Los individuos que ingresan a este sistema abierto, han sido previamente estudiados por el Consejo Técnico Interdisciplinario de Trabajo Social, Psiquiatría y Psicología.

La institución funciona como la última fase del sistema progresivo, en el régimen de preliberación. El número de internos es de alrededor de un 10 a un 12% de la población total de la prisión de Almoloya de Juárez, un cincuenta por ciento se encuentra sometido al régimen mencionado y en consecuencia el porcentaje señalado nos significa que en el establecimiento abierto se encuentra de 35 a 40 internos. Estos tienen que haber cumplido las dos terceras partes de la sentencia, conforme a los aspectos jurídicos.

En cuanto a los criminólogos como Marco del Pont, Alfonso Castro Martínez, Sergio García Ramírez, entre otros tienen en cuenta las siguientes pautas:

- Haber observado lo establecido en la Ley de Normas Mínimas en lo que se refiere a la estabilidad laboral, escolaridad, buena conducta y aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario en la supuesta resocialización;
- Adaptación a la vida en sociedad conforme al estudio de la personalidad;
- Encontrarse sano física y psicológicamente;
- Tener relaciones familiares adecuadas, de forma que se pueda adaptar al núcleo familiar y conducirse positivamente con relación al mismo y a la sociedad;
- Haberse resuelto el problema victimológico para evitar posibles delitos del ofendido contra el interno, o sus familiares de aquel o del recluso contra la víctima o sus familiares.

Las modalidades del trabajo son diferentes. En algunos casos consiste en trabajo en la institución con salida diurna y reclusión nocturna; salida de dos días a la semana; salida de fin de semana con su familia; salida de toda la semana con reclusión al finalizar la misma o presentación de cada quince días.

Además de esta institución, hay prisiones abiertas en algunas cárceles del país, como en el caso de San Luis Potosí y en instituciones para menores infractores, especialmente farmacodependientes en la ciudad de Acapulco, Guerrero.

Es de esperar que los sistemas abiertos se intensifiquen en México, tal como está previsto en la Ley de Normas Mínimas y teniendo en cuenta que la población en las zonas del interior de país es particularmente adaptable para este tipo de experiencias.

#### **1.4. LEGISLACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO**

Los primeros antecedentes de régimen progresivo se encuentran en el Código Penal del 1871, de Antonio Martínez de Castro, donde se acentúa el sistema filadélfico o celular, de aislamiento absoluto, se prevé algunas fases intermedias, incluido el permiso para que el interno abandone la prisión durante el día con reclusión nocturna.

Sistema similar tuvo el Código Positivista de José Almaraz de 1929, el Código Penal de 1931, de carácter ecléctico, fundado en el sistema belga de clasificación e individualización administrativa de la pena. Se declaró que la ejecución de las sanciones corresponden al Ejecutivo Federal, "con consulta del órgano técnico que señale la ley", que era el Departamento de Prevención Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.<sup>24</sup>

Además se reproducen del Código de 1929, los siguientes principios:

- ✓ Separación de los delincuentes que revelen ciertas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las

---

<sup>24</sup> CARRANCA Y TRUJILLO. Raúl. *Derecho Penal Mexicano*. Tomo II. Ed. Porrúa, México, 1991. Pág. 180.

causas y móviles que se hubieren averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente.

- ✓ Diversificación del tratamiento durante la sanción por cada clase de delincuentes, procurando llegar hasta donde sea posible a la individualización de aquélla.
- ✓ Elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito y la de aquellas providencias que desarrollen los elementos del delito.
- ✓ Orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente, y de la posibilidad, para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades.

También se establecieron normas referidas a la obligatoriedad del trabajo y a la distribución del producto; se distinguen asimismo, presidios, penitenciarías, cárceles, colonias penales, campamentos penales y establecimientos especiales, pero sin definirlos.

El legislador de 1931 argumentó que el Código no tenía por qué vincularse a alguna de las orientaciones en aquel entonces en boga, lo cierto es que no pudo sustraerse de lo que se dio en llamar “la lucha de escuelas”, las cuales se encuentran vinculadas con determinadas orientaciones filosóficas y políticas que tienen que ver necesariamente con el respeto a los derechos del hombre y con los límites del poder punitivo del Estado. No hay duda que el legislador se influenció sobre todo con los criterios de la Escuela Positiva, los cuales no respetaron de

manera considerable los derechos del hombre, ni garantizaban una mayor limitación de la potestad punitiva, prueba de ello son los principios de presunción de intencionalidad, de peligrosidad, el de la reincidencia como causa de agravación de la pena y el de la retención, que eran característicos de un sistema totalitario

De igual forma se pretendía establecer una cárcel moderna, en donde hubiera una selección y distribución de internos, reglamentos interiores de las prisiones, medios de tratamiento de los reos dentro de las prisiones y se buscaban condiciones para lograr la readaptación de los delincuentes, el problema sexual, la toxicomanía, el alcoholismo, entre otras cosas.

A pesar de las disposiciones avanzadas, con respecto a clasificación y tratamiento penitenciario, el Código no adoptó el sistema progresivo.<sup>25</sup> Este se implanta en la Ley de Normas Mínimas en 1971, se establece que el mismo tendrá carácter progresivo y técnico, constando por lo menos de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en la clasificación preliberacional.

Algunos de los aspectos centrales de la reforma de 1971 son:

- Se sustituyeron las sanciones por delitos culposos;
- Se estableció un régimen más abierto y conveniente sobre la libertad preparatoria y la condena condicional;

---

<sup>25</sup> Carrancá y Trujillo, estigmatizó el estado de las prisiones mexicanas, en el año de 1936, indicando hacinamiento, rabajo, falta de disciplina, trabajo, estímulo, salubridad, vigilancia y personal.

- Se dotó de una nueva estructura a los órganos de administración de justicia;
- Se incluyó la llamada libertad previa y del proceso sumario; y
- Se dio a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, injerencia definitiva en materia de ejecución de sanciones.

Esta es la columna vertebral de sistema; se considera técnico, porque se debe contar con la aportación de diversas ciencias y disciplinas referentes a la readaptación social del delincuente, e individualizado al tenerse en cuenta sus circunstancias personales, ya que la ley establece estudios de personalidad.

De igual forma, señaló que el tratamiento preliberacional podría comprender:

- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- Métodos colectivos;
- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- Traslado a la Institución Abierta; y
- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salida de días hábiles, con reclusión los fines de semana.

La Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación de Sentenciados, en su Artículo 9 establece: "la creación en cada reclusorio, de un Consejo Técnico

Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.”

Esta institución ha sido apoyada entusiastamente por los más prestigiosos penitenciaristas mexicanos como Sergio García Ramírez, Alfonso Quiroz Cuarón y Antonio Sánchez Galindo, entre otros. El Consejo se integrará, por el director del establecimiento o por el funcionario que lo sustituya en sus faltas, es el que lo preside y por miembros del personal directivo, en sus jerarquías más altas, el de tipo administrativo, técnico y de custodia.

Además, se incluye a un médico y a un maestro adscrito al reclusorio y en el caso que éstos no existan se substituirá por el Director del Centro de Salud y el Director de la escuela federal o estatal de la localidad, y a falta de los mismos, por quienes de designe el ejecutivo del Estado.

Estos Consejos Interdisciplinarios funcionan en los reclusorios del Distrito Federal y en la Cárcel de Santa Martha Acatitla (para sentenciados), y en algunos estados como el de México (en Almoloya de Juárez). Al ingresar el interno se confeccionan dos expedientes, uno de tipo jurídico, con datos personales, filiación, huellas digitales, la sentencia que va a cumplir, fecha de iniciación de cómputo y fecha del cumplimiento de la misma, delito que cometió, antecedentes penales,

procesos pendientes, si no los tiene conducta observada en el reclusorio preventivo, labores que realizó, participación de actividades educativas, etc. El otro expediente, de tipo técnico, se conforma con la entrevista psicológica (estudio de personalidad), pedagógica y social, con sus datos familiares, ambientales y sociales del interno.

# **CAPÍTULO SEGUNDO**

## **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS**

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS**

#### **2.1. DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS**

Los derechos humanos de las personas reclusas en los centros penitenciarios se desprenden de los derechos humanos universales de los que cada ser humano puede y debe gozar. Dichos derechos han sido enumerados en las leyes y normas internacionales; entre los ordenamientos más importantes están la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas.

La prisión no niega el pleno ejercicio de ciertos derechos que son aplicables a toda persona:

- El derecho a la vida y a la seguridad de la persona
- El derecho a no ser torturado o maltratado
- El derecho a la salud
- El derecho al respeto de la dignidad humana
- El derecho a un juicio justo
- El derecho a la no discriminación de ningún tipo
- El derecho a no ser sometido a la esclavitud
- El derecho a la libertad de culto

- El derecho al respeto a la vida familiar
- El derecho al desarrollo personal”.<sup>26</sup>

El Código Penal Federal en su artículo 46 señala que “la pena de prisión suspende los derechos políticos y los derechos de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebra, árbitro, arbitrador o representante de ausentes”. Sin embargo, cualquier limitación adicional que no sea necesaria y justificada dentro de la aplicación de la pena privativa de la libertad se considera una violación a los derechos humanos del interno.<sup>27</sup>

El factor principal que inspira tanto las normas internacionales de derechos humanos como la legislación interna es que el trato a los internos debe basarse en el respeto de los derechos generales universales de toda persona. La pena privativa de libertad dentro del sistema mexicano no debe violentar el desarrollo humano de los internos.

Con respecto a este tema, lamentablemente en la práctica actual dentro de nuestro Sistema Penitenciario; no se llevan a cabo, muchos de los lineamientos que establecen los instrumentos nacionales e internacionales.

Entre los agravios más graves y constantes de que son objeto los internos de las prisiones del Distrito Federal son que se les vulnera su dignidad humana,

---

<sup>26</sup> Cfr. INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. *Manual de Buena Práctica Penitenciaria: Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. La Haya, 1995. Pág. 15.

<sup>27</sup> *Ibid.* Pág. 16.

se encuentran con las violaciones al derecho a la salud, al derecho a la visita familiar y la visita íntima, al trato digno y humano, al trabajo y a la capacitación para el mismo, a la separación entre mujeres y hombres y entre los procesados y los sentenciados, entre muchos otros.

Por otra parte, el sistema penitenciario mexicano se distingue también por tener un alto porcentaje de violaciones a los derechos humanos de los internos dentro de los centros penitenciarios, vejaciones provocadas básicamente por la falta de cumplimiento de los lineamientos de la legislación nacional e internacional sobre las condiciones básicas sobre una prisión. Y si a esto le añadimos algunos ingredientes que son muy característicos de nuestro sistema penitenciario como la corrupción, tráfico de influencias, tráfico ilícito, aplicación excesiva de la pena de prisión preventiva, sanciones disciplinarias violatorias a los derechos humanos y la ineficacia para poder aplicar los beneficios de libertad anticipada a que tienen derecho muchos de los internos y que por falta de conocimiento de éstos no se promueven sus beneficios, lo que trae como consecuencia inmediata el cumplimiento total de su sentencia y sus complicaciones que de ella se deriva.

La promulgación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, se ha considerado uno de los grandes logros que a nivel internacional se promulgaron, con el fin de defender los derechos básicos y fundamentales de las personas reclusas. Dichas Reglas fueron aprobadas en el año de 1955, en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Dicha promulgación trajo consigo que en México se reformara el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el cual se estableció que los internos sentenciados debían ser separados de los procesados. Posteriormente se produjeron nuevos cambios legislativos en materia penitenciaria; mediante ellos se intentó implementar la readaptación social a través de diferentes reformas legislativas.<sup>28</sup>

Estas reformas penitenciarias estuvieron caracterizadas por ideas renovadoras, es decir, hacer de la privación de la libertad, del encierro, un medio, un tratamiento antes que un castigo. Al menos en la legislación, este abordaje del problema ha subsistido hasta ahora.

Con las reformas legislativas federales del Artículo 18 Constitucional, se incluyeron la promulgación de la Ley que establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y la modificación del Código Penal.<sup>29</sup>

La promulgación de la Ley que establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados es considerada “el parteaguas en el derecho de ejecución penal mexicano.”<sup>30</sup> Ya que por medio de esta ley se pudieron establecer las normas a través de las cuales se llevaría a cabo el procedimiento para el buen funcionamiento del sistema penitenciario, así como el

---

<sup>28</sup> GARAY, David. *La práctica penitenciaria mexicana en la experiencia del penitenciarismo contemporáneo*. Ed. CNDH. México, 1995. Pág. 245.

<sup>29</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. “Control social y ejecución penal en México”, en *Revista de Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria*. Vol 1, No 14, julio 2000 a diciembre 2000. Pág. 32

<sup>30</sup> FERNÁNDEZ DÁVALOS, David de Jesús. *Un diagnóstico del sistema penitenciario mexicano desde la perspectiva de la readaptación social y el respeto a los Derechos Humanos*. Tesis. Universidad Iberoamericana. México, D.F., 1998. Pág 13.

de ejecución de las sentencias, se estableció un régimen más abierto y conveniente sobre la libertad preparatoria y la condena condicional; se dotó de una nueva estructura a los órganos de administración de justicia; se incluyó la llamada libertad previa y del proceso sumario; y se dio a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, injerencia definitiva en materia de ejecución de sanciones.

Es de suponerse que el trato humano que deben recibir las personas privadas de su libertad se fundamenta tanto en la legislación nacional como en la internacional, como ya se ha expresado. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) se ha dedicado a la creación de normas internacionales tendientes a proteger a las personas acusadas de cometer algún delito y que se encuentran privadas de la libertad.

Entre los instrumentos internacionales más importantes en la materia se encuentran:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, que es considerada la base de la reglamentación internacional para la regulación de todas las personas, y en la cual por supuesto se incluyen los derechos de aquellas que encuentran recluidas en algún tipo de prisión, bien sea de manera preventiva o tras haberse comprobado la comisión de algún delito.

El Artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos proclaman que nadie será sometido a tortura ni a malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Por su parte la Carta de las Naciones Unidas reafirma que existen derechos iguales e inalienables de los que debe gozar toda persona por la dignidad inherente de cada ser humano. Dentro de la Convención contra la Tortura y otros malos tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, ratificada por México, se define el delito de tortura por parte de un funcionario público y el rol del Estado tanto en la prevención de la práctica de la tortura y otros malos tratos como en la obligación de reparar el daño de las víctimas.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que como ya quedo asentado en líneas anteriores se implementaron en el marco del Primer Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza en Mayo de 1955.

Este documento contiene las condiciones penitenciarias mínimas exigidas por Naciones Unidas, tomando en cuenta las diferencias jurídicas, sociales, económicas y culturales que existen entre los diversos Estados parte de la ONU. Las Reglas Mínimas además de lo anterior establecen, criterios generales que deben ser aplicados a toda persona privada de su libertad, al igual que los requisitos específicos para diferentes categorías de personas en esta situación como procesados, sentenciados, mujeres, hombres, menores, inimputables, etc.

En México contamos con una serie de estatutos que regulan el tratamiento de las personas privadas de la libertad, como la Ley Federal que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y las garantías individuales contenidas en la Constitución Política, así como la vigilancia de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos tanto Nacional como del Distrito Federal, en lo sucesivo CNDH y CNDHDF respectivamente y de las cuales trataremos de abordarlas más adelante.

De igual forma para reglamentar dicho tratamiento encontramos disposiciones en el Código Penal Federal y local, el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, consideramos que se encuentran muy bien redactadas pero muy poco llevadas a la práctica, pareciere como si, tanto los internos como los funcionarios se rigieran por sus propios Código y Reglamentos, sin tomar en cuenta los primeros.

La legislación nacional protege de igual manera el derecho al trato digno de los internos. La Constitución Política señala en su artículo 19 párrafo IV que: "todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes o reprimidos por las autoridades."

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal establece claramente en su artículo 20 que "las autoridades competentes deberán proporcionar a los centros penitenciarios los recursos suficientes para asegurar la vida digna de los internos". Situación que en la realidad dentro de la sociedad carcelaria no sucede, pareciera como se tratara de hacer las cosas de una manera muy distinta a como lo establece, lo cual lo demostraremos más adelante.

Dentro de este mismo ordenamiento se señalan algunos requisitos para el buen trato y respeto a la dignidad humana de los internos, como sugerimos en el anexo1. En su artículo 9 se prohíbe "la violencia física y moral, los actos que provoquen lesión psíquica o atentan contra la dignidad de los internos así como los tratos denigrantes o crueles, tortura, etc."

Y en el artículo 7 se señala "que la pena privativa de la libertad no debe de ser más perjudicial que necesaria." Establece que la organización y el funcionamiento de los reclusorios tenderá a conservar y fortalecer en el interno la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores de la nación", como se señala en el anexo 2.

Como una muestra de que lo anterior no se aplica prácticamente, lo encontramos en la recomendación 5/94 emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la que señala, que se debe precisar "que las

conductas que han sido señaladas como violatorias de los derechos humanos, relacionadas con las condiciones de aislamiento de los internos, en los módulos 8 y 9 de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, así como de aquellos que se encuentran en las mismas circunstancias por tiempo indefinido, en calidad de "población", en dicha institución y en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, quienes permanecen encerrados en sus celdas, son contrarias a lo establecido por el artículo 148, fracción VI, del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, el cual establece que la sanción máxima de aislamiento aplicable a un interno, es de 15 días."<sup>31</sup>

Estas anomalías son totalmente inversas, además, a lo dispuesto en el artículo 137 del reglamento citado, el cual "prohíbe que se impongan más restricciones a los internos que las estrictamente necesarias para lograr su convivencia, su adecuado tratamiento, la preservación de la seguridad y el eficaz funcionamiento en los establecimientos."

Al igual que lo señalado en el precepto 27 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos ya mencionadas, consagra que "el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, sin imponer más restricciones que las necesarias para salvaguardar la seguridad y buena organización de la vida en las prisiones."

---

<sup>31</sup> CNDH. Recomendación 5/94 emitida en Mayo de 2000.

Si bien es cierto que las autoridades penitenciarias tienen la obligación de garantizar la seguridad de la población interna, de los visitantes y del personal que labora en la institución, este organismo nacional considera que son injustificables los argumentos expresados para mantener en completo aislamiento a los internos referidos, tales como que "tienen agraviados en otros dormitorios", son "sujetos a protección", o son reclusos de "difícil manejo", es decir aquéllos internos que por su grado de peligrosidad resultan ser más difíciles en cuanto a su trato tanto con las autoridades como para los propios internos.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que el hecho de que a dichos internos se les impongan sanciones de aislamiento sin una duración específica, y en extremo superiores en tiempo a las marcadas por el reglamento referido, lo cual fue reconocido por las autoridades de los centros en cuestión, ello hace que se considere transgredido también el derecho humano de la seguridad jurídica, pues los pone en un claro estado de indefensión, como se observa en el anexo 3.

En el mes de abril del 2002, distintas instancias de gobierno conformaron un grupo de trabajo interinstitucional para el estudio y reforma del sistema penitenciario de la Ciudad.

Este grupo se integró por la Subsecretaría de Gobierno (SSGDF), la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPRSDF), Diputados de la Asamblea Legislativa (ALDF), el Tribunal Superior de Justicia (TSJDF), la Procuraduría General de Justicia (PGJDF), la Secretaría de Seguridad Pública

(SSPDF) y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

En este contexto, se debe dar un nuevo significado al concepto de readaptación, como el hecho de que a personas sancionadas con reclusión retornarán a la vida en libertad, por lo que el sistema penitenciario debe ofrecer a los internos una experiencia de seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, donde el respeto a la ley es un principio fundamental.

Esta reunión aborda la situación de “cárcel” desde la perspectiva del respeto a los derechos humanos y a la integridad de toda persona, aun cuando ésta se encuentre privada de su libertad, conforme al precepto normativo de que “toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”<sup>32</sup>

Bajo esta consideración, no se justifica que el sistema penitenciario agrave los sufrimientos inherentes a tal situación, por lo que las instituciones de Estado deben apoyar y realizar las acciones conducentes para la salvaguarda de los derechos humanos.<sup>33</sup>

Si el Estado incumple su función primordial de tutelar los derechos humanos, atenta directamente contra su propia legitimidad y pone en peligro la soberanía que el pueblo ejerce a través de éste, como lo establece en el artículo 39 de nuestra Constitución Política. Es por ello que la salvaguarda de las garantías individuales de

---

<sup>32</sup> ONU. *Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*. México, 1994. Principio 1. Tomo I Págs 211-219.

<sup>33</sup> ONU. *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. México, 1994. Artículo 57. Tomo I. Págs 127-149.

las personas privadas de libertad es atribución del Estado moderno, el cual debe establecer para ello, un régimen de ejecución de penas que garantice la seguridad jurídica de las personas y condiciones de vida dignas.

## 2.2. QUEJAS SOBRE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

En el período de enero de 1994 a mayo del 2002, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tramitó 47 mil 076 quejas, de las cuales 8 mil 169 (18%) fueron relacionadas con asuntos penitenciarios (Tabla 1).<sup>34</sup>

Tabla 1. Clasificación de quejas ante la CDHDF de carácter penitenciario (1994-2002)

CLASIFICACIÓN	QUEJAS	%
Presunción de violación a derechos humanos	5,072	62%
Inexistencia de violación a derechos humanos	1,931	24%
Orientación a la presunta víctima	901	11%
Imposible dictaminar por falta de información de la presunta víctima	189	2%
Casos donde no hay competencia de la CDHDF	75	1%
Pendientes de calificar por falta de información de la presunta víctima	1	0%
Total	8,169	100%

<sup>34</sup> CDHDF. *Informe de la Dirección General de Quejas y Orientación*. México D.F., Octubre de 2002. Porcentajes redondeados en decimales.

Cabe destacar que de las 8 mil 169 quejas presentadas en la Comisión, 4 mil 709 fueron solucionadas durante el trámite y en 19 casos se emitió alguna recomendación.

De las violaciones a derechos humanos atribuibles a las autoridades penitenciarias 1 mil 550 correspondieron al Reclusorio Preventivo Varonil Norte y 1 mil 084 al Oriente, los cuales concentran el mayor número de quejas (Tabla 2).<sup>35</sup>

Tabla 2. Incidentes por autoridades directas presuntamente responsables en las quejas interpuestas ante la CDHDF (1994-2002).

AUTORIDAD	INCIDENTES
Dirección de Reclusorio Preventivo Varonil Norte	1,550
Dirección de Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	1,084
Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Sur	672
Dirección de la Penitenciaría del DF	467
Secretaría de Salud	387
Dirección General de Prevención y Readaptación Social	228
Dirección del Centro femenino de Readaptación Social "Tepepan"	213
Dirección del Reclusorio Preventivo Femenil Norte	196
Dirección del Reclusorio Preventivo Femenil Oriente	196
Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales	142

<sup>35</sup> *Ibidem.*

### 2.3. RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

De las 94 recomendaciones que ha emitido la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 19 corresponden a la crisis del sistema penitenciario; una de ellas, la 1/02 fue dirigida a la Secretaría de Salud.

De este total, 6 son casos de tortura, 1 es sobre el homicidio de un interno, y otra por abuso de autoridad, -todas atribuibles al personal de seguridad y custodia de los reclusorios-; la restante se refiere a la excesiva violencia en los centros penitenciarios principalmente entre los mismos internos (Tabla 3).<sup>36</sup>

Tabla 3. Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal sobre el tema penitenciario en los reclusorios.

CASO	NÚMERO DE RECOMENDACIÓN
Tortura infringida por personal de seguridad y custodia	6/94, 12/95, 6/96,
Excesiva violencia en los centros penitenciarios del Distrito Federal.	5/94
Homicidio por omisión de personal de custodia.	3/98
Omisión grave de custodios que no impidieron el homicidio de un interno.	5/99

---

<sup>36</sup> *Ibidem.*

De las 19 recomendaciones sobre sistema penitenciario, las tres siguientes se encuentran pendientes de cumplimiento: 16/95, 1/02 y 2/02.<sup>37</sup> La recomendación 16/95 que se refiere a las condiciones de vida digna dentro de los reclusorios, fue emitida cuando había una población penitenciaria total de 8 mil personas. Al paso de los años, el cumplimiento de esta recomendación se vuelve cada vez más difícil en virtud del aumento en el total de la población penitenciaria - hoy alrededor de 23 mil personas-.

En las visitas de verificación un 53% de los y las internas entrevistadas por personal de la Comisión dijeron no conocer sus derechos sobre beneficios de ley, ni cuáles eran los requisitos para obtenerlos, lo cual dificulta aún más el poder revertir el rezago que existe en esta materia.<sup>38</sup>

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos recomendó al Gobierno Mexicano que se elimine el sistema de estudios tendientes a determinar el índice de peligrosidad de un individuo y los llamados estudios de personalidad, por ser contrarios a la Convención Americana.

La autoridad penitenciaria no acepta la eliminación de los estudios de personalidad y el concepto de otros datos, señalando en el oficio de respuesta a la recomendación 2/02 SG/4659/02, que están en disposición de impulsar las reformas a artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, para

---

<sup>37</sup> CDHDF. Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones. *Informe al Consejo de la CDHDF*. Segundo cuatrimestre del 2002. México, documento interno, Septiembre del 2002.

<sup>38</sup> CDHDF. Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones. *Encuestas para el diagnóstico del sistema penitenciario del D.F.* México, documento interno, Septiembre del 2002.

“precisar los rubros específicos a los que la actual ley se refiere como otros datos, conjunto de los conceptos objetivos y verificables”.

Por otra parte, resulta relevante que el artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en su segundo párrafo, determina: “La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social”.

## **2.4. VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS.**

### **2.4.1. Tortura.**

Durante el último año, la Comisión ha recibido 17 quejas correspondientes a esta práctica, de las cuales 8 continúan en investigación y 9 han sido concluidas -4 se resolvieron durante el trámite, 4 por falta de interés del peticionario y 1 por desistimiento.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> CDHDF. *Informe de la Dirección General de Quejas y Orientación*. Relativo a las quejas penitenciarias que los hechos materia de denuncia fueron calificados como presunta tortura durante el periodo del 1 de octubre del 2001 al 24 de octubre de 2002. México, documento interno, octubre del 2002

El hecho de que las quejas se concluyan con esas calificaciones, no implica que no se haya infligido tortura sino que en algunos casos, como por ejemplo el desistimiento, no se siguen por temor a represalias.

Esto puede observarse en el caso de un interno del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, quien fue encontrado por su padre desnudo y torturado. El padre de dicho interno refirió que los custodios golpearon a su hijo -una de las veces con un candado- y le robaban el dinero. Después de una semana, la presunta víctima (que no es el peticionario) desistió de la queja, tras cinco intervenciones de esta CDHDF y tres respuestas de la autoridad.

El segundo caso, ocurrido en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, denuncia la actuación del personal de seguridad quienes desnudaron, robaron dinero, golpearon y amenazaron a un interno con seguir golpeándolo si denuncia los hechos. Menos de treinta días después de interpuesta la queja, y a pesar de la intervención de este organismo la presunta víctima decidió desistir la denuncia, se sugiere ver anexo 4.

En el caso de los expedientes concluidos, seis corresponden al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, dos al Norte y otro más al Sur. Refieren a casos de golpes, extorsión y obstrucción de la atención médica por parte del personal de seguridad y custodia.

Los 8 asuntos en investigación corresponden a asuntos de los reclusorios varoniles Sur, Norte y Oriente. Igualmente, extorsión, golpes y obstrucción de la atención médica por parte del personal de seguridad y custodia. Destacan, por el nivel de agresividad, dos casos. Uno es contra un ciudadano brasileño; el otro, es un recluso golpeado brutalmente y violado tumultuaria y habitualmente. La queja fue interpuesta por la madre de la víctima el 2 de enero del 2002, y se encuentra en investigación, y un ejemplo de esto lo observamos en el anexo 5.

Asimismo, de las 19 Recomendaciones emitidas por la CDHDF sobre el tema penitenciario, seis consignan casos de tortura, referentes a los casos descritos en la tabla 1.

Tabla 1. Recomendaciones relacionadas con tortura

RECOMENDACIÓN	FECHA DE EMISIÓN	CASO
06/1994	30/Mayo/94	Tortura infligida por custodios a internos del Reclusorio Preventivo Varonil Norte
12/1995	04/Septiembre/95	Golpes de custodios contra un interno al que, ya lesionado, lo tuvieron varias horas encerrado en una celda fuera de su dormitorio, en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur
06/1996	06/Agosto/96	Tortura que presuntamente infligieron custodios del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente a un interno
07/1997	02/Junio/97	Tortura y negligencia profesional en perjuicio del interno William Flores Castro, quien murió por falta de atención oportuna
08/1997	09/Junio/97	Que se concluyan los procedimientos administrativos iniciados en esa dependencia en contra de custodios de la Penitenciaría del Distrito Federal.

#### **2.4.2. Tratos inhumanos e indignos en áreas de aislamiento.**

La Comisión encontró zonas de aislamiento a lo largo de las visitas realizadas con motivo del diagnóstico, las cuales resultaron ser verdaderas *zonas de olvido*, donde existen las mayores y más graves violaciones a los derechos humanos de los y las internas dentro del reclusorio.<sup>40</sup>

Si bien, están establecidas zonas específicas dentro de los penales para el aislamiento como sanción o por protección, durante los recorridos esta Comisión pudo constatar la existencia de estas zonas de aislamiento en los Centros de Observación y Clasificación (COC) y en otras zonas de diversos dormitorios en los reclusorios varoniles, como se establece en el anexo 6.

De manera general, se constató que en estas áreas de aislamiento, la población penitenciaria no puede salir de sus estancias para recibir el sol de manera directa, para llevar a cabo su aseo personal, para recibir la comida o para hacer ejercicio, aun cuando el dormitorio esté completamente aislado.

Es en los reclusorios varoniles donde las condiciones son especialmente graves. Se encontraron algunas estancias inundadas, sin baño y sin regadera. Para bañarse se les pasa agua en cubetas algunas veces a través de los barrotes de sus estancias y deben hacerlo en algún rincón de la estancia -generalmente

---

<sup>40</sup> CDHDF, Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones. *Encuestas para el diagnóstico del sistema penitenciario del DF*. México, documento interno, septiembre del 2002.

junto a la puerta- para no inundar la estancia en la que conviven varios internos, y sus necesidades fisiológicas las hacen en cubetas, botellas o bolsas de plástico que van colocando en alguna esquina de la celda.

Las condiciones de hacinamiento en estas áreas además de ser inadmisibles resultan de extremada gravedad ya que conviven -sin salir de la estancia- los presos que han tenido conflictos con otros y que fueron sancionados. Aunque también existe la posibilidad que los internos aislados sean los que han solicitado medidas de seguridad ya que han sido amenazados por otros internos de atentar contra su integridad física.

Por otro lado, resulta inhumano que una persona –cualquiera que sea su condición- permanezca meses o hasta años encerrada sin poder recibir directamente la luz del sol (esta situación fue detectada durante las visitas). A manera de ejemplo, dos internos que se encontraban en el Panel del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, (zona de protección en donde están encerrados las 24 horas del día), indicaron que llevaban dos y tres años respectivamente, sin haber salido al sol, habiendo manifestado en diversas ocasiones a las autoridades del penal, su deseo de no querer que se les continuara brindando medidas de seguridad o protección.

En lo que se refiere a la comida, ésta es distribuida -en el mejor de los casos- con un cucharón a través de los barrotes, en cantidades miserables que no permiten la alimentación de todos los internos que están en la estancia; lo anterior fue presenciado por el personal de la Comisión y por nuestra propia

experiencia. La insuficiencia de comida se recrudece en estas áreas en virtud de que la población está completamente indefensa al no poder reclamar y defender sus derechos. De nada ha servido la denuncia de estos hechos por parte de los internos a los técnicos penitenciarios, como se observa en el anexo 7.

Asimismo, en lo que se refiere a la atención médica, pudimos constatar que primordialmente en estas áreas se incumple con lo establecido en el Artículo 91 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en el cual se señala que: “Los dormitorios o secciones destinados para custodia en aislamiento serán visitados diariamente por el médico general, el psiquiatra y por el psicólogo del establecimiento, informando a las autoridades del reclusorio respecto del estado en que se encuentren los internos y las anomalías que puedan ser detectadas”

La mayoría de los internos que se encontraron en estas zonas refirieron haber recibido muy esporádicamente sólo la visita de un médico y hacer grandes esfuerzos para solicitar atención médica a los técnicos penitenciarios cuando la requerían y la cual difícilmente es concretada.

Una situación muy preocupante fue encontrar en los Centros de Observación y Clasificación de los Reclusorios Preventivos Varoniles Norte y Oriente personas con enfermedades psiquiátricas que estaban en aislamiento, con las mismas características descritas en los párrafos anteriores.

La desatención por parte del personal médico hacia esta población, se refleja en el estado físico y mental que presentaban los internos durante las visitas. Como ejemplo, en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, personal de la Comisión encontró a un interno psiquiátrico durmiendo en el piso de la estancia quien manifestó no poder subir a la plancha por *falta de fuerza*.

Cabe mencionar que las condiciones de higiene de la estancia eran inaceptables.

El hecho de mantener a una persona en reclusión por un tiempo ininterrumpido superior a los 15 años provoca, en la mayor parte de los sujetos, consecuencias de tipo psicológico y social que hacen incierta y, en ocasiones, imposible su reintegración a la vida social. Es claro que las personas que se encuentran en aislamiento por largos períodos pueden sufrir trastornos importantes. Lo anterior se agrava si además del aislamiento esta población sufre violaciones graves a sus derechos fundamentales.

### **2.4.3. Extorsión.**

La indebida aplicación de los Reglamentos y las atribuciones discrecionales de la autoridad penitenciaria permiten una amplia lista de opciones para la extorsión de los reclusos y de sus familiares.

Más de las dos terceras partes de los visitantes se ven obligados a pagar alguna cantidad de dinero por pasar a visitar a sus internos. El caso más grave

es en el Reclusorio Varonil Norte, donde esta irregularidad afecta a casi las tres cuartas partes de los visitantes, como se señala en el anexo 8.

La proporción no deja de ser alta en el caso del Reclusorio Varonil Sur, al significar las dos terceras partes de los visitantes. Por último, en el reclusorio femenino norte se reduce considerablemente ese tipo de extorsiones: sólo uno de los cinco casos de los que se tuvo conocimiento declaró tener que pagar. Una vez más, son la esposa y la madre en quienes recae principalmente este tipo de irregularidades.

Los motivos principales de extorsión son por ingresar alimentos, avisar a sus internos de la visita o llevar vestimenta con un color de los considerados prohibidos. Sólo el 30 por ciento de los entrevistados aseguró no pagar por este tipo de extorsión.

Tomando en cuenta que, en promedio, se realizan dos visitas a la semana, y que se gastan por este concepto, también en promedio, \$30.00, cantidad que proviene principalmente de los bolsillos de las esposas y las madres de los internos. Ahora bien, en el Reclusorio Sur es donde, precisamente por ser más recurrente la visita y mayor el tiempo de permanencia dentro del reclusorio, donde el monto de la extorsión llega a ser más alto: de 30 a 100 pesos, mientras que en el Reclusorio Varonil Norte las cuotas van de los 10 a los 50 pesos.<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> *Ibidem.*

El dinero producto del trabajo que aportan los familiares está destinado a mantenerse al menos protegidos de mayores maltratos en el reclusorio, como es el caso del pase de lista, una costumbre generalizada en los reclusorios masculinos: la mitad de los internos reconoció que es una práctica común, para evitar castigos.<sup>42</sup>

En experiencia propia, nos tocó vivir la extorsión muy de cerca, ya que fuimos objeto de ella, es decir mi familia, de parte de los internos y por supuesto de las autoridades penitenciarias que por más intentos que realizamos para acercarnos a las autoridades superiores para hacerles de su conocimiento dichos actos ilícitos, nunca obtuvimos respuesta por parte de ellas, y no tuvimos otra alternativa que entrar al juego.

## **2.5. DERECHOS DE LOS INTERNOS**

Es importante establecer una relación a grandes rasgos de los derechos y obligaciones que tienen los internos de una prisión, ya que abordaremos cada uno de ellos en el desarrollo de esta investigación y que se encuentran establecidos a través de las disposiciones contempladas en los reglamentos penitenciarios para el Distrito Federal y fundamentalmente de las recomendaciones emitidas por los organismos tanto nacionales como internacionales como son la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal así como las difundidas por las Naciones Unidas.

---

<sup>42</sup> *Ibidem.*

Entre los derechos se encuentran los siguientes:

**Derecho a tener un trato humano.** La Organización de las Naciones Unidas, ONU, en su regla 6.1, tiene establecido que no se deberán hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, condición económica o cualquier otra situación.

El aspecto fundamental de respeto a la dignidad humana consideramos que se viola de manera muy drástica, con el hacinamiento, la promiscuidad, la falta de intimidad, de trabajo, visitas, correspondencia, libros, etc. Algunas prisiones pareciera que se hubieran hecho precisamente para disminuir esa dignidad, y en gran medida es lo que acontece en la prisiones de máxima seguridad y de igual manera en las prisiones preventivas.

Tal como lo establece el artículo 9 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal y del cual ya hice referencia párrafos antes. Dicho Artículo es violado constantemente en las prisiones del Distrito Federal, porque las vejaciones van desde el lenguaje utilizado por los custodios o incluso los técnicos hacia el interno y su familia o visita, hasta los malos tratos físicos o violencias ejercidas por el personal o los internos llamados de "confianza", es decir aquéllos que dentro del mismo Reclusorio y con los mismos internos gozan de una jerarquía y poder que abusan de ellos y que hacen que constantemente se denigre la calidad de ser humano de cada uno de los presos.

**Derecho a la revisión médica al ingreso a la prisión.** Al ingresar al establecimiento penitenciario, se debe practicar una revisión al ahora interno, para conocer tanto su estado físico y mental. En caso de constarse signos de golpes o malos tratos, las certificaciones deberán ponerse de conocimiento del Juez de la causa y del Ministerio Público (artículos 40 y 56 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal).

Con respecto a este derecho consideramos pertinente hacer una pequeña reflexión, debido a la corrupción que impera dentro de estos centros. Es muy factible que no se de aviso al Ministerio Público de algunos tipos de golpes o malos tratos que llegara a presentar una persona de recién ingreso y en menor porcentaje aquellos que se encuentran esperando su sentencia o sentenciados, como lo podremos observar en capítulos próximos.

**Derecho a la protección de su salud.** Consideramos que este es otro aspecto y uno de los más importantes que debe protegerse de una manera muy especial. El interno tiene derecho a una buena atención médica y a que se le suministre los medicamentos necesarios y apropiados, e inclusive intervenciones quirúrgicas y atenciones especializadas.

Se le deben brindar los medios indispensables para su higiene personal y en consecuencia debe disponer de agua y de artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza (regla 15 de la ONU). En el caso de las mujeres embarazadas se les deberá brindar atención médica especializada durante el

embarazo y servicios ginecológicos y obstétricos de emergencia (artículo 96 Reglamento del D.F.)

La protección a la salud no se cumple a veces por falta de agua necesaria para la higiene más elemental y por las condiciones insalubres que imperan en dichos centros y que son una característica fundamental de ellos.

**Derecho a la alimentación.** Esta debe ser de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de la salud y de sus fuerzas (regla 19.1 de la ONU). Al respecto he apreciado que no se les brinda la misma o que no es suficiente en elementos proteicos, produciendo enfermedades y muchas veces la muerte, debido a que el alimento que se les suministra es tan deplorable e insalubre y como consecuencia de ello, la familia debe llevar alimentos a pesar de sus escasos recursos y el mal trato que reciben de las mismas autoridades penitenciarias.

**Derecho a trabajar.** Este es otro derecho que no siempre se cumple, de igual manera, se tiene derecho a exigir que el lugar en el que se trabaje sea con buena ventilación e higiénico, que tenga las condiciones suficientes para desempeñarlo con seguridad e higiene. La regla 71.3 de las Naciones Unidas establece "se les proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la jornada normal de trabajo. Este trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener a aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de la libertad". Además los internos tienen la

facultad de escoger la clase de trabajo que desean, dentro de los límites compatibles con una selección con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias (regla 71.6 de la ONU).

También tienen derecho a que el trabajo no se les imponga como sanción disciplinaria (artículo 65 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F.). En cuanto a la organización y método de trabajo penitenciario deberán asemejar lo más posible a los que se aplican a una labor similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los internos para las condiciones normales del trabajo libre.

Debe brindárseles a los internos seguridad e higiene en el trabajo. En cuanto a los salarios tendrán derecho a un salario normal exigible para el tipo de trabajo que realicen, aunque además se debe tomar en cuenta el rendimiento del interno (regla 73.2 ONU). Este es un tema de los más importantes y que analizaré con mayor profundidad posteriormente.

**Derecho a la formación profesional.** La regla 72.5 de la ONU establece la obligación de dar formación profesional en algún oficio especialmente jóvenes, y en igual sentido hay una norma en el artículo 67 fracción I y III del Reglamento de Reclusorios del D.F.

**Derecho a la instrucción.** Los internos tendrán derecho a la instrucción, incluida la religiosa. Asimismo la instrucción deberá coordinarse, en cuanto sea

posible, con el sistema de instrucción pública, a los fines de que cuando el individuo recupere su libertad pueda continuar su formación y preparación.

El derecho se encuentra garantizado por nuestra propia Carta Magna, en su artículo 3° y en el Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal, en el artículo 76, en donde se establece expresamente que “los planes y programas deberán ser autorizados por la Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos”. Además, la documentación que se les otorgue no contendrá ninguna referencia o alusión a los centros escolares de los reclusorios (Artículo 77 Reglamento del D.F.).

**Derecho a la remisión parcial de la pena.** Los reclusos disponen del beneficio del que se les reduzca su pena un día cada dos días de trabajo, buena conducta, participación de las actividades educativas y efectiva readaptación social (Artículo 16 Ley de Normas Mínimas). De igual manera, el artículo 64 del Reglamento de Reclusorios y centros de Readaptación Social establece: “El trabajo de los internos en los reclusorios, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos”.

**Derecho a recibir visita familiar e íntima.** Creemos que es uno de los derechos fundamentales que no se les puede negar a ningún interno, salvo a aquéllos que por cuestión de alguna sanción disciplinaria no puedan hacerlo, el contacto con la familia es uno de los aspectos elementales para el tratamiento penitenciario efectivo y humano. La unión familiar se debe fortalecer por todos los

medios y en este sentido la labor del trabajador social es clave para detectar los problemas que dificultan la visita y encontrar soluciones concretas.

Lo mismo podemos afirmar en lo que se refiere a la visita íntima que en demasiadas ocasiones se ve coarta por el factor de corrupción que impera y además por la gran cantidad de obstáculos que les presentan las autoridades y sobre todo a las esposas de los internos que probablemente son víctimas de los mismos funcionarios llegando a violar su dignidad y con ellos causando los problemas sexuales que se tratarán en el capítulo V de esta investigación.

Hay sobre esta materia reglas particulares de la ONU y de algunos reglamentos que establecen expresamente este derecho. En efecto la regla 37 del organismo internacional mencionado señala que los reclusos estarán autorizados “para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia con su familia y sus amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas”.

En cuanto a los reclusos de nacionalidad extranjera, deberán de gozar de las facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares (regla 38.1). En caso de que sean nacionales de un Estado que no tenga representación diplomática ni consular, y en caso de los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigir al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o cualquier autoridad nacional internacional que tenga la misión de protegerlos (regla 38.2).<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> MARCÓ DEL PONT. Luis. *Derecho Penitenciario*. Ed. Cárdenas Editor. México, 1995. Pág. 213.

El Reglamento de Reclusorios del D.F., advierte sobre la potestad de los internos a “conservar, fortalecer, y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo”. Para tal efecto las autoridades dictarán medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento (Artículo 79). Además, tienen derecho a que se le hagan saber los requisitos, calendarios y horarios de visitas. (Artículo 80).

Por lo que se refiere a la visita íntima, dicho Reglamento señala que tienen ese beneficio, previo los estudios médicos y sociales necesarios y demás requisitos establecidos por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. (Artículo 81).

Para facilitar más el contacto con el exterior, se indica que pueden hacer uso los reclusos de la comunicación telefónica con sus familiares y defensores, para lo cual se deberá contar con las instalaciones suficientes (Artículo 32).

**Derecho a la vestimenta adecuada.** Conforme a las condiciones del clima y suficientes para mantenerlo en buena salud. La misma no debe ser de modo alguno degradante y humillante. Las prendas deben estar limpias y mantenerlas en buen estado. (regla 17 de la ONU).

En otras de las reglas se indica que cada interno debe disponer de una cama individual y de ropa de cama suficiente, mantenida convenientemente y renovada de modo que se pueda asegurar la limpieza.

Como bien sabemos, ninguno de los principios señalados se respetan hoy en día en la mayoría de las prisiones. Es humillante observar que gran parte de la legislación no se cumple. En numerosas visitas realizadas a los diversos Reclusorios del Distrito Federal, es sinceramente escalofriante que la vestimenta de la mayoría de los internos, consta de unos pantalones rotos, una playera descosida y solo algunos cuentan con un suéter o una chamarra; claro, afirmando que éste es el aspecto del interno "pobre", porque por el contrario, los internos llamados "poderosos", son los que se notan visiblemente tanto por su forma de vestir (casi perfectos), como por su forma de comportarse, ante los mismos internos "pobres".

En un estudio sobre la Penitenciaría del D.F., se afirmó que la "mayoría de los reclusos, se hallaban semidesnudos, apenas cubiertos por vestidos deteriorados y andrajosos. Se quejan unánimemente de que al entrar a la prisión, otros presos los despojan de la ropa que llevan puesta. Algunos reclusos agregaron que los uniformes son alquilados a razón de cantidades diarias. La Dirección sólo proporciona uniformes para aquellos reclusos que son llamados a la práctica de las diligencias".<sup>44</sup>

**Derecho a estar separados procesados y sentenciados.** Este principio esta establecido constitucionalmente en el artículo 18 de Nuestra Carta Magna y si se desprende del hecho de que un procesado es inocente hasta que una sentencia pruebe lo contrario, no se respeta en las prisiones visitadas. El

---

<sup>44</sup> RUIZ CHÁVEZ Y PORTE PETIT. *Aspectos generales de la penitenciaría del Distrito Federal*. Ed. Edamex, México, 1991. Pág. 152.

principio esta fundado además en la necesidad de evitar la contaminación de individuos diferentes para que la cárcel no se transforme en una Escuela o Universidad del delito.

**Derecho a la separación de enfermos mentales, infectocontagiosos, sordomudos y menores de edad.** Los enfermos mentales y los sordomudos necesitan de un tratamiento adecuado en una institución separada que cuente con los medios humanos y técnicos suficientes. Lo mismo podemos decir de los que padecen de enfermedades infecto-contagiosas. Se observa, con preocupación, como los enfermos mentales siguen sirviendo de cruel diversión del resto de los internos y para los mismos custodios, que son su objeto de maltrato y de humillaciones.

**Derecho a la asistencia espiritual.** El interno tiene facultad, cuando lo necesite, de satisfacer su vida religiosa, espiritual o moral, pudiendo participar en los servicios o reuniones organizadas en el establecimiento y tener los libros necesarios. (Artículo 83 del Reglamento de Reclusorios del D.F.)

**Derecho de que sus familiares se enteren de su traslado.** El interno tendrá derecho de que su cónyuge o el familiar más cercano o la persona que él designe al ingresar al establecimiento de reclusión o centros hospitalarios por enfermedad o accidentes graves y por fallecimiento (Artículo 34 Reglamento de Reclusorios del D.F.). Este precepto no siempre se cumple.

**Derecho a salidas.** Al interno se le autorizará a salir de la institución, en los casos de fallecimiento o enfermedad graves, debidamente comprobada, de los padres, hijos, hermanos, esposos o de su concubino. Todo ello bajo la estricta responsabilidad del Director del Establecimiento (Artículo 85 del Reglamento de Reclusorios del D.F.). Además, tendrá facultad de salir para realizar trabajos fuera de la institución en el caso de los preliberados. La autorización para egresar en caso de enfermedades rara vez se lleva a cabo.

Sin embargo las personas que hemos vivido experiencias de este tipo, hemos observado con gran frustración que no se cumple con lo establecido y a pesar realizar todos los trámites necesarios, las autoridades establecen una serie de obstáculos para no llevarlos a cabo y en muchas de las ocasiones, se necesita tener influencias o dinero.

**Otros derechos.** Entre otros derechos tienen el de no ser sancionados sin haber sido informados de la infracción que se les atribuya y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. Cuando sea necesario deberá contar con un intérprete (en el caso de extranjero) conforme lo dispuesto en la regla 30.2 y 30.3 de la ONU.

También podrá presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o funcionario encargado para representarle. Tienen libertad para recibir la visita de su abogado, a propósito de su defensa, a que se le proporcione instrumentos necesarios para de escribir y a que su conversación nos sea escuchada por

ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario, sin perjuicio de que pueda ser vigilado visualmente (regla 93 de la ONU)

## **2.6. LAS OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS**

**Obediencia a los reglamentos penitenciarios.** Por supuesto es necesario que los internos se comprometan a respetar los reglamentos que operan dentro de la prisión. Sin ello no se podrá lograr el orden, la disciplina, tratamiento y los fines de rehabilitación social que tiene la institución, donde aunque los Reglamentos existen, es necesario que se hagan cumplir tanto por las autoridades como por los mismos internos. En la realidad, tanto las autoridades como los internos cuentan con su propio código no escrito y que es muy difícil de cumplir.

**Obligación de trabajar.** Los condenados pueden estar sometidos a la obligación de trabajar, teniendo en cuenta su aptitud física y mental, según lo determine el médico y sus necesidades educativas de cualquier nivel, según las reglas de la Naciones Unidas. Aunque esto en las instituciones penitenciarias del Distrito Federal no se vea como obligación sino más bien como un privilegio para unos cuantos y probablemente para el enriquecimiento de otros, es decir, es visto como un negocio bastante redituable y rentable, analizado en el próximo capítulo.

**Indemnizar a la víctima.** Siempre se ha mirado a quien cometió el delito y casi nunca a la víctima del delito, que es a veces la parte más difícil y dañada. En consecuencia, es necesario que el recluso indemnice a la víctima con sus recursos económicos o con su trabajo dentro del reclusorio. Esta obligación surge de la propia sentencia del juez y de la ley que obliga a reparar el daño.

**Cursar los estudios primarios en los analfabetas.** Los internos de las cárceles en un gran porcentaje provienen de los sectores marginado de la sociedad, y se caracterizan por tener escasos estudios o no tenerlos, es decir, los básicos, en consecuencia una de las obligaciones principales es de asistir a la Escuela, dentro de la prisión, para terminar por lo menos la escuela primaria o enseñanza básica. En la regla 77.1 de la ONU se establece expresamente que la instrucción de los analfabetas será obligatoria y que la administración deberá prestarle particular atención. Aunque en las prisiones del Distrito Federal no es muy tomada en cuenta dicha disposición ya que la escuela, no es una obligación, sí un medio por medio del cual se puede obtener algunos beneficios de la Ley.

## **2.7. LAS PROHIBICIONES DE LOS INTERNOS**

### **Prohibición de introducir elementos nocivos a la salud o seguridad.**

“Los internos no podrán introducir (al igual que el personal), ni usar, poseer o comerciar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general, instrumentos cuyo uso pueda resultar contrario a los fines de la prisión o que pongan en peligro la seguridad y el orden de

establecimiento". (Artículo 14 del Reglamento de Reclusorios para el D.F.). Esta recomendación no se cumple porque parte del personal penitenciario, bien sean altos funcionarios hasta los mismos custodios, así como determinados internos ya que introducen alcohol o drogas, como es bien sabido por todos.

**Prohibición de tener privilegios fundados en recursos económicos o influencias personales.** Es común observar como algunos tipos de delincuentes, como los traficantes de drogas, estafadores y de los de "cuello blanco" (cuando raras veces son detenidos) gozan de privilegios, como tener celdas especiales, con baño privado, agua caliente, personal a su servicio, visitas frecuentes, televisor, no trabajar e incluso mayor frecuencia de salidas autorizadas. Alguno de estos internos tiene personal para su protección e internos de menores recursos a su servicio para hacerle la limpieza, comida (que es especialmente de la calle). Aunque sea una prohibición expresa por el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, en el artículo 65.

**Prohibición de desempeñar empleos en la administración o tener representación.** El Reglamento para Reclusorios del Distrito Federal, establece expresamente la prohibición de que los internos en los centros de reclusión desempeñen empleos o cargo alguno en la administración de los reclusorios o que ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades. (Artículo 24).

Este dispositivo en numerosas ocasiones no se cumple, especialmente en la parte final, que la existencia de “líderes” dentro de la institución es usual. Estos son los que generalmente los que llevan la representación de los otros internos, especialmente para hacer peticiones en casos de conflictos y otras circunstancias.

**Prohibición de administrar tiendas.** El mencionado reglamento prohíbe que los particulares organicen y administren tiendas para la expedición de Artículos de uso o consumo (Artículo 29). Esto generalmente es violado y se le concede a los internos, constituyendo un privilegio o prevenda que se otorga a alguno de los reclusos.

Con respecto a este punto, por experiencia propia, en muchas de las visitas al Reclusorio Preventivo Oriente, observamos con gran cuidado que la mayoría de las salas de comidas e incluso en las propias tiendas de abarrotes, se encontraban personas (no internos), a los cuales se les había otorgado la concesión de administrar dichos negocios, pese a su prohibición.

**Prohibición de tener acceso a la documentación de los reclusorios.** Se prohíbe a los internos el tener acceso a los expedientes, libros, registros o cualquier otro documento que obre en los archivos de los reclusorios (Artículo 33 reglamento del D.F.).

## 2.8. TRATAMIENTO CRIMINOLÓGICO

El término tratamiento es el más empleado en el campo de la Criminología y en la Ciencia Penitenciaria y puede ser estudiado desde la perspectiva concreta y práctica.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 18, segundo párrafo, que el sistema penal, se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Lo mismo establece el artículo 3 de la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los sentenciados.

Los objetivos del tratamiento son la remoción de las conductas delictivas, en un plano práctico, para el logro de la resocialización. Podría agregar que intentar la modificación de la personalidad de quien cometió el delito, para evitar su reincidencia y que en este punto es uno de los más discutidos en la actualidad.

Algunas dificultades para efectuar el tratamiento se enumeran en deficiencias humanas, técnicas y presupuestarias. No se cuenta con el personal suficiente ni con los mismos niveles de conocimiento y competencia. Hay un desorden entre los elementos normativos (ley) y lo que se realiza en la práctica. Además de otros obstáculos a nivel social y de condiciones personales del individuo.

Asimismo, no todos los individuos necesitan tratamiento ni incluso, los que padecen trastornos de personalidad requieren de un tratamiento especial. En consecuencia el tratamiento se realiza en pocos internos, si tenemos en cuenta la totalidad de las poblaciones penitenciarias y dentro de este pequeño grupo a los más necesitados de terapia. Este último término ha sido cuestionado por las distintas asignaciones que se le otorga ya que se confunde a los delincuentes con los enfermos.

Por otro lado el tratamiento está impregnado de una fuerte dosis psicológica a través de test, diagnósticos, terapias individuales, entre otros.

## **2.9. TRATAMIENTO PROGRESIVO**

En los tiempos actuales el tratamiento esta muy ligado a la observación y a la clasificación. Se relaciona con el régimen progresivo incorporado a todas las legislaciones penitenciarias modernas. Este régimen es prácticamente un tratamiento, porque se basa en etapas diferentes que tiene por objeto la readaptabilidad del individuo.

El sistema progresivo se basa en una etapa de estudio, médico-psicológico y del mundo circundante donde se realiza el diagnóstico y pronóstico criminológico.

En segundo lugar en un período de tratamiento dividido en fases para ir paulatinamente atenuando las restricciones inherentes a la pena. Por último se fija un periodo de prueba por medio de salidas transitorias y el egreso anticipado

(libertad provisional). Sería interesante estudiar la posibilidad de reducir el tiempo de las penas, conforme al desarrollo cultural adquirido y a su repercusión en la rehabilitación social.

### **2.9.1. Estudio y observación**

La primera etapa del régimen progresivo incluye el estudio de personalidad y del "mundo circundante" del sujeto a observar.

El rasgo fundamental del sistema, reside en la individualización del sujeto. Este no tiene que ser un número más en los internos, ya que se trata de una persona con problemas y dificultades por superar muy particulares. La individualización debería comenzar antes de que el acusado llegue a la prisión y tendría que tenerla en cuenta el Juez, para la graduación de la pena.

### **2.9.2. Clasificación**

Se han establecido distintos sistemas, pero fundamentales han girado en torno al sexo, edad, enfermedades y características de los internos para su "readaptación social". Otra clasificación que es muy común observar en las prisiones, es la de los delincuentes primarios y reincidentes o conforme alguna tipología de delitos, en los que se refiere a los farmacodependientes, ladrones, homicidas, etc. Por otra parte también se aísla a los delincuentes políticos y a los que sufren desviaciones sexuales.

## 2.10. TRATAMIENTO PSICOLÓGICO

Se debe de considerar al interno como un miembro de la comunidad a la que pertenece y la prisión como un lugar normal de actuación de los agentes sociales en el ámbito de sus respectivas competencias. El desarrollo del régimen penitenciario debe verse como un conjunto de opciones ofrecido a los internos para trabajar en un su propia readaptación.

Por lo tanto, es de gran importancia el conseguir transmitir, a través de todas las técnicas que el tratamiento penitenciario nos ofrece, al que han sido sometidos y que el futuro depende de él mismo y de su motivación para efectuar aquellos cambios que considere oportunos en su personalidad y en sus ideas para, de esta manera, conseguir un repertorio de conductas que le permitan vivir, no sólo respetando las normas establecidas en las leyes penales, sino también vivir de la forma libremente elegida por él, sin que sean sus propios condicionamientos personales, los que le mantengan más preso que nadie.

La finalidad fundamental que se atribuye en la actualidad a las penas privativas de libertad es la reeducación y reinserción social de los condenados, sin perjuicio de prestar la atención debida a las finalidades de advertencia e intimidación que también se demandan, así como la proporcionalidad de las penas con la gravedad de los delitos cometidos, que el sentido más elemental de la justicia requiere.

La sanción de privación de libertad se concibe como "*tratamiento*", esto es, como actividad directamente dirigida a la consecución de la reeducación y reinserción social de los internos, mediante la utilización de los métodos científicos adecuados.

El tratamiento no pretende consistir en una modificación impuesta de la personalidad del interno, sino en una puesta a disposición del mismo de los elementos necesarios para ayudarle a vivir fecundamente su libertad.<sup>45</sup>

Los principios inspiradores del tratamiento penitenciario son:

- Estará basado en el estudio científico de la constitución, el temperamento, el carácter y las actitudes del sujeto a tratar, así como de un sistema dinámico-motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad conduce a un enjuiciamiento global de la misma.
- Tendrá una relación directa con un diagnóstico de personalidad criminal.
- Será individualizado.
- En general será complejo.
- Será programado.
- Será de carácter continuo y dinámico.

En el tratamiento penitenciario se encuentran implicados todos los profesionales de la institución, porque cada uno, desde el punto de vista que les

---

<sup>45</sup> Estudio realizado por de la Lic. Norma Perea Reyes, Psicóloga egresada de la Universidad Autónoma de México, en Marzo de 1999, en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

corresponde, podemos aportar datos que contribuyen al mejor conocimiento del interno al que custodian y pueden ejercer actuaciones que colaboran en la rehabilitación del interno.

### **2.10.1. Técnicas de evaluación y tratamiento**

De todas las técnicas de evaluación y tratamiento, la entrevista es la que tiene mayor aplicación, en cualquier ámbito de intervención terapéutica. De hecho se dice que es la espina dorsal de todas las profesiones de la salud mental. En el medio penitenciario es una herramienta imprescindible para obtener información constante y renovada, precisamente porque es una técnica que se adapta a cualquier contexto, su estructura se adapta a las circunstancias de cada caso, permite registrar la comunicación no verbal, y al ser la primera técnica que suele aplicar, permite establecer hipótesis y comprobarlas, posteriormente, a lo largo de todo el proceso de evaluación y del tratamiento.

La entrevista, es la exploración que se realiza del estado mental del interno, permite observar una serie de aspectos del funcionamiento psicológico del interno, muy importantes para la toma de decisiones posteriores:

- Aspecto y comportamiento en general
- Estado de ánimo, sentimientos y emociones
- Percepción
- Expresión de lenguaje y pensamiento

- Sensibilidad y cognición (conocimiento)
- Juicio
- Comprensión
- Sinceridad

Este último aspecto, el de la sinceridad, requiere mención especial, puesto que suele ser una fuente de error en las entrevistas en el supuesto de que no haya franqueza. Ocurre en cualquier ámbito de actuación psicológica, pero tal vez el medio penitenciario se presta de manera especial a la desconfianza, a la simulación y al engaño. El psicólogo y cualquier profesional de éste ámbito, tiene que estar especialmente preparado para detectar estos aspectos que pueden contaminar toda la información transmitida en un entrevista por parte del interno.

La técnica de la entrevista es, igualmente útil y necesaria para el funcionario de vigilancia porque a través de ella:

- Investiga conflictos que surjan en las celdas o módulos
- Esclarece la responsabilidad que corresponda a cada interno en un conflicto
- Clarifica hechos acontecidos
- Recibe las peticiones y las quejas
- Permite el desahogo emocional del interno

### **2.10.2. La observación del comportamiento**

Existen áreas del comportamiento de los sujetos que únicamente son accesibles a través de la observación. En el medio penitenciario es una técnica ampliamente utilizada y muy válida para contrarrestar las informaciones obtenidas a través de la entrevista, comprobar la consistencia de ciertas actitudes mostradas y verificar la evolución de comportamiento de un individuo. Precisamente, es un medio donde la simulación y el engaño están a la orden del día, la observación directa del comportamiento se convierte en una técnica de gran utilidad.

Dicha observación suelen efectuarla los funcionarios de vigilancia, que son los que tienen contacto más directo con los internos y por lo tanto un mayor conocimiento de cómo se comporta ante su grupo de iguales y en su entorno habitual. Esta función se ve complementada por el educador del módulo correspondiente, miembro activo del equipo técnico y transmisor de esa información al Consejo Técnico Interdisciplinario.

Los aspectos que se supone deben ser observados son los siguientes:

- Aspecto físico
- Higiene personal y de la celda
- Estado de ánimo (triste, nervioso, inquieto, alegre, centrado)

# **CAPÍTULO TERCERO**

## **TRABAJO PENITENCIARIO**

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **TRABAJO PENITENCIARIO**

#### **3.1. TRABAJO PENITENCIARIO**

El trabajo ha sido hasta ahora un pasatiempo en las prisiones abandonado por la administración penitenciaria y en las cuales hay falta de actividades y de talleres, por lo que los internos tienden a matar el tiempo en menudas obras que sean productivas o no para la venta eventual dentro del mismo Reclusorio, al menos procuran la distracción de ellos.

Hemos observado fundamentalmente falta de trabajo; después, cuando éste existe, no tiene los fines educativos ni mucho menos de readaptación social. De tal forma que no se cumple con los fines expuestos que se establecen en las leyes penitenciarias ni en las recomendaciones de los organismos tanto nacionales como internacionales y de sus estatutos, incluso, a veces, hemos notado que ni siquiera es un estímulo económico, como sucede por ejemplo en los trabajos de fajina que por lo general no se retribuyen, como puede observarse en el anexo 9.

En el trabajo penitenciario, los internos no tienen posibilidades ni derechos para realizar protestas; es decir, si hay material para hacerlo bien y si no, simplemente no trabajan y eso es como si fuera un premio para ellos. Se encuentran indefensos e impotentes, ante las autoridades que ejercen el poder en gran parte ventajoso.

Son siempre los intereses de pequeños grupos ligados a la administración y al poder los que lucran con el esfuerzo de los internos en su mayoría analfabetas y carentes de respaldo jurídico, y sin ninguna persona que los oriente.

Entre las deficiencias que encontramos, está la falta de la enseñanza de oficio o profesión. Por lo general, los internos hacen trabajos manuales que en nada ayudan a su readaptación social, ni mucho menos a aliviar su situación económica, o la de su familia, que la mayoría de los internos son personas de escasos recursos económicos.

No hay lugares adecuados y espaciados para que los internos realicen sus trabajos. Mucho menos maestros que les enseñen un oficio, teniendo en cuenta criterios modernos y económicos. La falta de trabajo hace que el interno piense más en el proceso penal, en su sentencia, en el tiempo que le falta para el cumplimiento de la condena y, en la situación de su familia, que es crítica y de desamparo. Se percibe en general un estado de apatía. Siente que no puede ayudar a los suyos y que éstos necesitan de él. Entonces cae en la más profunda depresión.<sup>46</sup>

Entre los fines del trabajo penitenciario está el de enseñarles un oficio, garantizar una remuneración económica que les ayudará ya no para mantener a su familia sino para poder sobrevivir en la prisión.

---

<sup>46</sup> MARCÓ DEL PONT, Luis. *Derecho Penitenciario. Op. cit. Pág. 535.*

### 3.2. NATURALEZA

El trabajo penitenciario es obligatorio para los condenados y todos los detenidos tienen derecho al mismo. Así se ha señalado en el XIII Congreso Internacional de Derecho Penal Penitenciario celebrado en la Haya en 1950. También se sostuvo que el Estado debe asegurar a los internos un trabajo suficiente y adecuado.

Hay una larga discusión si debe ser obligatorio o no para los procesados. La regla 60, de las Naciones Unidas, establece que "se deben tratar de reducir las denuncias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre". "Otra característica es que debe ser productivo". (regla 7).

Al respecto han sostenido los penalistas como Sergio García Ramírez y Eugenio Cuello Calón, que esto es letra muerta "pues por encima de la buena voluntad de las autoridades ejecutoras, impera el obstáculo material de asignar trabajo a los internos."<sup>47</sup>

Si ninguna ley penitenciaria obliga a los internos a desempeñar ninguna actividad laboral, en la práctica deja abierta las puertas para que penetren en los establecimientos todos los males que le afectan. Desde esta perspectiva, si en los centros penales no se les obliga a trabajar a los internos o por lo menos a ocupar su tiempo en una actividad resocializadora, resulta absurdo hablar de una readaptación social.

---

<sup>47</sup> GONZÁLEZ DE LA VEGA, René. *Comentarios al Código Penal*. Ed. Cárdenas. México, 1995. Pág. 125.

En el Reglamento de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, en la sección referida al trabajo, se establecía que solo se exceptuaba de realizar trabajo a los enfermos e inválidos, mediante certificado médico y a los inútiles por imposibilidad física. El correspondiente Reglamento de los establecimientos penales en el Distrito Federal, sostenía que "para los internos condenados a prisión será obligatorio el trabajo debiendo procurárselo ellos mismos siempre que la administración no pueda hacerlo". (Artículo 173).

Esto último me parece criticable porque es obligación del estado el proporcionar el trabajo. Asimismo, se prohibía la violencia para hacer trabajar a los internos, pero se agregaba que a los renuentes sin causa justificada se les pondrá absoluta incomunicación por doble tiempo del que dure su renuencia y esto se anotará en el registro de conducta de cada interno.

Como se puede observar, era una forma de castigo censurable, y además de que atenta contra sus derechos humanos y su integridad física y moral.

La forma imperativa se destaca aún más en el artículo siguiente, en donde se indica que en caso de que el interno se rehuse a trabajar "será puesto en incomunicación y cada uno de los días siguientes se les interrogará si aún persiste en su negativa, hasta que manifieste su voluntad de trabajar. El día que haya tal manifestación, se les dará trabajo, si pudiera desempeñarlo en el separo, y en todo caso se le conservará separado por un tiempo igual al que hubiese transcurrido durante su renuncia". (Artículo 175)

### 3.3. FORMAS DE DESARROLLAR EL TRABAJO

Se distinguen cuatro puntos bien definidos:

- El trabajo como pena.
- El trabajo como parte integrante de esa pena.
- Como medio de promover la readaptación social del interno y
- Como parte del trabajo en general.

Es conocida la primera etapa del trabajo ligada a las sociedades y brutalidades de la pena en los tiempos primitivos. En la historia de las penas el trabajo se consideraba como parte de éstas, y así en las galeras, se hacía remar a los presos, como una forma de castigo y rendimiento económico. Otra forma de explotación fue el rudo trabajo en las minas, entre otros.

La prohibición de trabajos forzados se encuentra en casi todas las legislaciones y convenios internacionales, como el de la OIT (Organización Internacional del Trabajo). En 1930, estos convenios se realizan en beneficio de los internos con el fin de lograr una mejor forma de vida en la prisión.

En el sistema filadélfico, del aislamiento total, no se necesitó coacción y el trabajo se presenta como el último alivio además de ser ardientemente solicitado por los presos.

El hecho de que los internos se encuentren en constante ociosidad, trae como consecuencia evidente y lógicamente pensamientos de desesperación y

los lleva a veces sin pensar a cometer actos delictuosos para poder sobrevivir en la prisión.

Con respecto al trabajo como parte integrante de la pena, se establece como en favor de la comunidad o como reparación del daño; el Capítulo V, del Título Tercero, Libro Primero, del Código Penal del Distrito Federal, establece que el trabajo se debe establecer en beneficio a favor de la víctima o en favor de la comunidad.

“Artículo 36. El trabajo en beneficio de la víctima del Delito consiste en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas, en los términos de la legislación correspondiente.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule. En ambos casos se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad, se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral. La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las

circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa, según el caso. Cada día de prisión o cada día multa, será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.”

“Artículo 47 (Supletoriedad de la Ley Federal del Trabajo). Si se trata de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo”.

El trabajo como readaptación social del interno parece que ha quedado en el olvido de las autoridades penitenciarias, ya que por el hecho de no haber actividades suficientes para desempeñar y para matar el ocio y el pasar el tiempo de los internos, éstos carecen de una verdadera readaptación y el reflejo es claro, cuando logran obtener su libertad: la sociedad por un lado los margina y éstos acostumbrados a no hacer nada, vuelven a sus hábitos delictivos.

### **3.4. ESTUDIO REALIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.**

De acuerdo con el estudio realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se llegó a la conclusión de que a través de un examen exhaustivo de

todas las privaciones que existen en las prisiones con respecto al trabajo, se llegó a un objetivo común: Se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar. (Artículo 14 de la Ley de Ejecuciones de Sanciones Penales para el Distrito Federal). Para la regulación de las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional.

Al establecer este concepto de readaptación, la ley se aleja del espíritu expresado en la Constitución. De ninguna manera la autoridad puede orientarse a conducir o imbuir hábitos en las personas; siendo coherentes con lo expresado en la Constitución, y en concordancia con el interés de la defensa de los derechos humanos, debiera redefinirse como la responsabilidad de proveer a los reclusos con las oportunidades de trabajo y educación suficientes.

Según información de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, poco más de 10 mil internos realizan alguna actividad, sea por cuenta propia, sea para algún socio industrial (particulares) o bien para beneficio de la institución penitenciaria.<sup>48</sup>

En lo que respecta a la industria penitenciaria, la autoridad informa que al inicio del año 2002 existían, en todo el sistema, 350 empleos; de ellos, el 80% correspondían a talleres propios, como panaderías y tortillerías. Para fines de este año, calcula haber generado 2 mil 650 empleos, de los cuales 2 mil 250

---

<sup>48</sup> DGPRS-DF. *Diagnóstico interinstitucional*. México, documento interno, junio del 2002.

corresponden a la modalidad de socios industriales, en donde intervienen empresas como El Globo y diversas empresas de costura.<sup>49</sup>

Tabla 11. Internos empleados según rama de actividad

Área de actividad	Número de internos	Porcentaje
Artisanos	5,523	47.1
Servicios generales	3,909	33.4
Actividades educativas	1,980	16.9
Talleres industriales	302	2.6
Total	11,714	100.0

Refiere, además, que los 5 mil 889 internos que trabajan para la institución, 3 mil 909 realizan alguna actividad -o comisión- de mantenimiento en servicios generales (áreas verdes, cocinas, limpieza, entre otras) y mil 980 que desarrollan actividades educativas. Para particulares laboran 302 y por cuenta propia, 5 mil 523.

De los que laboran para la institución, la gran mayoría lo hace para efectos de la obtención de algún beneficio de ley, y solamente algunos están incorporados a la nómina, siendo distribuido su salario de la siguiente manera: 30% para la reparación de daño; 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos 30% para el fondo de ahorro; y 10% para los gastos personales del interno. (Artículo 14 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal).

<sup>49</sup> DGPRS-DF. *Segunda sesión ordinaria del Comité de Control y Evaluación*. Evaluación del periodo enero-junio del 2002. México, documento interno, 28 de agosto de 2002.

En lo que se refiere a los trabajos para la institución, los internos denunciaron retrasos en el pago, que van de dos hasta cuatro meses de salario. Al respecto, los encargados de los talleres señalaron cumplir con enviar la nómina a la Dirección General, y que los demás trámites se realizan en las oficinas centrales.

Los talleres de autoconsumo (cocina, tortillería y panadería) han logrado que, al menos en la generación de alimentos (tortilla y pan), los reclusorios sean autosuficientes.

Las instalaciones de talleres pertenecientes a la institución (imprenta, costura, zapatería) se han deteriorado por la falta de mantenimiento y la subutilización de los mismos. Se cuenta con amplios espacios y con equipamiento suficiente para una producción de considerables cantidades.

Existen carpinterías, talleres de metalmecánica y otros que podrían aplicarse al mantenimiento de los reclusorios, a la elaboración y a la reparación de artículos de uso diario.

En cuanto a la industria penitenciaria, solamente cinco de cada doscientos internos desempeña alguna actividad productiva generada por convenios con particulares. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, reconoce que "la actual infraestructura es subutilizada o no utilizada".<sup>50</sup> Informa que uno de sus objetivos es reactivarla, y tiene como meta generar 2 mil

---

<sup>50</sup> DGPRS-DF. *Comité de Control y Evaluación*. México, documento interno, abril del 2002

empleos sólo en esta área, y se encuentran trabajando en diversas áreas, tales como cocina, servicios generales, áreas verdes, más de 10 mil internos.

La industria penitenciaria se ha visto afectada porque: los socios industriales presentaban adeudos por cantidades relevantes con antigüedad de hasta 3 años para pagar las nóminas de los internos y la renta del espacio industrial, lo cual ha imposibilitado el desarrollo de la Industria Penitenciaria<sup>51</sup>

Esta negligencia en la vigilancia de la industria penitenciaria por parte de la administración de los reclusorios recae sobre los propios internos.

Según informes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, la producción de bienes de autoconsumo y los mantenimientos preventivos y correctivos de la maquinaria, son subsidiados con el presupuesto asignado de acuerdo al programa operativo anual.

Actualmente, el sueldo que se paga a los internos que están laborando en los diversos talleres de los centros penitenciarios, es el salario mínimo general vigente en el D.F. (\$43.65 pesos) al día; con excepción de los aprendices en el taller de costura del Reclusorio Preventivo Varonil Sur (\$14.00 pesos diarios), y en los talleres de costura (Femenil Oriente), manualidades y promocionales (Femenil Oriente y Tepepan) en los cuales se paga de acuerdo al trabajo realizado.<sup>52</sup>

---

<sup>51</sup> *Ibidem.*

<sup>52</sup> DGPRS-DF, *Diagnóstico interinstitucional*. México, documento interno, junio del 2002.

Al respecto, personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal constató que en la Penitenciaría, en el taller de pinzas, los internos tienen que cumplir una cuota de armado de siete cajas con doce paquetes de igual número de pinzas cada uno, para ganar el salario mínimo diario. Una vez que rebasan dicha cantidad, el excedente que hagan les es pagado como bono de productividad.

Las pocas oportunidades de empleo y -al mismo tiempo- el beneficio agregado (económico y para la obtención de beneficios de ley) que significa cubrir el requisito de trabajar dentro de la institución), han generado la industria del autoempleo, principalmente en la realización de artesanías en madera, carpintería, pintura y elaboración de dulces. Quienes desarrollan estas actividades tienen problemas para comercializar sus productos, además de que es casi nula la capacitación para la realización de este tipo de actividades.

Los artículos producidos son comercializados generalmente por los familiares del interno; aquéllos que no tienen esta opción, frecuentemente realizan las ventas a través de los visitantes.

El trabajo por cuenta propia de tipo artesanal está generando una situación de baja cualificación en trabajo productivo, y no propicia el conocimiento suficiente para que una vez externados, los reclusos puedan acceder al mercado de trabajo.

Por otro lado, se pone de manifiesto el mal estado general de las instalaciones de los talleres, en los que es evidente la falta de medidas de

seguridad y lo deteriorado de las instalaciones, así como la falta de limpieza. Además pudimos constatar la presencia de fauna nociva (ratas).

### **3.5. CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO**

“La capacitación para el trabajo, deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno. (Artículos 19 y 20 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal). La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que permita al interno incorporarse a una actividad productiva”

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social para el Distrito Federal en su diagnóstico interinstitucional, afirma la existencia de doce programas por centro orientados a proporcionar información y propiciar la rehabilitación de la población penitenciaria principalmente sobre adicciones y orientación de tipo sexual. Desde esta Comisión y a la vista de los datos facilitados, consideramos que muy pocos de estos programas tienen que ver con la capacitación para el trabajo.

Finalmente la capacitación para el trabajo está en manos de las empresas ubicadas en espacios concesionados dentro de los centros penitenciarios. Al haber pocas empresas dentro de los penales, la existencia de cursos de capacitación para el trabajo es mínima.

En este punto, así como en relación al apartado anterior, estimamos conveniente que los talleres y actividades laborales que se realicen además de tener en cuenta la capacitación de los internos, se orienten hacia la incorporación efectiva al mercado laboral, que no sean un mero pasatiempo, o tener, sin más objeto, ocupada a la población.

Asimismo, consideramos necesario llevar un estricto control de las empresas particulares que colaboren en el ámbito penitenciario, puesto que el objetivo empresarial del beneficio, es independiente del que conlleva el tratamiento penitenciario.

### **3.6. NORMAS INTERNACIONALES**

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos garantizan que el condenado tendrá acceso a un trabajo productivo que mantenga o aumente su capacidad laboral mientras permanezca encarcelado y que dicho trabajo no tendrá un carácter aflictivo.

El propósito de tal actividad laboral se basa en la prevención de la delincuencia por medio de asegurar que el interno sea capaz de mantener un trabajo estable y evitar una vida delictiva una vez liberado.

Las Reglas Mínimas establecen también que el propósito de la pena privativa de libertad, es proteger a la sociedad contra el crimen y que esto debe

ponerse en práctica a la par que se desarrolla el compromiso con el tratamiento individual de los delincuentes por medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza.<sup>53</sup>

De acuerdo al artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, "el trabajo en la prisión es un derecho, no es una obligación, tampoco un castigo, ni puede considerarse solamente como una terapia o una condición para el otorgamiento de beneficios de reducción de la pena". La legislación mexicana y la situación actual dentro de los reclusorios son violatorios de este derecho.

### **3.7. NORMAS NACIONALES**

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados las autoridades penales de México deben manifestar un compromiso hacia la readaptación social de los internos.

En 1965 se adoptó una reforma constitucional que señaló el rol de la readaptación social dentro de la pena privativa de libertad estableciendo que el sistema penitenciario mexicano se base en el trabajo, la capacitación y la educación "como medios para la readaptación social del delincuente." (Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

---

<sup>53</sup> Cfr. Artículos 71.1, 71.4, 58, 59 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas en Ginebra, en 1955.

### 3.8. SITUACIÓN ACTUAL

La participación en actividades laborales remuneradas puede ser una manera efectiva de preparar al interno para las realidades a que se enfrentará en la libertad.

Por otra parte, el tener una fuente de ingresos durante el encarcelamiento puede ayudar al interno a mantener sus vínculos familiares ya que le permite continuar siendo proveedor de su familia, lo que limita los efectos nocivos de la reclusión en la vida futura del interno.

La participación no obligatoria en un trabajo remunerado que desarrolle capacidades laborales efectivamente, puede ser un componente eficaz de un programa de readaptación social; sin embargo, estas actividades laborales están rara vez disponibles para los reclusos.

Según María Teresa Jardí, aunque muchos internos tienen el deseo de trabajar, no existen lugares para ello. Y cuando sí existe la posibilidad de realizar una labor dentro de la cárcel, el salario suele ser tan bajo que no provee una manera de sobrevivir dentro de la cárcel ni de mantener a su familia afuera.<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> Cfr. María Teresa Jardí citada en Escobedo Torres, Jonathán. *La readaptación social, una cuenta pendiente*. México. 1997. Págs. 29-31

El salario que suelen recibir los presos es el salario mínimo autorizado por el Distrito Federal, como ya se mencionó. De este salario el interno tiene que invertir el 30 por ciento para el pago de reparación del daño, el 30 por ciento para sostenimiento de sus dependientes económicos, el 30 por ciento para un fondo de ahorros del recluso y el 10 por ciento para sus gastos dentro de la cárcel.<sup>55</sup>

Después de cumplir con estas responsabilidades, lo que le queda para sus propios gastos dentro de la cárcel puede ser sólo de cinco pesos a la semana.<sup>56</sup>

Por otra parte, la falta de actividades laborales es una constante en los centros penitenciarios del país. Por poner un ejemplo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha estudiado la situación en el DF durante 2002, y ha obtenido estos resultados:

---

<sup>55</sup> Cfr. Artículo 10 de la Ley que establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Ed. Porrúa, 2001.

<sup>56</sup> Comentario realizado por un Interno del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

<b>CENTRO PENITENCIARIO</b>	<b>TALLERES ABIERTOS</b>	<b>INTERNOS EMPLEADOS REMUNERADOS</b>
Penitenciaría	Plásticos, fundición, panadería y artesanías	77
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	Panadería, tortillería, fundición, mueblería y artesanías	59
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	Sastrería, carpintería, imprenta, metal mecánico, mosaico y granito, panadería y tortillería	90
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	Papel maché, artesanías 1, costura, tortillería y lavandería	40
Reclusorio Preventivo Femenil Oriente	Costura Áreas generales	16 78
Centro Femenil de Readaptación Social	Lavandería	11
Reclusorio Preventivo Femenil Norte	Sólo áreas generales (los talleres están cerrados)	50

Además de los problemas de la baja remuneración en los trabajos que existen disponibles y la falta de oportunidades de participar en actividades laborales, educativas o de capacitación, hay varias contradicciones en los reglamentos que administran estos programas de readaptación social.

Por ejemplo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que el trabajo es un derecho. Esto significa que no es una obligación, ni una terapia, ni una condición para el otorgamiento de beneficios de reducción de la pena.<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup>Cfr. Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, la Ley Federal que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados establece que para la remisión parcial de la pena el individuo tiene que observar buena conducta y participar regularmente en las actividades laborales, educativas y culturales de la institución, y además, es necesario que revele, por otros datos, efectiva readaptación social.<sup>58</sup>

Esto conduce a que en la práctica los programas de readaptación social (y específicamente la participación laboral) no sean opcionales sino requisitos si uno desea gozar de una reducción de la pena. Además, la mera participación del interno no es suficiente, sino que debe demostrar una "readaptación social", que no está adecuadamente definida.

Es casi imposible demostrar que un interno goce de una verdadera readaptación social y más cuando dentro de la prisión, pagando unas cuantas cantidades, es factible comprar "documentos", en los que acredite su asistencia a alguna actividad realizada en el mismo establecimiento

Al contrario, está sujeta a la interpretación de quien evalúa los méritos de la prelibertad. Son las autoridades administrativas quienes determinan cuando se ha logrado la readaptación social atendiendo de manera discrecional caso por caso.

---

<sup>58</sup> Cfr. Artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Por lo anterior, es necesario modificar la legislación vigente para no exigir una participación laboral que no corresponde a la Constitución Política y que, en general no puede realizarse dentro de la mayoría de las cárceles mexicanas. Será también necesario clarificar los requisitos para gozar de los beneficios de la preliberación, disminuir la discrecionalidad con que éstos se otorgan.

Además, para garantizar el derecho constitucional al trabajo, será necesario mejorar las oportunidades laborales disponibles dentro de los reclusorios. La idea de proveer la readaptación social a un interno mientras está excluido de cualquier contacto con el mundo exterior lleva a fallas fundamentales. Aunque las normas nacionales e internacionales del tratamiento de los reclusos indican que mientras estén reclusos, los internos deben ser readaptados para evitar la comisión de nuevos delitos, este fin es bastante difícil de lograr cuando la propia sociedad establece mecanismos de segregación hacia quienes han delinquido (falta de oportunidades de trabajo, pérdidas afectivas).

Además, no existe dentro de la legislación penitenciaria una clara definición de "readaptación social". Entonces, por eso y en cumplimiento con los acuerdos internacionales y nacionales, ni deben aplicarse criterios que transforman en labores obligatorias lo que debe ser una opción para los internos que escogen aprovechar oportunidades laborales, de capacitación, educativas o terapéuticas en vez de un requisito para salir en libertad.

### **3.9. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.**

Para garantizar que el sistema penal cumpla con el compromiso del estado de readaptar socialmente a todos los internos, es esencial que se tomen en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Que existan programas adecuados que disminuyan el carácter perjudicial de la pena privativa de la libertad.
- Deben existir programas de carácter individual porque no todos los detenidos exhiben características iguales.
- El cautiverio, por otro lado, es una condición en sí desocializadora y causante de perturbaciones psíquicas y síndromes específicos. Entonces, un programa de readaptación social más eficaz debería contener elementos de educación, capacitación, actividades laborales y terapias propias para el delincuente y específicas para delito cometido.
- Del mismo modo, para cumplir con el compromiso de readaptación social de los internos sería necesario estudiar más profundamente el carácter aflictivo de la pena privativa de libertad por sus efectos desocializadores.
- Programas que incluyan la participación tanto de los detenidos como de los ex detenidos podrían resultar útiles para preparar a los internos para las dificultades que enfrentarán en la libertad y a la vez dar seguimiento y apoyo continuo a los que se han reintegrado a la sociedad.
- Actividades educativas y otros programas de apoyo. Del mismo modo

que las actividades laborales, las actividades educativas constituyen un grave problema en el sistema penitenciario nacional. A pesar de que el Artículo 18 Constitucional las considera un medio de rehabilitación, su escasez es notable.

En 1996, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal dio a conocer información sobre el particular. De un total de 9,500 internos, 150 cursaban alfabetización (1.5%), 600 la educación primaria (6.3%), 592 cursaban secundaria (6.2%) y 334 preparatoria (3.5%). Solo 1,676 (17.6%) cursaban algún nivel con acreditación oficial. Otros internos optaban por cursos de capacitación impartidos por el ISSSTE, la PROFECO y el DIF (5,497 equivalentes al 57.8% del total). Ello dejaba a un total de 2,327 internos (24.6%) que no asistían a ninguna actividad educativa.

Esta situación no parece haber mejorado. En su informe sobre los centros penitenciarios del Distrito Federal emitido en 2002, la Comisión Nacional de Derechos Humanos reporta haber encontrado que la carencia de profesores, relacionada directamente con la sobrepoblación penitenciaria, es un problema bastante grave.

Además, las instalaciones son insuficientes y, especialmente en los Reclusorios Preventivos, se encuentran en malas condiciones. En ocasiones son los propios internos los que imparten algunas clases de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria, "con la intervención de un número muy reducido de

maestros externos contratados por los establecimientos, quienes imparten cursos de capacitación extraescolar (primeros auxilios, peluquería, estampado en tela, reparación de aparatos eléctricos, relaciones matrimoniales, etc.) a un número pequeño de reclusos." <sup>59</sup>

Ni los docentes improvisados ni los pocos alumnos están registrados ante el Instituto Nacional de Educación para Adultos, por lo que las actividades no cuentan con reconocimiento oficial.

Esta situación es aún peor en los módulos de alta seguridad. El artículo 157 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social dice que habrá atención médica, psicológica, psiquiátrica, pedagógico-educativa, cultural, deportiva recreativa, y trabajo social para la readaptación social, pero no existen en los módulos de alta seguridad, lo que también ha sido notado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe de 1998.

En los Principios básicos para el tratamiento de reclusos, se establece: "Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio".

---

<sup>59</sup> CDHDF. *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en los Centros de readaptación social y reclusorios preventivos varoniles y femeniles del D.F.*, Junio de 2002.

### **3.10. DISPOSICIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL TRABAJO PENITENCIARIO**

71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

72. 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre. 2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

73. 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados. 2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

74. 1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres. 2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

75. 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres. 2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

76. 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa. 2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que

envíen otra parte a su familia. 3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

### **3.11. LEGISLACIÓN**

#### **3.11.1. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal.**

Disposiciones en Materia de Trabajo Penitenciario:

Sección Segunda.

Del Trabajo.

Artículo. 63. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

Artículo. 64. El trabajo de los internos en los reclusorios, en los términos del Artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el Artículo 23 de este Reglamento.

Artículo. 65. El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos.

Artículo 66. Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción, comercialización que establezca el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

El Consejo de la Dirección General elaborará y supervisará los programas semestrales de organización del trabajo y de la producción. Asimismo, vigilará el suministro oportuno y suficiente de los insumos y el desempeño de los capacitadores, opinando sobre sus nombramientos.

Artículo 67. El trabajo de los internos en los reclusorios, se ajustará a las siguientes normas:

I. La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

II. Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;

III. Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

IV. En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;

V. La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;

VI. La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

VII. Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros e instructores;

VIII. La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente; y

IX. La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada.

Artículo 68. En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad.

Artículo 69. Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

Queda prohibida la práctica de la "fajina", debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes, por los internos de manera voluntaria, en horarios diurnos y se tomarán en cuenta para el efecto del cómputo de días

laborados. Mediante el pago respectivo en los términos del Artículo 67 del presente reglamento. Asimismo, queda prohibido realizar estas actividades de las 20:00 a 6:00 horas.

Artículo 70. Para los efectos de los Artículos 16 de la Ley de Normas Mínimas y 23 Fracción I del presente Reglamento, se entiende por día de trabajo la jornada de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, en cualesquiera de las actividades a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 71. Las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor del Artículo 23, Fracción I, del presente ordenamiento, se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada; asimismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena.

Artículo 72. La prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces, en una semana.

Artículo 73. Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el interno de dos días de descanso, computándose éstos como laborados, para efectos tanto de la remuneración, cuanto de la remisión parcial de la pena.

El interno que deliberadamente no cumpla con sus obligaciones laborales, quedará sujeto a las correcciones disciplinarias contenidas en la fracción II del Artículo 148 de este ordenamiento.

Artículo 74. Las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión parcial de la pena, los periodos pre y postnatales.

### **3.11.2. Ley de Ejecución De Sanciones Penales.**

Disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales en Materia de Trabajo Penitenciario:

Título Primero

De los medios de prevención y de Readaptación Social

Capítulo I

De la Prevención General

Artículo 8. La Subsecretaría, a través del a Dirección General, organizará las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, vigilando que el proceso de readaptación de los internos esté basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Artículo 9. A todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado que ingrese a una Institución del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se le respetará su dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos, por lo que se le dará el trato y tratamiento correspondientes conforme a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables en la materia.

Artículo 10. El contenido de la presente Ley, se aplicará a los sentenciados ejecutoriados; y en la parte conducente a indiciados, reclamados y procesados, entre quienes se promoverá su participación en los programas de trabajo, capacitación y educación.

Artículo 11. En las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se promoverá la participación del sentenciado en su tratamiento.

### Capítulo III

#### Del trabajo

Artículo 14. En las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral.

En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el Artículo 123 constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

El trabajo se organizará previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de éste y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada Institución.

Artículo 15. No es indispensable el trabajo a:

I. Quienes presenten alguna imposibilidad debidamente acreditada, ante el Consejo Técnico respectivo.

II. Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto.

III. Los indiciados, reclamados y procesados.

Artículo 16. Quienes sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo tendrán una ocupación adecuada a su situación, de acuerdo con las recomendaciones técnicas del caso.

Artículo 17. El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su

libertad. Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

I. 30% para la reparación del daño;

II. 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;

III. 30% para el fondo de ahorro; y

IV. 10% para los gastos personales del interno.

Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos del sentenciado, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

Artículo 18. El importe de la reparación de los daños ocasionados intencionalmente por el procesado o sentenciado en los bienes, herramientas o instalaciones de la Institución, será cubierta con el producto de su trabajo.

#### Capítulo IV

##### De la Capacitación

Artículo 19. La capacitación para el trabajo, deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno.

Artículo 20. La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma, que pueda incorporar al interno a una actividad productiva.

# **CAPÍTULO CUARTO**

## **PERSONAL PENITENCIARIO**

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PERSONAL PENITENCIARIO**

#### **4.1. IMPORTANCIA**

La función del personal penitenciario es vital, si tuviéramos una buena construcción, una clasificación científica, observación y tratamiento de delincuentes, y no contáramos con personal adecuado, no habría eficiencia en la obra.

Nos hemos encontrado en las distintas visitas en los establecimientos penitenciarios con leyes correctas de ejecución de penas, pero con mala formación del personal penitenciario que los hace caer en fracaso total. Uno de los aspectos fundamentales de las prisiones es el elemento técnico humano y el de sus condiciones éticas y físicas, por la extendida corruptela que avanza como una plaga sobre toda la institución.

En general, los problemas que afectan en este tema son insuficiencia de personal, falta de selección, formación, estabilidad y escalafón, retribuciones escasas o inadecuadas y relaciones políticas, entre otros factores.

La seguridad de una cárcel está íntimamente relacionada con su diseño arquitectónico. Contemplando los establecimientos existentes, es fácil corroborar que todos cuentan con una muralla de 10 metros de altura que termina con una alambrada que tiene navajas incrustadas, rematada con torres de vigilancia en

cada esquina y en medio. Por otra parte, entre la muralla y las áreas destinadas a la población hay un "anillo de seguridad", es decir una calle pavimentada que es "tierra de hombre muerto", puesto que los custodios tienen ordenes de disparar a quien la atraviese.

Sobre las medidas de seguridad del establecimiento es fácil deducir que dentro de las áreas de población los custodios no portan arma de fuego alguna, para evitar que se las quiten y sirvan como rehenes, aunque sí las portan en el área de visita. El área de Gobierno, donde se encuentran la mayoría de los directivos, está separada de las áreas de población para impedir que los internos realicen destrozos en oficinas, archivos, o secuestren personas: alambradas y puertas metálicas se interponen.

Sobre el equipo de seguridad que debe contar todo centro penitenciario se encuentra lo siguiente:<sup>60</sup>

- Debe contar con un sistema de alarma tanto general como de torre.
- Toda institución debe contar con un sistema de radio con doble frecuencia (uno interior y otro para integrarse a la red de la Dirección de Seguridad Pública), así como radios *walkie-talkie* y los equipos móviles que requieran.
- Se requiere un circuito cerrado de televisión a fin de que mediante monitores en un centro de control, se pueda tener una visión del centro.

---

<sup>60</sup> LARIOS VALENCIA, Roberto, *Penitenciario*. México, CNDH. 1991, Pág. 106

- Es necesario un sistema de voces e intercomunicación suficiente y eficaz.
- Debe contarse con detectores de metales para localizar “puntas” u objetos metálicos enterrados en las áreas del jardín, ocultos en instalaciones o en las ropas de los internos.
- Los centros penitenciarios importantes por el número y tipo de internos que albergan o por la peligrosidad de los mismos, debe contar, para el traslado de éstos, con transportes blindados, similares a los que emplean las compañías que protegen caudales.
- Es necesario instalar sistemas emergentes para el alumbrado, tales como:
  - Plantas de luz, por cualquier emergencia o alarma
  - Lámparas de emergencia de doble y triple foco.
- En las torres de vigilancia deben instalarse reflectores giratorios de largo alcance.

## **4.2. PRINCIPALES PROBLEMAS DEL PERSONAL PENITENCIARIO**

### **4.2.1. La falta de remuneración**

Esto conspira seriamente para la obtención de un calificado y eficiente plantel profesional. Sin una justa compensación a los esfuerzos y peligros que corre el personal penitenciario no hay posibilidad alguna de contar con gentes capacitadas y honestas.

En el año de 1977, el guardia de una prisión percibía unos 200 dólares mensuales y trabajaba 24 horas por 48 de descanso y \$26,000.00 pesos el Director en el Distrito Federal.

#### **4.2.2. La falta de estabilidad**

Según la regla 46 C. de las Naciones Unidas, el personal debe poseer una seguridad en su empleo, que no depende más de que su buena conducta, eficacia en su trabajo y de su aptitud física y "deben ser funcionarios penitenciarios de profesión que dediquen todo su tiempo, y con el mismo estatuto de los agentes del Estado".<sup>61</sup>

En la Penología y Sistemas Carcelarios se estable con hechos concretos la falta de estabilidad. Un estudio realizado en las prisiones en México sobre 75 reclusorios determinó que sólo 24% de los directores tiene más de 3 años desempeñando sus funciones; y un 22% en el caso de subdirectores. Esto nos refleja la inseguridad de no mantener su empleo por un mayor tiempo; es decir, pueden ser removidos en cualquier momento.

Con respecto al personal de custodia sus nombramientos son de carácter temporal; sólo algunos cuentan con una "base", lo que nos refleja que existe un riesgo mayor de perder su empleo al término de su nombramiento.

---

<sup>61</sup> MARCÓ DEL PONT, Luis. *Derecho Penitenciario. Op. cit. Pág. 316.*

### **4.2.3. La falta de personal**

Hemos podido constatar permanentemente la escasez de custodios en comparación a la población carcelaria.

Como no se le ha dado la atención que el problema requiere, no hay interés en los presupuestos burocratizados de otorgar el número de plazas que se necesitan. Así, particularmente, en orden al equipo técnico, como ser criminólogo, trabajadores sociales, o psiquiatras, el número no sólo es absolutamente insuficiente, sino que su trabajo no suele ser el más adecuado para el funcionamiento del sistema penitenciario.

Los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, en México, iniciaron su inauguración en el año 1977 con 450 custodios para 1,200 internos. El total de plazas ocupadas ascendía a 726 personas; en las instituciones del Distrito Federal había 3,842 servidores, lo que hace en proporción a un interno y medio por cada empleado. En cuanto a personal técnico sólo hay 10 a 12 psicólogos e igual número de trabajadores sociales por cada reclusorio y sólo un criminólogo en algunos establecimientos.

### **4.2.4. La falta de formación**

Por lo general, no hay preparación anterior al ingresar a la prisión ni desarrollo de las labores en la misma; no se imparten cursos para la

especialización, ni se requieren los más mínimos requisitos de moralidad y educación que son básicos para la admisión del nuevo personal. No se dictan conferencias, mesas redondas, seminarios, ni existe incentivo alguno para la formación. Claro está que esto tiene íntima relación con la falta de presupuesto adecuado y de preocupación gubernamental por los problemas penitenciarios.

Deberían de existir escuelas de formación para aquellos con interés por esta disciplina, así como hay escuelas de Medicina, de Derecho, etc., en las Universidades, públicas o privadas, donde se deberían promocionar institutos para el personal que pretende ingresar a ser funcionario penitenciario.

#### **4.2.5. Las influencias políticas**

Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas aconsejan disposiciones que eliminen la influencia política en los nombramientos para puestos en la administración penitenciaria (Regla 3).

Casi siempre han sido intereses políticos los que han movido las designaciones y cambios en el personal penitenciario. Es lo que en México se denomina como "dedazo", ese es el verdadero cáncer que ha ido carcomiendo las instituciones de administración de justicia.

Si bien la cárcel es el lugar de los pobres, en donde existen intereses poderosos entre algunos internos "distinguidos" como los narcotraficantes de

drogas con poder económico, las ganancias se logran en las licitaciones de alimentos, que son importantes y en otras de diferentes tipos, no faltarán tampoco los intermediarios en el trabajo de los internos, a los que se somete a una suerte de explotación degradante

#### **4.2.6. Los problemas sociales**

Conforme a las características de cada país es la problemática particular con relación al personal. Otros aspectos son los de la edad y el sexo. Hay una diferencia notoria entre el personal integrado por personas de una edad más grande y los jóvenes; éstos últimos se sienten más cercanos a los presos de su edad, en cuanto a estilos de vida, preferencia por la ropa, maneras de expresarse al hablar y gustos musicales.

Lo mismo sucede cuando se emplean mujeres en instituciones para varones y viceversa, para que la composición dentro de las prisiones sea similar a la vida exterior o en sociedad. Además algunos internos tienen un proceso de identificación deteriorado y al observar los dos sexos puede ayudar a superar esta alteración.

#### **4.3. TIPOS DE PERSONAL**

Las diferentes jerarquías administrativas en una prisión son: directivos, administrativos, técnicos y de custodia.

#### 4.3.1. Personal directivo

Dentro del mismo se encuentran el Director, Subdirector, Secretario General, Administrador, Jefe de Vigilancia, Jefe de Talleres, Director del Centro de Observación y Clasificación y el Jefe de Custodia, éste último se debe de ocupar de la seguridad, controlar la aduana y la custodia en general. El administrador de la alimentación, alojamiento, rendimiento de los talleres, etc. El Secretario General es quien sustituye al Director en ausencia del Subdirector y depende directamente del primero. Conforme a las calidades, aptitudes, competencia del personal directivo, será la marcha de la institución en sus conflictos y logros.

Las tareas específicas de cada integrante del personal han sido analizadas en algunos Seminarios<sup>62</sup>. A manera de introducción, muy general, algunas de las funciones de dichos funcionarios son las siguientes:

El Director es el titular de la institución y como cabeza visible es responsable de cuanto sucede en la misma, es generalmente el Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario y responde ante las autoridades administrativas.

El Subdirector Técnico tiene a su cargo el área correspondiente a los especialistas en todas las ramas de conocimiento y coordina con el Consejo Técnico Interdisciplinario, en caso de ausencia del Director, es él quien lo

---

<sup>62</sup> SUÁREZ, Manuel. *Administración de reclusorios*. Seminario penitenciario, México. Junio 1997, Pág 14.

sustituye. El Director administrativo se ocupa de toda la administración de la institución.

El Director del Centro de Observación y Clasificación, con funciones de suma responsabilidad en el moderno penitenciarismo, coordina la totalidad de las áreas técnicas que realizan estudios de personalidad, selección y tratamiento desde que el interno ingresa al establecimiento. Se requiere que esta persona sea un Criminólogo, o por lo menos, un profesional con sólidos conocimientos criminológicos. En los reclusorios preventivos, una vez dictado el auto de formal prisión, la persona ingresa al Centro de Observación y Clasificación (COC) donde se realizarán los estudios de personalidad para determinar el dormitorio donde deberá permanecer.

El Jefe de Vigilancia maneja la "llave interna" de la Institución y tiene a su cargo todo lo referente a seguridad, por lo que debe ser celoso de su cometido. Debe vigilar, custodiar y cuidar de que no se produzcan nuevos delitos dentro del establecimiento y evitar las fugas o intentos de evasión, etc., que preservan la seguridad interna del establecimiento. En caso de que se cometa algún delito, ponerlo en inmediato conocimiento del Director o de la persona encargada de hacerlo, saber quiénes son los agentes del ministerio público ya sean del fuero común o federal, para que se investigue y consigne según el caso.

El Secretario General vela por la situación jurídica que guardan los internos, incluidos aquellos que gozan de libertad por el Consejo; puede integrarlos a la prisión. Los jueces tienen obligación de enviar al penal copias de todas sus

determinaciones judiciales (autos de formal prisión, sentencias, incompetencias, desvanecimiento de datos, etc). La oficina encargada de recibir estas disposiciones es la Secretaría General que está dividida en varias secciones:

- Oficialía de partes y de paso de correspondencia para controlarla y repartirla en el interior.
- El "Kardex" donde guardan las tarjetas que en un momento dado, contienen las anotaciones de la condición legal de cada interno, con número de expediente o partida (datos personales, nombre, apodo, edad, origen, profesión, nombre de sus padres) autoridad que remite a la persona, hora de llegada, autoridad del establecimiento donde debe quedar recluida, delito de que se le acusa, auto de término, sentencia que se le imponga, (si causa estado o ha sido apelada) si pasó a segunda instancia, etc. Todo ello debe quedar asentado en un libro de Gobierno.

En la sección de correspondencia que se contestan todos los informes que se le giren al Director en materia de amparo. Es de importancia capital la anotación de ingresos anteriores del recluso, para saber si es primodelincuente a los efectos de la sentencia, especialmente en el caso de México donde existe un registro nacional de reincidentes.

- El expediente general de cada interno se encuentra en la Comisión Técnica de Reclusorios, pero allí no hay certeza de si se trata de un primario o un reincidente, por la circunstancia indicada anteriormente. Lo mismo sucede con los certificados de buena conducta, que debe otorgar la Secretaría General y en donde un detenido puede obtenerlo a pesar de

haber sido sentenciado en algún Estado de la República. Otra deficiencia que se apunta, estriba en que dichos certificados sólo señalan si la conducta del sujeto ha sido "buena" o "mala" y con ese dato no se puede dictaminar sobre las condiciones de rehabilitación social del mismo. Por otro lado, ya conocemos que los delincuentes más hábiles son precisamente lo que se observan mejor comportamiento.

- Otra sección es la de las sentencias, donde se lleva un control de las resoluciones judiciales, a los fines de determinar los cómputos.
- Una oficina dentro de la Secretaría General es la de libres y traslados, que debe revisar las órdenes de libertad de los jueces, para saber si procede la misma, por cuanto algunos internos están a disposición de varios magistrados.
- En el archivo general se guardan todos los documentos que se reciben en el establecimiento y en consecuencia tiene importancia capital.
- La oficina de estadística controla las personas que ingresan y egresan de la prisión para calcular los delitos, lugares donde delinquen, detecta zonas criminógenas, ocupaciones, etc. Los cuadros estadísticos se completan con las diferentes formas de libertad (cumplidos, traslados, cauciones, fianzas, etc.)

El Jefe de talleres es el encargado de la producción y distribución de los artículos elaborados por los reclusos dentro del establecimiento, como gerencia de los talleres industriales.

El Control de las altas y bajas del personal recluso, como el de custodios, está a cargo del jefe de vigilancia.

Nosotros estimamos que el director de un establecimiento debe tener sólidos conocimientos teóricos y prácticos pero esencialmente una gran vocación y espíritu de sacrificio. No solamente debe ser teórico o sólo práctico, sino tener un conocimiento amplio y acabado de los hombres, temperamentos y carácter especial, humano y amable, sin caer en debilidades o sensiblerías. Debe vigilar la custodia y el control, sin la dureza de los viejos guardias-cárceles, que llegaban al sadismo, violencia y hasta podríamos decir sin temor a equivocarnos que se han convertido en asesinos silenciosos, con los castigos tan crueles hacia los internos.

Este es un tema sumamente delicado ya que está de por medio la seguridad y la rehabilitación social del interno. Por ello se dificulta tanto conseguir un buen director de prisiones, además de ser un hombre de carrera; lo ideal sería que quien comenzó de ser un custodio, pudiera llegar a dirigir la institución por la gran experiencia práctica, sumada a una preocupación por el estudio, que lo mantenga actualizado sobre las nuevas técnicas penitenciarias para llevarlas a la modernidad. Debe ser culto y educado para evitar las arbitrariedades y despotismos que son una característica de las personas ignorantes y de los tercios e imprudentes.

No se debe llegar a esa función para "redondear ingresos o para emplear distraidamente algunos momentos de ocio, que es lo que comúnmente se

comienza a pensar con las actitudes y desatenciones de que son objeto. Se llega compenetrado de la importancia de la obra a realizar, su raíz social, sin reproches de conciencia, debiendo recordarse a cada instante que no existe prédica mejor que la que se logra con el ejemplo, aunque esto suele ser una utopía, porque el ejemplo que se presenta es el de la corrupción.

Fundamos por ello que hay que insistir en el aspecto vocacional, un buen director de prisiones se debe entregar de cuerpo y alma a su labor, sin perder por ello la frialdad que le permita actuar razonablemente en los momentos difíciles de la prisión; es un error pensar que la dirección de una cárcel es un cargo burocrático más que se puede atender junto a otros.

El director debe ser un hombre de gran equilibrio mental y afectivo para no dejarse vencer por las múltiples debilidades, tentaciones e injusticias a que puede estar sujeto. Por otro lado pasarán muchos intereses, muchas intrigas, envidias y sujetos sin las más mínimas normas éticas. Debe ser reflexivo, sereno y firme.

Un director soberbio, altanero, prepotente y déspota que se cree dueño de toda la verdad engendrará al poco tiempo odios ocultos y rencores agazapados que en primer momento lo dañarán.

Es necesario que conozcan de las leyes que pueden ser aplicables en una situación determinada, pero también es fundamental que conozcan cuáles son las condiciones humanas, afectivas, técnicas de carácter, de decisión, de flexibilidad,

flexibilidad, de manejo político en el mejor de los sentidos y no de improvisación, inexperiencia y falta de valores, lo que resolverá sobre el acierto o no a las designaciones y decisiones.

No son buenos directores aquellos que se viven quejando de la falta de presupuesto para poder realizar transformaciones; el Director debe conocer perfectamente el personal a su cargo, ya que de ello depende en gran parte el éxito de su función, así como distinguir entre internos realmente difíciles, de aquellos recuperables socialmente para procurar que cada uno reciba el tratamiento más adecuado. Sin un buen ojo clínico no podrá realizarse una planificación adecuada, y no habrá rehabilitación posible alguna; es necesario que se capacite el perfil adecuado para desempeñar esa función y de esta manera, no caer en la corrupción ni en el tráfico de influencias.

Uno de los problemas detectados es el cambio frecuente de las personas que dirigen los reclusorios en la ciudad, situación que no permite el establecimiento de programas de largo plazo y su evaluación con el tiempo.

Por otro lado, en algunos casos se pudo detectar que las y los Directores de los centros no realizan recorridos frecuentes en todas las áreas, lo que implica el desconocimiento de situaciones que pudieran estar poniendo en riesgo la gobernabilidad del centro. La gobernabilidad la entendemos como la capacidad de la autoridad penitenciaria para salvaguardar las garantías individuales de las personas que habitan, visitan o laboran en el establecimiento penitenciario, así

como la capacidad para supervisar que la ejecución de la pena sea de acuerdo a los principios legales establecidos en las normas conducentes, tanto de carácter nacional como internacional.

Si bien el personal directivo no puede lograr por sí solo el mejoramiento de las condiciones de vida de los y las internas, sí es fundamental la actitud y voluntad que éstos tengan para dirigir el penal, ya que algunas mejoras pueden ser realizadas sin tener que gastar grandes cantidades de dinero; un ejemplo de ello es la limpieza de los centros.

Una tarea relevante que ha informado la autoridad, es referente al Sistema de Información Penitenciaria. Pretende ingresar los datos tanto de reclusos como familiares en una sola base de datos automatizada, que deba agilizar las identificaciones, la administración de los beneficios de ley y agilizar el acceso a las visitas. La base de datos se encuentra al 60% de implementación, y aún falta el aspecto de información respecto al personal, específicamente el de seguridad y custodia. La autoridad deberá asumir como prioritaria esta labor, dirigida a una mejor administración de la función pública y, sobre todo, una vocación de servicio público.

#### **4.3.2. Personal técnico.**

Este reviste particular importancia para la observación, clasificación, tratamiento y rehabilitación social de los internos, y esta compuesto por un equipo de Psicólogos, Médicos, Psiquiatras, Trabajadores Sociales, Maestros, Criminólogos, etcétera.

Este conjunto de personas aparentemente mejor preparados, encuentran numerosos obstáculos para desarrollar sus tareas en las mismas autoridades o por la presión de la opinión pública, lo cual hace que se muevan entre la rutina y la frustración y no cumplan su función como ellos quisieran o a veces solo la realizan como pueden y con los medios posibles.

Es a veces difícil conseguir personal técnico, porque hay Psicólogos o Trabajadores Sociales pero muy pocos que tengan preparación criminológica o penitenciaria; en consecuencia, su formación es empírica y se va logrando a través de la práctica pero muchas veces sin ideas claras de sus funciones. Realizan una sencilla actividad rutinaria que consta en efectuar entrevistas para integrar la ficha criminológica del recién ingresado, pero su tarea no avanza a otros pasos positivos. La explicación podríamos encontrarla en la desproporción existente entre el escaso número de profesionistas y el gran número de internos, donde suelen tratar al preso como un cliente, cuando su tarea excede el marco profesional.

#### **4.3.2.1. Funciones de los Psicólogos**

Los psicólogos pueden colaborar con los funcionarios y con los internos; en el primer caso, para prepararlos en solucionar los problemas de los internos, enseñarles técnicas de comportamiento (particularmente en el caso de conflictos), y otros como conducirse en pequeños grupos operativos y en conseguir un clima apropiado para la institución.

En cuanto a los segundos, para aliviar tensiones que provocan la privación de la libertad y para hacerles comprender más claramente los motivos: conscientes e inconscientes de su conducta, además al colaborar con el personal, indirectamente está ayudando a los internos a ser considerados en su problemática.

Los psicólogos realizan entrevistas preeliminares de los internos de recién ingreso, también a los aspirantes a ingresar al servicio penitenciario por medio de los test para observar aptitudes, capacidad y vocación para el desempeño de la tarea y ayudan de alguna manera a que el interno logre su readaptación social o al menos, que al momento de salir acepten el cambio y se adapten, para no caer en el mismo círculo vicioso.

#### **4.3.2.2. Funciones del Trabajador Social**

El trabajador social cumple con una función muy importante dentro de la institución al efectuar un resumen o recuento de la historia social, incluida la laborar de cada uno de los internos, como una problemática que en muchos casos, está muy vinculada a las dificultades familiares y económicas.

Su presentación en el inicio del tratamiento, es de singular valor porque incluso los problemas psicológicos, están relacionados con los sociales. Puede brindarle ayuda al interno desde el primer momento de su ingreso a la institución, creando los medios adecuados de comunicación en el mundo exterior. Es indudable la eficacia y necesidad; su tarea está ligada a la asistencia jurídica y a

resolver problemas laborales y de documentación cuando el interno egrese del establecimiento. Hemos de reconocer las limitaciones que tienen su quehacer porque las soluciones escapan a sus posibilidades para resolverlas.

También colaboran en la selección del personal, aunque puede llegar a faltarles objetividad y en actividades culturales y artísticas a desempeñar por los internos dentro de la prisión, los trabajadores sociales deben ser adiestrados en el manejo de grupos y en las distintas formas de realizar entrevistas, ya sea a los internos, familiares y empleados.

#### **4.3.3. Personal de custodia.**

Es sin duda alguna fundamental; de ellos dependerá en gran parte el éxito o fracaso de la rehabilitación, es el personal de la línea de fuego, porque se enfrenta diariamente con el interno, agregando que un solo mal vigilante perderá a toda la institución.<sup>63</sup>

De nada valdría tener un excelente Director sin personal adecuado que obedezca sus órdenes. El llamado "custodio", es el que está en contacto permanente con el interno, lo conoce, puede orientarlo, puede prevenir la existencia de conflictos o desórdenes, detectar drogas, problemas de homosexualidad, y ayudar al personal técnico, aportado sus observaciones.

---

<sup>63</sup> SÁNCHEZ, GALINDO, Antonio. *Manual de conocimientos básicos del personal penitenciario*. Ed. Messis. México, 1989, Pág 45.

En el personal de custodia suelen detectarse conductas decididamente represivas “ocultas bajo el manto de una potestad disciplinaria mal entendida y peor aplicada. Son muchos los funcionarios partidarios de la línea dura, que resulta además la más fácil cuando no la más afectiva.

Hemos observado que el personal de custodia efectúa tareas rutinarias como cumplir órdenes, abrir y cerrar los candados de las celdas, decir si hay alguna novedad, pasar lista de los internos, estar vigilantes y atentos, lo que no siempre se cumple. Estas simples funciones deben provocar frustración y desaliento si fueran personas con nivel intelectual a un grado de licenciatura.

Es de lamentarse que se prepare a los custodios sólo para la disciplina y seguridad (que no en todos los casos resulta como su objetivo primordial), negándoles las posibilidades de colaboración.

Las responsabilidades tanto del personal directivo como el de un profesionalista o de custodios son muy complejas; deben tener una idea muy clara de cuáles son sus funciones y tomar conciencia de las tareas a desarrollar.<sup>64</sup> Entre los objetivos de la institución no sólo está el de seguridad, como es tradicional, sino también los de elevada función social.

Las actividades del personal dependerán del tipo de Reclusorio en que labore. En los preventivos el personal debiera tener conocimiento cabal del

---

<sup>64</sup> ADATO DE IBARRA, Victoria. *Preparación del personal directivo* (conferencia). México, 1978.

proceso penal, porque el mismo preocupa al interno. En las cárceles de ejecución de la pena, trabajar mancomunadamente con el tratamiento para obtener la "supuesta readaptación o rehabilitación social". La situación psicológica del procesado es distinta a la del condenado, mientras que aquél está ansioso por el resultado del proceso, el penado está pendiente del cumplimiento de su condena, como se observa en el anexo 10.

Los agentes que están en contacto directo con los internos no estarán armados, salvo circunstancias especiales. No se les confiará jamás un arma sin que hayan sido adiestrados en su manejo (regla 53.3 de la O.N.U.).

La ONU recomienda que los funcionarios no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente (regla 54.1 de la O.N.U.). Recibirán entrenamiento físico especial que le permita dominar a los reclusos violentos (regla 54.2).

El número total del personal de custodia es de 2 mil 871 elementos para los tres turnos; es decir que hay, en promedio, 957 elementos por turno.

Esta cifra es realmente alarmante si tomamos en cuenta que la población penitenciaria es de alrededor de 23,000 personas, con lo cual tenemos un promedio de 24 internos por cada custodio en turno.

Los estándares internacionales establecen que debe haber un custodio por cada diez internos y el promedio arriba citado, es una aproximación a la realidad existente en los centros varoniles, donde se calcula que hay un custodio por cada 65 internos, por turno. Lo anterior, sin considerar inasistencias, incapacidades, períodos vacacionales y los comisionados a hospitales y diligencias.<sup>65</sup>

Los turnos que son de 24 horas de trabajo por 48 de descanso, se ven alterados por las situaciones descritas; casi las dos terceras partes de los custodios entrevistados por el personal de la CDHDF, señalaron que frecuentemente deben suplir a sus compañeros que no asisten a trabajar.

Los mismos custodios entrevistados en los centros varoniles, manifestaron sentirse inseguros en el desempeño de su trabajo por la falta de personal y por carecer del equipo adecuado en caso de suscitarse una riña grave que involucre a un número considerable de internos, lo que pudiera traducirse en problemas de autogobierno; es decir, que a los internos se les otorgue don de mando ante sus compañeros internos, a manera de ejemplo, durante el recorrido, en el

---

<sup>65</sup> Normas de la Organización de las Naciones Unidas para los centros de reclusión. Citada en CDHDF, *Recomendación 05/1994 Caso de la excesiva violencia en los centros penitenciarios del Distrito Federal*. Emitida el 30 de mayo de 1994. México.

Reclusorio Preventivo Varonil Norte, en el área de Módulo de Máxima Seguridad, se suscitó una riña entre dos internos, resultando heridos con objetos punzocortantes.

Por parte de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social es reconocida la situación de la baja remuneración, falta de profesionalización y actualización del personal de custodia, "lo cual se traduce en un nivel muy elemental de funcionamiento de las instituciones en cuanto a seguridad y control de la población".<sup>66</sup>

Y pese a que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social reconoce que en "la actual configuración del sistema penitenciario, en el que el tratamiento queda olvidado y el personal de tratamiento es prácticamente inexistente, los custodios adquieren un mayor protagonismo frente a los internos... lo cual ha determinado la aparición de vicios, deshonestidad, en un personal caracterizado por su escasa instrucción y alta tolerancia a la corrupción".<sup>67</sup>

Los custodios realizan su trabajo en condiciones laborales deficientes que se refleja incluso en sus espacios de descanso; dos terceras partes de los custodios entrevistados por personal de la comisión, considera que sus condiciones de vida dentro del reclusorio no son satisfactorias y son inseguras, como lo observamos en el anexo 10.

---

<sup>66</sup> DGPRS-DF. *Documento del Comité de Control y Evaluación*. abril 2002.

<sup>67</sup> *Ibidem*

Cabe destacar que también es necesario que las autoridades penitenciarias revisen lo relativo al pago de los bonos de riesgo y de infectología a los que tienen derecho el personal de custodia, ya que estos están expuestos a una alta contaminación criminógena.

#### **4.3.4. Personal de educación.**

La actividad de enseñanza del centro escolar de cada reclusorio depende fundamentalmente de los internos que ingresan en los mismos, pues se carece de una plantilla formal de personal docente externo; sólo el personal administrativo de los centros escolares dependen de la DGPRS.

Los convenios con el INEA y la SEP parecen no ser instrumentados o renovados en tiempo y forma, por lo cual los asesores del centro escolar son principalmente reclusos que desean beneficiarse para alcanzar su libertad mediante el trabajo de docencia. Si bien este año se renovó el convenio, es necesario establecer un marco institucional que garantice una labor sistemática y en permanente expansión.

Así, dado que el recurso humano proviene de la formación que los internos tengan, se presentan desventajas claras entre centros, debido a que, por ejemplo, al Reclusorio Varonil Sur son remitidos internos cuyo perfil socioeconómico y cultural indica poca conflictividad y una formación escolar de nivel secundaria o superior, mientras que al Reclusorio Varonil Oriente han sido remitidos un grupo

importante de internos con reincidencia en la comisión de delitos, por lo que incluso la asistencia al centro escolar es baja. En el caso de la Penitenciaría, el número de internos que acuden al centro escolar es sumamente bajo porque los internos son principalmente reincidentes o han cometido delitos cuya calificación de gravedad les imposibilita el acceso a beneficios de preliberación y difícilmente se encuentra en ellos voluntarios que deseen ser asesores.

“La educación que se imparte en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal debe ajustarse a los programas oficiales”. (Artículo 21 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal)

“La educación que se imparta en los reclusorios se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios” (Artículo 75 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal).

En los centros penitenciarios se ofrecen cursos de alfabetización y niveles educativos de primaria, secundaria y preparatoria. Sin embargo, no ha sido posible cubrir las necesidades existentes.

Para la población penitenciaria, la educación es un proceso de doble contenido: formación educativa dentro del tratamiento penitenciario y requisito para el otorgamiento de los beneficios de preliberación.

Los encargados de los centros escolares pusieron de manifiesto la baja calidad de los cursos, debido a que la tercera parte de éstos, son impartidos por los mismos internos, y los cuales manifestaron quejas en este mismo sentido. Entre asesores y alumnos, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social refiere que hay 1 mil 980 internos e internas trabajando en actividades educativas.

“Los programas culturales, artísticos, deportivos y recreativos tienen un alcance limitado por la insuficiencia de espacios adecuados dentro de los reclusorios y la falta de los materiales para su desarrollo, lo que dificulta incentivar la motivación de los internos en estas actividades.”<sup>68</sup> A ello se añade la escasez de maestros especializados en educación primaria, secundaria y preparatoria, en comparación con el número de posibles alumnos así como retraso en los trámites de certificación de estudios con el Instituto Nacional para la Educación de Adultos.<sup>69</sup>

En cuanto a las actividades recreativas y culturales, estas se han incrementado en los últimos años, según señala la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

---

<sup>68</sup> DGPRS-DF. *Comité de Control y Evaluación*. México, documento interno, junio del 2002

<sup>69</sup> *Ibidem*.

Sería importante señalar que el número de internos que acuden a los centros escolares es muy reducida porque las autoridades han puesto poca atención en este punto, ya que no motivan a los internos a superarse a través de los estudios, no existe propaganda ni promociones adecuadas para invitar a los internos a dichos centros escolares, a pesar de que se trata de una actividad importante que aplicada adecuadamente (por personal capacitado y con material suficiente), conlleva a los internos a la superación y por ende a una verdadera readaptación social.

Se han establecido nuevos vínculos institucionales con la SEP y el INEA. Así, de abril a junio del 2002, fueron expedidas 32 certificaciones de primaria, y 280 exámenes aplicados; 150 certificados de secundaria, con 5 mil 535 evaluaciones; 1 certificado de preparatoria, y la aplicación de 505 exámenes.<sup>70</sup>

#### **4.3.5. Técnicos penitenciarios**

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social reporta que son 527 técnicos penitenciarios los contratados, de manera que hay, en promedio, un técnico penitenciario por cada 44 reclusos.<sup>71</sup>

Esta figura laboral fue creada con la finalidad de establecer enlaces de atención a los internos desde lo óptica del tratamiento y la readaptación. Sin

---

<sup>70</sup> DGPRS-DF. *Segunda sesión ordinaria del Comité de Control y Evaluación*. Evaluación del periodo enero-junio del 2002. México, documento interno, 28 de agosto de 2002.

<sup>71</sup> DGPRS-DF. *Dirección General del Personal*. México, Coordinación de Estadística, 29 de octubre de 2002.

embargo, en las entrevistas a internos se percibió que su función está gravemente deteriorada porque algunos han incumplido con su función y han procurado desatenciones y maltratos a los internos e internas.<sup>72</sup>

Según datos de la DGPRS, los reclusorios que mayor reticencia muestran hacia la figura de los técnicos penitenciarios son el Reclusorio Varonil Norte y el Reclusorio Femenil Tepepan, en donde la mitad de la población penitenciaria no saben qué funciones realiza este personal.<sup>73</sup>

#### 4.4. SELECCIÓN DEL PERSONAL

Una buena selección del personal es fundamental y prioritaria, se cuenta con variados instrumentos ya suficientemente explorados, que comienzan con la psicología aplicada y por medio de la misma nos introducimos a la etapa científica.<sup>74</sup>

Sin esta selección moderna del personal forzosamente caerá en un fracaso total, habrá que desenterrar los favoritismos, las relaciones personales o políticas y todo cuanto pueda enturbiar un limpio procedimiento de selección.

Para la selección del personal directivo, administrativo, técnico o de custodia, es necesario practicar un examen psicológico a fin de conocer su

---

<sup>72</sup> CDHDF. Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones. *Encuestas para el diagnóstico del sistema penitenciario del DF*. México, documento interno, Septiembre del 2002.

<sup>73</sup> DGPRS-DF *Memoria del Foro sobre el Sistema Penitenciario del Distrito Federal*. México, Gobierno del Distrito Federal, documento de trabajo, 4 y 7 de octubre del 2002.

<sup>74</sup> JARAMILLO, María de la Luz. *Selección y preparación del personal penitenciario*. Ed. Santillán. México, 1988, Pág. 35.

personalidad. Esto tiene singular importancia para descartar las personalidades agresivas, sádicas, dependientes, inestables, con fuertes componentes homosexuales, etc. Además se requiere un estudio médico-psiquiátrico, socio-cultural y socio-familiar.

Es de fundamental importancia que durante el dictado de cursos teóricos, los aspirantes realicen actividades prácticas en la institución penitenciaria donde luego prestarán sus servicios.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, tiene establecido que: "La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios" (Regla 46)

En la Regla 47 se menciona:

1. Que el personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.
2. Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.

Las dificultades para la selección son diversas, como las de: procedimientos a seguir, diferencias de grados de instrucción, cultura e inteligencia entre quienes van a ser seleccionados y distintas formas de realizar las evaluaciones, problemas presupuestarios y de estímulos suficientes.

Preocupación internacional ha sido lo referente a la selección del personal penitenciario, coincidiendo todos en que la misma debe hacerse en una forma rigurosa y correcta: así lo han tratado en los Congresos Penitenciarios de Londres en 1872, Estocolmo 1878; San Petersburgo 1900, esencialmente la forma en que debió organizarse la educación profesional, científica, tanto del personal penitenciario de vigilancia del personal administrativo. Pero fue en el Primer Congreso de las Naciones Unidas, sobre la Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, donde puede decirse que se trato de manera especial y amplia este tema, dictándose una serie de reglas mínimas para toda la actividad penitenciaria, pero dedicándose entre ellas unas especiales para el personal penitenciario en donde se acentúa que la administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados puesto que la integridad humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal, dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. Así también, que en el reclutamiento de dichos funcionarios deben evitarse intervenciones de otra índole que no sean la capacidad y aptitudes de los postulantes.

La administración penitenciaria debe esforzarse por despertar y mantener en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, que para el efecto deberá utilizar todos los medios apropiados para ilustrar al público.

#### **4.4.1. Requisitos o cualidades que deben tomarse en consideración en la selección del personal.**

Al verificarse la selección del personal penitenciario, insistimos en que debe tenerse en mente la importancia que reviste dicho personal para los efectos de lograr resultados positivos en el desenvolvimiento de las actividades dentro de un centro penitenciario, es el personal el que constituye el corazón del mismo, pues al no funcionar éste, todo dejará de funcionar o marchará mal. Es por ello que a los candidatos o aspirantes debe sometérselos antes que todo a un riguroso examen médico para determinar sus condiciones físicas y mentales en que se encuentran; también deben examinarse sus condiciones morales e intelectuales, los antecedentes relativos a su vida anterior, sus actividades profesionales su preparación pedagógica y práctica, el carácter, su vocación para esta profesión su discrecionalidad, etc.

Para ser funcionario penitenciario es necesario estar convencido de la vocación para tal servicio, además de otras cualidades especiales las que se dividen y son de dos órdenes:

## FISICAS

- Salud
- Vigor Físico
- Carencia de defectos físicos importantes
- Estatura
- Inteligencia normal

## MORALES

- Seriedad (pero con alegría)
- Justicia (en su modo de ser)
- Fidelidad (a las leyes, reglamentos)
- Discreción
- Vocación

Para Sergio García Ramírez “es imperativo seleccionar con máxima diligencia a los miembros del servicio penitenciario. La selección del personal en términos generales, tiene hoy técnicas bien exploradas. Es preciso incorporarlas a la rutina de la administración penitenciaria. Con ello se cancelarán, por una parte, las prisiones perturbadoras y se evitará por la otra, el reclutamiento de sujetos indeseables, y al hablar de éstos nos referimos, como es claro, tanto a los peldaños inferiores, como a las supremas jerarquías carcelarias”.<sup>75</sup>

La Ley de Normas Mínimas en su artículo 4° establece que: “para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento, se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos”.

---

<sup>75</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *La prisión. Op. cit. Págs 91-92*

En el artículo siguiente se plantean cursos y exámenes de selección. En la exposición de motivos de esta Ley se recalca lo de la selección con base a que la "función carcelaria constituye un servicio social de gran importancia". En igual sentido se pronunciaron los especialistas mexicanos en el Tercer Congreso Nacional Penitenciario, al recomendar la creación de institutos para la formación del personal de vigilancia "previa su elección técnica". Además se indicó que solo quienes poseen vocación y especialización para el servicio penitenciario deberán ingresar a éste"

#### **4.5. SELECCIÓN DE PERSONAL EN MÉXICO**

En el Centro Penitenciario del Estado de México, para detectar los rasgos de personalidad, se han realizado pruebas de inteligencia como la de matrices progresivas de Raven General, de Dominós y algunos de personalidad.

La prueba de Raven consiste en una serie de dibujos abstractos acromáticos en los cuales se debe seleccionar la respuesta correcta entre varias alternativas. Las series van aumentando de grado de dificultad. La aplicación es muy simple y rápida. Puede ser individual o colectiva. A través de esta prueba se familiariza al sujeto con el método de trabajo y para obtener una indicación de su aptitud en un tiempo aproximado de 10 minutos.

La prueba de Dominós es una evaluación no verbal que se diseñó con el propósito de medir el factor general de inteligencia. Establece la capacidad de una

persona para descubrir el principio ordenador de grupos de dominós dispuestos de distintas maneras y, mediante la aplicación de este principio, averiguar cuántos puntos le corresponde a cada mitad de la ficha en blanco y cada grupo para completar el patrón.

La mayor demanda de selección corresponde a puestos de vigilancia, donde sobre un total de 1,378 aspirantes se seleccionaron, a 231 que reunieron las características exigidas: capacidad de organización, capacidad de control de grupo; buena introyección a la autoridad; capacidad de relaciones interpersonales; capacidad de control de agresividad; capacidad de afecto y capacidad de resistencia física.

Se dictan cursos intensivos con una duración de dos semanas sobre: Derecho Constitucional, Penal, Procesal Penal, Criminología, Derecho Penitenciario, Criminalística, Psicología, Ética de custodio, organización y funcionamiento del centro, manejo de armas y defensa personal. Además se imparten pláticas para hacerles conocer las actividades a realizar.

Los cursos son también para el personal femenino, con la excepción del manejo de armas, brindándole conocimiento de custodia de mujeres, vigilancia de la guardería del centro, psicología de la mujer, cuidado del niño, higiene materno-infantil y organización y funcionamiento de la guardería.

La impartición de cursos es por parte de los mismos funcionarios de la institución y el auxilio de profesores e instructores de la Universidad del Instituto

Nacional de Ciencias Penales y de distintas dependencias gubernamentales, tales como Dirección General de Educación Pública, Escuela de Enfermería, Departamento de Psicopedagogía de la Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Protección a la Infancia, etc.

Los índices de fracaso posteriores a la selección son mínimos y las causas principales son: a) inadaptación al trabajo que están realizando; b) rasgos de inmadurez que presentó el solicitante y no superó con la preparación impartida; c) falta de habituación a actividades de la institución y d) costumbres socioculturales.

#### **4.6. SECRETARÍA TÉCNICA DE DERECHOS HUMANOS.**

La Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, es el enlace natural de la Dirección con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Si bien su labor es fundamental, esta área cuenta solamente con una subdirección para las actividades de atención a las quejas y recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como para la realización de visitas constantes a los centros de reclusión que permitan detectar violaciones a los derechos humanos.

El gobierno local ha creado una oficina dedicada exclusivamente a la atención de quejas por violaciones a los derechos humanos en los centros

penitenciarios. Para ello, fueron adecuados ocho espacios para la realización de las entrevistas con los peticionarios, y además se contempla la incorporación de 168 supervisores en esta materia. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal ha atendido 759 quejas durante el periodo de abril a junio de este año<sup>76</sup>

#### **4.7. INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PENITENCIARIA (INCAPE).**

El Instituto de Capacitación Penitenciaria dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, tiene la función de organizar los procesos de selección y capacitación del personal que labora en los reclusorios de la Ciudad de México. La oferta de este servicio, sin embargo, no está garantizada por la autoridad penitenciaria.

En este sentido se deberá ampliar la capacitación impartiendo cursos de Derechos Humanos los cuales incluyan el estudio de los documentos internacionales, dicha capacitación deberá ser permanente.

#### **4.8. LEGISLACIÓN SOBRE EL PERSONAL PENITENCIARIO**

##### **4.8.1. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal**

---

<sup>76</sup> DGPRS-DF. Segunda sesión ordinaria del Comité de Control y Evaluación. *Evaluación del periodo enero-junio del 2002*. México, documento interno, 28 de agosto de 2002.

## Disposiciones en Materia del Personal Penitenciario:

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento y de las Normas derivadas del mismo, las palabras "Establecimiento" e "Institución" salvo connotación específica diferente, designan a cualesquiera de los reclusorios sujetos a este ordenamiento y se estiman sinónimos los vocablos "Internos" y "Reclusos" con que se designan a las personas privadas de su libertad.

Asimismo, cuando el presente Reglamento hace referencia a "Director de los Establecimientos", se refiere al titular del cargo o a quien lo sustituye en sus funciones, de conformidad con las normas que establezca la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Por "Ley de Normas Mínimas", se entenderá la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Artículo 9. Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

Igualmente queda prohibido al personal de los reclusorios aceptar o solicitar de los internos o de terceros, préstamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodos especiales o tratos diferentes, salvo en los casos y en las formas específicamente previstas en este Reglamento.

Artículo 10. El Jefe del Departamento del Distrito Federal, está obligado a interpretar administrativamente este Reglamento, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

Artículo 11. El Departamento del Distrito Federal, está facultado para celebrar convenios con otras dependencias de la Administración Pública Federal, para la internación de reclusos, que requieran el traslado de éstos a otros establecimientos cuando sea necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico debidamente prescrito; notificando lo anterior invariablemente a los familiares del interno.

Asimismo, coordinará sus actividades con otras dependencias o entidades públicas paraestatales que coadyuven a la realización de las políticas de readaptación social y de prevención de la delincuencia.

Artículo 18. A su ingreso, se deberá entregar a todo interno un ejemplar de este reglamento, y de un manual en el que consten detalladamente sus derechos y obligaciones así como el régimen general de vida en el establecimiento. Ello se complementará con comentarios obligatorios del reglamento que las autoridades del reclusorio deberán hacer a los recién ingresados durante dos sesiones cuando menos.

Las autoridades de los establecimientos facilitarán a través de otros medios disponibles, que los internos se enteren del contenido del mencionado manual y de este reglamento y en especial, aquellos internos que por incapacidad física, por ser analfabetos, por desconocimiento del idioma o por cualquier otra causa, no estuviesen en condiciones de conocer el contenido de dichos textos.

Artículo 19. Para la clasificación de los internos, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, y para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas, el Centro de Observación y Clasificación, adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo

con la situación concreta del interno y el tipo de reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución respectiva.

Los indiciados, los de reciente ingreso y los que se encuentren en el Centro de Observación y Clasificación, no podrán tener acceso a la población común, tampoco los internos a los que ya se ha asignado un dormitorio tendrán acceso al Centro de Observación y Clasificación.

Artículo. 25. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establecerá un sistema que facilite la presentación de peticiones y sugerencias para mejorar la administración de los establecimientos, el tratamiento y las relaciones entre las autoridades, internos, visitantes, familiares y el propio personal que labore en el reclusorio.

El Gobierno del Distrito Federal, a través de la contraloría general, establecerá un sistema que facilite la presentación de quejas y denuncias, mismas que serán tramitadas en los términos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En todo caso estas medidas incluirán sistemas de audiencia a cargo, directamente, tanto de funcionarios de los establecimientos, como de sus superiores jerárquicos.

Artículo 26. El Director de cada institución, pondrá de inmediato en conocimiento de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, los informes, dictámenes o cualquier otro tipo de comunicación que se envíe o reciba de autoridades no dependientes de aquella.

Artículo 30. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establecerá un sistema de información y estadística, el que entregará mensualmente a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la información concerniente de procesados y sentenciados, para el efecto de coadyuvar al establecimiento del casillero nacional de éstos. Y propiciará investigaciones y publicaciones en materia penitenciaria así como disciplinas conexas a ésta.

Artículo 31. Toda información contenida en los expedientes de los internos que obren en los archivos de los reclusorios será incorporada al sistema general de información y estadística.

Artículo 32. Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obren en los archivos de los reclusorios tienen carácter confidencial y no podrán ser proporcionados, sino a las autoridades judiciales y a las administrativas legalmente facultadas para solicitarlos; así como a las personas a que dichas constancias se refiera.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se coordinará con las demás autoridades, a efecto de proporcionar informes exactos sobre antecedentes penales.

Artículo 33. Queda prohibido al personal que no está expresamente autorizado para ello, el acceso a los expedientes, libros, registros o cualquier otro documento que obre en los archivos de los Reclusorios.

Artículo 41. Desde su ingreso a los reclusorios preventivos, se abrirá a cada interno un expediente personal que se iniciará con copia de las resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al reclusorio, de otras diligencias

procesales que corresponda y, en su caso, de los documentos referentes a los estudios que se hubieren practicado.

El expediente se integrará cronológicamente y constará de las secciones siguientes: jurídica, médica, médica psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio. En caso de ser trasladado el interno a otra institución, deberá ser remitida copia del expediente.

Artículo 43. Los Directores de los reclusorios preventivos, cuidarán bajo su más estricta responsabilidad, que por ningún motivo sea internada en los mencionados reclusorios, persona alguna sin la correspondiente documentación expedida por autoridad competente, en la que conste la consignación o la causa de la internación en el caso de los supuestos a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento.

Cuando sea remitida alguna persona sin tales documentos, el funcionario o en su caso el encargado del establecimiento, en ese momento tomará los datos de aquella e informará de inmediato a la autoridad superior la negativa de recibir a dicha persona.

Artículo 44. De conformidad a lo dispuesto por la Fracción XVIII del artículo 107 Constitucional, el director o encargado de un reclusorio Preventivo que no reciba copia autorizada del auto de formal prisión de un indiciado dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 Constitucional, contadas desde que aquel esté a disposición de su juez, deberá advertir a éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad, levantando el acta administrativa correspondiente.

Artículo 45. El director del reclusorio, con anticipación de sesenta días hábiles, avisará a la autoridad judicial y al Ministerio Público sobre la fecha de conclusión del plazo para dictar sentencia. Si a la expiración del término a que se refiere la Fracción VIII del artículo 20 Constitucional, el director del reclusorio no ha recibido la notificación de la sentencia, o el comunicado del juez de que ésta no ha podido dictarse en virtud de prórrogas o diligencias pendientes solicitadas por la defensa, dará inmediatamente cuenta del hecho a dicha autoridad judicial, al superior jerárquico de ésta, al Ministerio Público y a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Se procederá de igual manera por lo que respecta al término previsto por el segundo párrafo de la Fracción X del citado artículo 20 Constitucional.

El Director de cada uno de los reclusorios preventivos, deberá informar bimestralmente al Juez respectivo el tiempo que lleva interno cada uno de los detenidos que estén a disposición de éste y que se encuentren relacionados con causas que se instruyan en su juzgado.

Artículo 46. Las observaciones y resultados de los estudios de personalidad y del tratamiento de cada interno, una vez concluido, deben ser enviados de inmediato por el director de la institución al juez de la causa, pero en cualquier caso, antes de que se declare cerrada la instrucción.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, estos estudios se remitirán en cualquier momento del proceso en el caso de que se dé alguna de las hipótesis previstas en el artículo 68 del Código Penal.

Artículo 47. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Normas Mínimas, el director de un reclusorio preventivo, previa opinión del

Consejo Técnico Interdisciplinario, estará facultado para aplicar, en lo conducente al tratamiento, las medidas previstas por las Fracciones I, II y III del artículo 8o. de dicha Ley excepto en caso de que las mismas impliquen la salida temporal de reclusos, individualmente o en grupo, del establecimiento.

Artículo 49. La facultad de aprobar las medidas de tratamiento previstas en el artículo anterior, corresponde indelegablemente, al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, quien la ejercerá con base en el dictamen del Consejo de la propia Dirección General.

Artículo 50. El Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, presidido por el titular de la misma se integrará por:

- a) Un especialista en criminología, quien será Secretario del mismo.
- b) Un médico especializado en psiquiatría.
- c) Un licenciado en derecho.
- d) Un licenciado en trabajo social.
- e) Un licenciado en psicología.
- f) Un licenciado en pedagogía.
- g) Un sociólogo especializado en prevención de la delincuencia.
- h) Un experto en seguridad.
- i) Un representante designado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación.

Los demás consejeros serán nombrados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, tomando en consideración sus antecedentes profesionales, prestigio y experiencia en las materias objeto del presente reglamento.

Podrán asistir como observadores, miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Artículo. 51. Las sesiones del Consejo, se celebrarán en forma ordinaria y extraordinaria. Las primeras se llevarán a cabo, por lo menos dos veces al mes; las segundas, cuando el Director General lo decida. El lugar común en el que se celebren las sesiones será la Sala de Juntas de la Dirección General. Sin embargo, el Director General puede establecer cualquier otro que estime pertinente para la reunión del Consejo, notificándolo con 24 horas de antelación.

Las decisiones se tomarán por mayoría. En caso de empate, el Director tendrá voto de calidad. Para que exista quórum se requiere la presencia de las dos terceras partes de los Consejeros.

El Consejo elaborará su propio manual de procedimientos que deberá ser aprobado por la Dirección General.

Artículo 52. Las medidas a que se refiere el artículo 48 no se concederán a quienes, en caso de ser condenados no pudieren obtener su libertad preparatoria en los términos del Código Penal, ni a los internos, cuya sentencia haya causado ejecutoria.

Artículo 53. Las medidas de externación para efectos de tratamiento que prescribe este capítulo no se aplicarán en los días señalados por la autoridad judicial para la celebración de diligencias concernientes al interno.

Artículo 62. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, propiciará el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, existentes o que se establezcan en lo futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos.

## De la Educación

Artículo 75. La educación que se imparta en los reclusorios se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios.

Artículo 76. La educación obligatoria en los centros de reclusión se impartirá conforme a los planes y programas que autorice la Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social podrá convenir con la propia Secretaría de Educación, o con otras instituciones educativas públicas, los arreglos que procedan para que los internos puedan realizar o continuar diversos estudios en el periodo de reclusión.

Artículo 77. La documentación de cualquier tipo, que expidan los centros escolares de los reclusorios, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos.

Artículo 78. Cada reclusorio contará con una biblioteca cuando menos.

## Del Consejo Técnico Interdisciplinario

Artículo 99. En cada uno de los reclusorios preventivos y penitenciaria del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta y asesoría del Director del propio reclusorio, así también tendrán facultades de determinar los tratamientos para la

readaptación de los internos.

Las autoridades proveerán los medios materiales necesarios para el más adecuado funcionamiento de este órgano.

Artículo 100. El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo 99 de este Reglamento, se integrará por el Director, quien lo presidirá; por los Subdirectores Técnico, Administrativo, Jurídico y por los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Observación y Clasificación; de Actividades Educativas; de Actividades Industriales; de Servicios Médicos, y de Seguridad y Custodia. Formarán parte también de este Consejo, Especialistas en Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y Sociología.

A las sesiones del Consejo, en el caso de Penitenciarías y Reclusorios Preventivos deberán asistir representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Y podrán asistir como observadores miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El Subdirector Jurídico del Reclusorio, será el Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Artículo 101. En ausencia del titular de alguna de las dependencias mencionadas, lo suplirá en las sesiones el funcionario que haga sus veces en el desempeño de su cargo.

Funciones del Consejo Técnico.

Artículo 102. El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

- I. Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación;

- II. Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados. Y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el artículo 48 del presente reglamento;
- III. Cuidar que en el Reclusorio se observe la política criminológica que dicte la Dirección General. Y emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director de cada Reclusorio, en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia institución;
- IV. Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y lo conducente en las Instituciones preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo;
- V. Apoyar y asesorar al Director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del Reclusorio;
- VI. En el caso de establecimientos para la ejecución de penas, formulará los dictámenes, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria; y,
- VII. Las demás que le confiera la ley y este Reglamento.- Las resoluciones del Consejo Técnico, serán enviadas por el Director de la Institución a la Dirección General de Reclusorios para su ratificación o rectificación y la realización de los trámites subsecuentes.

Artículo 103. El Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez a la semana, y extraordinarias cuando fuere convocado por el Director del establecimiento.

Para deliberar válidamente, será requisito indispensable la presencia de la mayoría de sus miembros, además de su Presidente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 104. En los dictámenes y recomendaciones formuladas se harán constar las opiniones en contra, si las hubiere.

Tales dictámenes y recomendaciones serán turnados por el Secretario del Consejo a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y al Director del establecimiento, según corresponda.

Artículo. 105. Cuando la resolución de un asunto corresponda a la Secretaría de Gobernación o a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se acompañarán al dictamen o recomendación respectiva los estudios que sirvieron de base para formularlos y demás documentos relevantes.

Artículo 106. El Secretario del Consejo auxiliará a éste en sus funciones, formulará el orden del día y elaborará el acta correspondiente, que contendrá el desahogo de la agenda y los dictámenes, recomendaciones y opiniones que formulen, copia de los cuales se integrará al expediente del interno o del asunto tratado.

El acta será leída en la sesión próxima inmediata para su aprobación o modificación y será firmada por el Presidente y el Secretario, y demás integrantes que hubieren intervenido en la sesión.

#### El Régimen Interior en los Reclusorios

Artículo 135. En las relaciones entre el personal y los internos se prohíbe cualquier muestra de familiaridad (sic), o el uso del tuteo, las vejaciones, la expresión de ofensas e injurias, la involucración afectiva y en general, la adopción de actitudes que menoscaben el recíproco respeto.

Artículo 136. Queda prohibido el empleo de toda violencia física o moral, o procedimiento que realizado por cualquier autoridad, o por otras personas a instigación suya, ataque la dignidad de los internos.

Artículo 137. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza en las instituciones de reclusión, sin imponer más restricciones a los internos que las indispensables para lograr su convivencia, su adecuado tratamiento, la preservación de la seguridad en los establecimientos y su eficaz funcionamiento.

El manual correspondiente, determinará las medidas generales de custodia a fin de que se conserve el orden y se garantice la seguridad en los establecimientos. El Director de cada Reclusorio con base en dicho manual, aplicará las medidas pertinentes a cada caso.

Artículo 138. El sistema de tratamiento que se imparta a los internos, debe complementarse con las siguientes medidas de vigilancia que serán establecidas por el servicio de Seguridad y Custodia;

Dispositivos de seguridad del establecimiento tanto en el exterior como en las diversas zonas e instalaciones que integran su organización interior;

Custodia adecuada de los internos en las diversas áreas donde conviene, mediante una constante comunicación que permita mantener el orden y la disciplina;

Observancia de un trato amable, justo y respetuoso de la dignidad de los internos y de sus familiares; y,

Registro delicado y cuidadoso de los visitantes y de sus pertenencias a la entrada y salida de la Institución.

Artículo 139. Sólo con autorización la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social se podrán tomar fotografías, películas o videogramas en el interior de las instituciones y en ningún caso se podrá retratar o filmar el rostro de las personas reclusas, salvo que éstas den su consentimiento.

Artículo 140. El Servicio de vigilancia interior de los reclusorios será desempeñado por la subdirección de Seguridad y Custodia de la Institución. La vigilancia externa la realizará la Dirección General de Operaciones de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 141. En las Instituciones de Reclusión queda prohibida la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general, instrumentos cuyo uso pueda resultar contrario a los fines de la prisión o que pongan en peligro la seguridad y el orden del establecimiento.

Quienes contravengan esta disposición, serán puestos a disposición del Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones previstas en este Reglamento.

Artículo 142. Todo individuo ajeno al personal de las instituciones a que se refiere el presente reglamento, requiere para entrar a éstas, el uso de cualquier credencial que contenga nombre, fotografía y firma. En caso de carecer el interesado de una credencial con estas características, la Dirección del Reclusorio expedirá una credencial o permiso que le permita el acceso.

En ningún caso el interno podrá tener más de 5 visitas simultáneamente.

Se requiere el permiso de la autoridad competente, para introducir cualquier objeto en dichas instituciones. Tanto las personas, como los objetos que porten, o que se pretendan introducir en un Reclusorio, serán revisados por los servicios de vigilancia interior, sirviéndose para ello de equipos electrónicos que faciliten la revisión y eviten la contaminación de alimentos y daños a objetos.

El personal de las propias instituciones, requerirá autorización expresa del Director del Reclusorio correspondiente, para entrar a éste en horas distintas a las de su jornada de trabajo.

Artículo 143. La revisión a que se refiere el artículo anterior se hará en los lugares específicamente destinados para ello por personas del mismo sexo que la persona revisada.

Quienes lleven a cabo la mencionada revisión actuarán con cuidado, cortesía y respeto.

Artículo 144. El Director del Reclusorio o del Centro de Readaptación Social, tomará las medidas necesarias para facilitar la entrada de los defensores. Una vez que se acredite ante la Dirección su carácter, con la mera presentación de la cédula profesional o carta de pasante.

Los abogados defensores tendrán derecho de hablar con sus defensos los 365 días del año, de las 9:00 a las 17:00 horas, sin límite de tiempo.

Artículo 145. El personal de la Institución en ningún caso tendrá derecho a escuchar las conversaciones de los internos con sus defensores.

La visita de los defensores a sus defensos, se hará en áreas especialmente acondicionadas para ello.

Artículo 146. En todas las Instituciones de Reclusión, deberá destinarse una área adecuada para la visita.

Los servicios que preste el establecimiento serán gratuitos.

En ningún caso se concesionarán a particulares.

Artículo.147. Se aplicarán correcciones disciplinarias en los términos del artículo 148 de este reglamento, a los internos que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- I. Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello;
- II. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución;
- III. Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia;
- IV. Causar daño a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato;
- V. Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para hacerlo, en los lugares cuyo acceso está restringido;
- VI. Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los compañeros de reclusión, del personal de la institución o de esta última;

- VII. Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones;
- VIII. Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;
- IX. Causar alguna molestia o expresar palabras soeces o injuriosas a los familiares o visitantes de los internos o en presencia de menores que visiten la institución;
- X. Proferir palabras soeces u ofensivas en contra de sus compañeros o del personal de la institución;
- XI. Cruzar apuestas en dinero o en especie;
- XII. Faltar a las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Reclusorio;
- XIII. Entregar u ofrecer dinero o cualquier préstamo o dádiva al personal de la Institución o Internos;
- XIV. Acudir impuntualmente o abandonar las actividades y las áreas a las que deba concurrir;
- XV. Incurrir en actos o conductas contrarios a la moral o a las buenas costumbres; y
- XVI. Infringir otras disposiciones del presente Reglamento.

En su caso cuando la gravedad de la infracción cometida ponga en peligro la seguridad del establecimiento, el Director levantará acta informativa y la turnará a la autoridad respectiva para los efectos legales a que hubiere lugar.

Artículo 148. Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en las infracciones previstas en el artículo anterior serán:

- I. Amonestación, en los casos de las fracciones II, X, XI;
- II. Suspensión de incentivos o estímulos hasta por 30 días en los casos de las fracciones: IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV;
- III. Suspensión de la autorización para asistir o participar en actividades deportivas o recreativas que no podrá ser superior a 30 días en los casos de reincidencia a las infracciones contenidas en las fracciones: II, III, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XIV y XV;
- IV. Traslado a otro dormitorio temporal o permanente en los casos de las fracciones: III, VI, X, XI y XII;
- V. Suspensión de visitas salvo de sus defensores hasta por 4 semanas en los casos de las fracciones: VII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV;
- VI. Aislamiento temporal sujeto a vigilancia médica hasta por 15 días en los casos de las fracciones: I, IV, V, VII, VIII, IX, X, XIII y XV; y
- VII. Traslado a otro Reclusorio de semejantes características en los casos de las fracciones: I, X y XV.

Artículo 149. Las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán impuestas mediante dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario, que se dictará en la sesión inmediata a la Comisión de la Infracción.

Artículo 150. Los internos no podrán ser sancionados sin que previamente se les haya informado de la infracción que se les atribuya y sin que se les haya escuchado en su defensa.

Artículo 151. Al tener conocimiento el Director o quien en su ausencia haga sus veces, de una infracción atribuida a un interno, ordenará comparezca el

presunto infractor, ante el Consejo Técnico Interdisciplinario que lo escuchará y resolverá lo conducente.

Lo anterior se asentará por escrito, cuyo original se agregará al expediente y una copia se entregará al interno. En la resolución se hará constar en forma sucinta, la falta cometida, la manifestación que en su defensa haya hecho el infractor y, en su caso, la corrección disciplinaria impuesta.

Artículo 152. El interno, sus familiares, defensores o la persona que él designe podrán inconformarse verbalmente o por escrito respecto de la corrección disciplinaria impuesta ante el propio consejo técnico interdisciplinario o ante la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, directamente o en los términos del artículo 25 de este Reglamento.

El Consejo Técnico Interdisciplinario o la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en su caso, en un término que no excederá de 48 horas, emitirá la resolución que proceda y la comunicará para su ejecución, al Director del Reclusorio y al interesado.

Artículo 153. Con base en la evaluación periódica que proporcione el Centro de Observación y Clasificación, sobre la conducta de los internos a quienes se haya impuesto alguna de las sanciones previstas por el artículo 148 en sus fracciones: II, III, IV, V y VI, de este Reglamento el Consejo Técnico Interdisciplinario del establecimiento, podrá modificar o revocar las correcciones disciplinarias impuestas, notificando esta resolución a la Dirección General de Reclusorios.

Artículo 154. Los delitos o faltas cometidas por el personal del sistema de Reclusorios del Distrito Federal, serán sancionados conforme a la Ley Federal de

Responsabilidades de los Servidores Públicos y a las disposiciones Penales y laborales aplicables.

De los módulos de alta seguridad

Artículo 155. Tanto en los Reclusorios Preventivos, como en los de Ejecución de Sentencia, habrá instalaciones para aquellos internos que requieran de la aplicación de tratamientos de readaptación especializados.

Artículo 156. Los módulos de alta seguridad, también están destinados a albergar internos de alto riesgo que alteren el orden o pongan en peligro la seguridad del reclusorio.

El Consejo Técnico Interdisciplinario hará la clasificación para el ingreso a dichos módulos, con base en los criterios expresados en los que incluirán a aquellos internos que debido a su actuación en libertad, puedan ser sujetos de agresiones en su perjuicio, si fueran destinados a los dormitorios de la población común.

Artículo 157. En los módulos de alta seguridad, existirá atención técnica permanente de índole médica, de trabajo social, psicológica, psiquiátrica, pedagógico-educativa, cultural, deportiva y recreativa, que incidan en la readaptación social.

Sin descuidar la seguridad extrema que requieren estos módulos, se instrumentarán asimismo, la capacitación para el trabajo y las propias labores de los internos, quienes disfrutarán de los derechos que establece el presente reglamento.

Artículo 158. Con base en las acciones que desarrollen las áreas técnicas, jurídicas y de seguridad, se realizarán seguimientos del tratamiento a los internos

en los módulos de alta seguridad, integrando los resultados al expediente único interdisciplinario del interno.

Para la reclasificación de los internos ubicados en los módulos de alta seguridad a otros dormitorios se requerirá la determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario.

#### De la Supervisión

Artículo 159. Para el mejor cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social se constituye un Órgano de Supervisión General que se encargará de supervisar en forma permanente cada uno de los Centros de Reclusión del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 160.- El órgano de la supervisión general se integrará por:

- I. Un Representante de la Asamblea del Distrito Federal;
- II. Un Representante de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social;
- III. Un Representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social;
- IV. Un Representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- V. Un Representante de la Coordinación General Jurídica del Departamento del Distrito Federal;
- VI. Un Representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y
- VII. Un Representante de la Dirección General de Servicios Médicos del

Departamento del Distrito Federal.

Artículo 161. La supervisión general, visitará a las diversas instituciones para verificar la administración y el manejo de los Reclusorios y el cumplimiento estricto de la Ley de Normas Mínimas y del presente Reglamento para hacer del conocimiento de la Dirección General, las desviaciones que puedan irse presentando y en su caso denunciar ante las autoridades correspondientes los posibles hechos ilícitos que se cometan.

Asimismo, estará facultada para investigar todas las denuncias que se presenten.

Artículo 162. Las autoridades de los Centros Penitenciarios están obligadas a prestar todas las facilidades y la información que requieran los miembros de la supervisión general.

Artículo 166. Se constituye dependiente de la Dirección General de Reclusorios una oficina denominada "Asistencia Jurídica", cuyas funciones son las de localizar todos los casos de internos que estando en posibilidad de obtener su libertad, no lo logran, por ser analfabetas, indígenas, seniles o de situación económica precaria.

Al reunir los elementos suficientes, provocará la acción del Ministerio Público y de la Defensoría de Oficio para gestionar su libertad.

Artículo 167. La Dirección Jurídica de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establecerá en forma constante una relación formal con Asociaciones y Barras de Abogados, a fin de que colaboren induciendo a sus agremiados para agilizar los Procedimientos Penales.

Artículo 168. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá relación permanente con la Dirección de Prevención y Readaptación Social para propiciar la concesión de beneficios de libertad y la excarcelación de ancianos, enfermos mentales, ciegos y sordomudos, así como la de todos los internos que estén en la posibilidad jurídica de recibir esos beneficios.

Artículo 169. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, autorizará y facilitará a las Asociaciones y Fundaciones Altruistas sus labores a fin de localizar aquellos casos de internos que necesiten de sus servicios para obtener su libertad provisional.

Artículo 170. Los Directores de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, deberán ser personas de reconocida probidad y contar con conocimientos profesionales relacionados con la materia penitenciaria.

#### **4.8.2. Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos**

##### **Reglas sobre el Personal penitenciario:**

46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. 2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público. 3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del

personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

47. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente. 2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas. 3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

49. 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos. 2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

50. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia. 2) Deberá consagrar todo su tiempo

a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado. 3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata. 4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.

51. 1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos. 2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.

52. 1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata. 2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.

53. 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento. 2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal. 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

54. 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa,

de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente. 2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos. 3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

#### Inspección

55. Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

# **CAPÍTULO QUINTO**

**EL PAPEL DE LOS ESTUPEFACIENTES,  
DE LOS PROBLEMAS SEXUALES Y DE  
LA VISITA CONYUGAL EN LA PRISIÓN**

## CAPÍTULO QUINTO

### EL PAPEL DE LOS ESTUPEFACIENTES, DE LOS PROBLEMAS SEXUALES Y DE LA VISITA CONYUGAL EN LA PRISIÓN

El problema de la drogadicción es tan relevante que podríamos afirmar con toda seguridad que existe en todas las instituciones tanto mexicanas como extranjeras, ya que es el método fundamental por el cual se obtiene la mayor cantidad de dinero en la prisión, ya que el interno necesita consumir las más diversas drogas para tratar de evadirse de un mundo asfixiante como es la cárcel, donde los niveles de angustia suelen estar muy aumentados y también la ansiedad va incrementada ante la incertidumbre, ante la situación nueva y desconocida específicamente en los primeros momentos de la privación de la libertad.

El interno puede pasar por dos situaciones:

1. Puede llegar en estado de drogadicción o
2. Comenzar a consumirla en la institución.

Cuando tratamos del primer caso, nos referimos a aquellos internos que tienen una adicción o necesidad de consumir droga habitualmente y cuando nos referimos al segundo, hablamos de aquellos internos que al momento de que ingresan a la institución, comienzan a consumir estupefacientes o psicotrópicos de cualquier forma y por múltiples razones, y es el momento en que puede llegar a ser más grande aún la pesadilla de estar en una prisión.

Por lo general los internos más débiles o de menor "jerarquía" son los vendedores, que dentro de la prisión se les conoce como "burreros" ya que por medio de ese *trabajo* tienen la posibilidad inmediata de darse a conocer en la prisión y llegar a ser respetados; también, para tener ingresos y sobrevivir en la prisión y muy probablemente para tener acceso directo con los de mayor jerarquía quienes no son los proveedores o traficantes principales. Los que trafican la droga dentro la institución son poseedores de uno de los "negocios" más productivos. A veces el tráfico de drogas se dirige desde la prisión produciéndose enfrentamientos entre diversos grupos con el resultado de lesiones y muertes.<sup>77</sup>

## 5.1. FARMACODEPENENCIA

El Comité de la Organización Mundial de la Salud define la acción como "un estado de intoxicación periódica o crónica, dañina al individuo y a la sociedad, producida por la administración repetida de un fármaco (natural o sintético) cuyas características incluyen:

- Deseo aumentado o necesidad compulsiva para continuar ingiriendo el fármaco y obtenerlo por cualquier medio;
- Tendencia a aumentar la dosis;
- Dependencia psíquica y algunas veces física a los efectos del fármaco.

---

<sup>77</sup> En 1997, en el Reclusorio Preventivo Oriente se describió una red de narcotraficantes, se produjo un enfrentamiento entre dos grupos de narcotraficantes que ya tenían más de seis años en la prisión (y esto ocurre de igual forma en la mayoría de las prisiones).

La Organización Mundial de la Salud, en 1979, dio la siguiente definición de farmacodependencia: "Estado psíquico y a veces físico causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco, caracterizado por las modificaciones en el comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible a tomar el fármaco, en forma continua y periódica a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producidos por la privación".

De lo cual podemos deducir que la mayor parte de los internos que consumen droga, lo hacen para alterar su estado psíquico y físico y tratar de olvidarse de la situación por la que están pasando sin importarles en ese momento de las consecuencias tan graves a lo que lo puede llevar, tanto personal como familiar e incluso con los mismos internos de la población.

## **5.2. CAUSAS DE LA DROGADICCIÓN**

Entre las causas de la drogadicción se encuentran en primer lugar la desintegración familiar y entre los síntomas principales de esta causa son:

- Separación o divorcio de los padres;
- Abandono de los hijos, y
- Muerte de algún progenitor

Otra causa de dicha enfermedad es el desajuste de la personalidad, caracterizada por:

- Inseguridad básica, motivada por la inestabilidad de los sentimientos emocionales, debido a la confusión de normas y valores que los padres transmiten a sus hijos.
- Identidad confusa, provocada por la inestabilidad familiar, que los lleva a convertirse en grandes delincuentes y a veces en hombres sádicos y violentos.

### 5.3. DIVERSOS GRUPOS DE FARMACODEPENDIENTES

Se detectan cuatro grupos:

- Los experimentales que consumen la droga por curiosidad
- Los usuarios sociales u ocasionales que la usan en grupos por pertenecer al mismo.
- Los funcionales, son farmacodependientes que pueden trabajar y desempeñar su vida normalmente y la utilizan para funcionar, ya que de no usarla presentan trastornos.
- Los farmacodependientes disfuncionales que de no disponerla dificultan la mayoría de sus actividades, se encuentran tan deteriorados o afectados por la droga que no pueden cumplir sus funciones laborales y sociales.<sup>78</sup>

Los primeros dos grupos serían objeto de prevención y los otros dos de tratamientos especiales. Los disfuncionales dedican su vida y su actividad a consumir la droga.

---

<sup>78</sup> MARCÓ DEL PONT, Luis. *Derecho Penitenciario. Op. cit. Pág. 543.*

#### 5.4. LA SITUACIÓN DEL FARMACODEPENDIENTE EN LA PRISIÓN

Se ve más afectada la situación del farmacodependiente en la prisión porque no encuentra una salida para su problema y máxime, sabiendo lo que cuesta "mantenerse su vicio" en la misma y se intensifican la inseguridad, la sensibilidad, el rechazo y las actitudes de desconfianza. El interno se siente como mayores problemas de establecer sus relaciones interpersonales. La situación de represión y control va a incrementar la angustia y la necesidad de obtener respuestas violentas o bien escapar de la realidad a través de las fantasías que le proporciona la droga.

Las características de personalidad de los farmacodependientes son las de ser sujetos inestables, en lo familiar, lo laboral y educacional, por ansiedad en las actividades productivas. Se sienten profundamente "vacíos"; viven el ahora, no pueden esperar, no pueden programar su vida a largo plazo y la droga les proporciona la alegría, la paz, la sensación de satisfacción actual.

Desde pequeños, tienen conflictos con las figuras que les representan los padres que después son desplazados por cualquier persona que implique autoridad: maestro de escuela, jefe de taller, vigilante, etc. En consecuencia, su capacidad para el orden y la disciplina son nulas. Por otro lado tienen gran capacidad emocional, es decir, todo para ellos es fluctuante, tienen una **poderosa habilidad de manipulación hacia todo aquél que se pueda dejar chantajear** pasando desde la alegría, la tristeza, hasta la depresión.

Además suelen ser hipersensibles; cualquier cosa los daña exageradamente porque tienen baja capacidad de tolerancia a las frustraciones, la imagen de sí mismos está totalmente desvalorizada porque se sienten inferiores, inmaduros, poco capaces en general y tratan de disimularla y llamar la atención a través de formas extravagantes de vestir para hacerse notar, en constantes reclamos de la familia, al abogado defensor o conductas hostiles y distantes, porque son individuos muy demandantes y exigentes.

Suelen tener habilidades artísticas y una sensibilidad en este sentido mayor que la de los demás internos, son sujetos que quieren destacarse y cambiar valores como deseo ya que no pueden ponerlo en práctica, además es llamativo el egocentrismo, no tomando en cuenta generalmente las circunstancias de los demás, suelen ser pasivos culpan a los demás individuos de sus fallas y rechazan las normas sociales preestablecidas, no son violentos y generalmente tampoco agresivos, buscan comprometer a la familia en la introducción de la droga.

## **5.5. EL CONSUMO DEL FÁRMACO**

En algunas investigaciones se ha determinado que una tercera parte de la población penitenciaria la consume y lo hace en un promedio de tres veces por semana lo que significa un total de 150,000 veces al año.

Algunas autoridades han afirmado, que el uso de las drogas es imprescindible en la prisión porque la privación puede producir alteraciones o

motines dentro de la institución, se tendrían que crear medios sustitutivos a través de un programa integral o multidisciplinario que abarque desde lo biológico hasta lo cultural, pasando por lo psico-social.

Los hechos entre el 7 y el 10 de mayo de 1994, en el Reclusorio Norte, demuestran exactamente esta situación: El problema radica en que los encargados no hacen absolutamente nada para erradicar el tráfico y consumo de drogas entre la población adicta. Después de cada homicidio o motín, se incrementan los cateos en las celdas de los dormitorios en busca de drogas y armas punzocortantes.

Cualquier ciudadano que haya estado recluido en una prisión capitalina conoce, pues es un secreto a voces, el nombre del "interno" que vende la droga "autorizado por las autoridades", y sabe quiénes las distribuyen en cada dormitorio. Sin embargo, pese a que los adictos pagan precios elevados por el enervante, deben cuidarse de consumirlos antes que los sorprenda el custodio, porque de otra manera serían víctima de la extorsión o irán a parar al "apando".

## **5.6. LOS EFECTOS QUE PROVOCAN LAS DROGAS**

Consideramos conveniente señalar las consecuencias más importantes del uso de algunas drogas:

Sobre la marihuana no se han precisado sus efectos, pero se indica que causa el fenómeno de la tolerancia y que en casos se ha llegado al síndrome de la abstinencia, aunque los usuarios pueden dejarla sin mayores consecuencias. En algunos individuos la marihuana no ha producido ninguna consecuencia en sus primeras oportunidades, en pequeñas dosis se pasa de un humor desagradable a la euforia, el individuo comienza a hablar interminablemente y a reír, con dosis más fuertes existe sensación de densidad mental y pesadez, todo el cuerpo se calienta, mientras que las extremidades se ponen frías y hay una especie de hormigueo.

Sobre los productos inhalantes, se ha detectado la presencia anormal de eritrocitos en la orina de pacientes sin antecedentes de patología urinaria baja y huellas de proteínas, lo que hace suponer que existe un daño a nivel renal causado por el fármaco, se presentan trastornos mentales como disminución de la conciencia, pensamientos incoordinados, discursos con bloqueos y disminución en los niveles mentales, así como una daño grave en el hígado, pulmones, corazón e incluso la muerte por sofocación.<sup>79</sup>

## **5.7. LOS ESPUTEFACIENTES MÁS USADOS**

En México la marihuana es la droga de mayor consumo por su bajo costo, en las prisiones se utiliza el "thiner" que se extrae de las pinturas, cemento, seconal sódico (pastillas), mandrax, heroína, cocaína y otros tranquilizantes y barbitúricos.

---

<sup>79</sup> MARCÓ DEL PONT, Luis. *Derecho Penitenciario. Op. cit. Pág. 546.*

En las investigaciones realizadas por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, se demostró lo siguiente:<sup>80</sup>

<b>FARMACO</b>	<b>% QUE LO HAN PROBADO</b>	<b>% QUE LO CONSUMEN DIARIAMENTE</b>	<b>% QUE LO CONSUMEN OCASIONALMENTE</b>
Marihuana	93	60	40
Inhalantes	50	15	85
Alucinógenos	48	5	95
Barbitúricos	66	48	52
Tranquilizantes	34	20	80
Estimulantes	30	38	62
Derivados del opio	55	57	43
Cocaína	14	13	100

En el Reclusorio Femenil Oriente, se detectó que el 83% de la población consumía marihuana, y que un 50% utilizaba distintas combinaciones como marihuana-alcohol, marihuana-alcohol-pastillas y pastillas-alcohol.

El consumo de la droga aumenta en la medida que se prolonga el tiempo de permanencia en la prisión, y se diversifica en variedad, es decir, quien comienza ingiriendo marihuana, en el transcurso de los años de estar privado de su libertad continúa adquiriendo otras drogas, lo que trae como consecuencia que el interno se vaya deteriorando tanto física como mentalmente y puede llegar el momento en

<sup>80</sup> Informe de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, año 2002.

que llegue a perder el sentido o la razón y ser trasladado a un hospital psiquiátrico donde el trato es todavía más inhumano.

El consumo es mayor entre quienes toman drogas de otra índole, en comparación con lo que no lo hacen con una sola, el promedio es de 7 veces cada 15 días.

Se ha determinado que los internos que antes de llegar a la prisión eran adictos a drogas como marihuana, al ingresar a la institución usan más los inhalantes por ser la única droga accesible que se usa como sustituto. Entre los inhalantes preferidos se encuentra el cemento plástico, el solvente o thinner, entre otros, y la frecuencia de consumo es muy elevada; esto se debe al aislamiento y a las ofertas del mercado.

La farmacodependencia al interior de la cárcel reproduce la diferenciación social que existe en la sociedad, los fármacos clasificados por los especialistas en *estupefacientes* (en particular cocaína y opio) están destinados a los "padrinos" y a los consumidores de altos recursos económicos, dado su precio: un gramo de cocaína ("grapa") cuesta 200 pesos.

Los *psicotrópicos* y *neurotrópicos* (el valium y el roche) son conocidos como "chochos" y está ampliamente difundido su consumo, junto con la marihuana, en virtud de sus bajos precios; un cigarro de ésta tiene un valor de 5 pesos, misma cantidad por un "chocho"; y por último, los *volátiles inhalables* (*thiner*, *pegamento*,

*resistol y activo*) sus precios son bajísimos y sólo son consumidos por internos de bajos recursos, como se establece en el anexo 11.

## **5.8. FORMAS DE INTRODUCIR LAS DROGAS**

Las entradas de la droga en la prisión se observa en las formas más ingeniosas. La visita suele introducirla en el canal rectal (a veces aprovechando la corta edad de los niños), en la vagina, en los tacones de los zapatos, en el orificio auditivo, en los filtros de los cigarrillos, en los chupones de bebés, en el yeso de algún hueso supuestamente roto, en el armado de radios a transistores, en la fruta (naranjas y otros cítricos), en las pelotas de fútbol, arrojando desde el exterior algún objeto a los patios que contengan la droga, etc., como lo observamos en el anexo 12.

En otras ocasiones el propio personal de vigilancia, los médicos, enfermos y demás personal (incluida algunas veces, la complicidad de la dirección), son sus introductores.

## **5.9. CÓMO RESOLVER EL PROBLEMA DE LA DROGADICCIÓN**

La situación de los adictos dentro de la prisión decae por las propias características inhumanas de la institución y porque no se cumple con el objetivo de la rehabilitación, como se desprende del elevado número de reincidentes en materia de farmacodependencia.

No se adaptan a la situación de la prisión ni tampoco tienen buenas relaciones con el personal ni con sus compañeros de adversidades. Los rasgos que hemos señalado en el farmacodependiente de egocentricidad, incompreensión y rechazo a asumir responsabilidades hacen que sientan a la prisión como la institución culpable de no haberles permitido tener éxito ni satisfacciones. Esto aumenta su agresividad que no pueden descargar por la fuerte estructura represiva de la cárcel y que canalizan a través de la droga como una vía de escapar de la realidad. Por otro lado no sólo sienten que está “injustamente” en la prisión sino que también se encuentran en un medio artificial y extraño y sujetos a normas que no corresponden a sus necesidades.

La situación de corrupción y tráfico de influencias se detecta específicamente en aquellos casos en que se vende droga y alcohol al interior de los penales. Ello es muy claro en el caso de los centros penitenciarios en el Distrito Federal, donde aparentemente la droga ingresa tanto por vía de los familiares de los internos como –en mayor medida- por medio de los empleados del establecimiento. Entrevistas hechas por personal de la CDHDF a muchos los internos, que no quisieron proporcionar sus nombres, revelaron que existen “bandas” de reclusos coludidos con el personal del área de seguridad y custodia que se encargan de distribuir prácticamente cualquier tipo de estupefaciente. Esta situación se detectó tanto en los centros varoniles como en los femeniles.<sup>81</sup>

---

<sup>81</sup> CNDHDF. *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en los Centros de Readaptación Social y Reclusorios Preventivos Varonil y Femenil del D.F.* Junio 2002

## **5.10. LA SEXUALIDAD EN LA PRISIÓN**

La sexualidad ha nacido con la existencia misma del hombre y es por eso que es más antigua que la propia civilización; en el aspecto, surge como problema al operar la separación de sexo, lo que fue un avance en contra de la promiscuidad reinante pero originó la cuestión que analizaremos.

Se ha comprobado que no existen diferencias en el comportamiento sexual, entre delincuentes y no delincuentes, tampoco entre delincuentes violentos y no violentos, pero de todos modos la problemática aflora, y se muestra nítidamente en las prisiones por ser una sociedad pequeña y cerrada donde todos se conocen.

El problema sexual existe en todos los niveles sociales, pero en la prisión es donde se percibe más, por la incidencia que tiene el encierro, al multiplicar las tensiones y angustias del interno, por la falta de contacto con el exterior, y por el de hacinamiento, falta de trabajo adecuado, higiene, alimentación, etc.

## **5.11. REPERCUSIONES**

El problema repercute en distintas formas. En primer lugar, en el hombre sometido a prisión, no existe ninguna norma que prohíba la relación sexual, ya que en materia de normas jurídicas, todo lo que no está expresamente prohibido está permitido.

Repercute en este aspecto en forma tan brutal, que como lo sostiene Jiménez de Asúa, es "forzar a hombres y mujeres en la edad en que se halla más plena e indomable la potencia genésica, a que se abstengan de relaciones sexuales, es empujarlos por las rutas del onanismo y de la homosexualidad."<sup>82</sup>

Por otro lado, la pena privativa de la libertad no lleva consigo la accesoria de la abstinencia sexual y si así fuera, debería de expresarse en la sentencia condenatoria. También repercute en el problema de las parejas estables, las que las tienen, se comete un delito a la norma jurídica pero no a ninguna que lo prive de una relación preexistente, tampoco la mujer de un preso casado hace votos de castidad, hay que tener en cuenta que en muchos casos las condenas son muy largas y en consecuencia la ansiedad, la angustia y la desesperación.

Las situaciones son distintas, conforme a que el sujeto esté en espera de una sentencia o cuando ésta ha operado. En el primer caso, la preocupación sexual no es tan grande, en virtud de que sus preocupaciones están centradas en el proceso penal, en cuanto a las alternativas del mismo, como ser el momento en que tendrá que prestar declaración indagatoria, etc., en todo caso el sujeto se somete a una ansiedad o stress carcelario, por la brusca pérdida de la libertad y la adaptación del régimen penitenciario.

Por el contrario, en el caso de que el sujeto ya ha sido condenado, no es sólo la pérdida de la libertad la que influye tremendamente sino la falta de contacto afectivo,

---

<sup>82</sup> JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. *Criminalia*. Ed. Tipográfica. Tomo III, Buenos Aires, 1979, Pág. 456.

constante o periódicamente con su esposa, madre o novia; esto dependerá de la edad del sujeto, de su potencia viril, de su temperamento, de las calidades afectivas, de la existencia o no de trabajo en el establecimiento penal, del tipo de tareas realizadas, de las posibilidades de sublimación, de la educación sexual, de la mayor o menor represión sexual y de a vida erótica que haya llevado con anterioridad.

Una de las consecuencias de la abstinencia sexual, son las llamadas "desviaciones sexuales", y frecuentemente continúan cuando el individuo recupera su libertad. Más grave es el caso de los adolescentes y la interrogante de si pueden ser curados con tratamientos psiquiátricos.

#### **5.12. ANORMALIDADES SEXUALES.**

Contribuyen a que éstos desarrollen el hacinamiento y la promiscuidad en las prisiones, donde en una sola celda cohabitan varios presos juntos, que en un momento dado llegan a ser alrededor de unos 20 o 25 cuando el espacio ha sido creado para 5; también conspira la falta de clasificación donde los jóvenes deben convivir con internos endurecidos y corruptos que perciben cuando un joven tiene modales muy delicados o es muy frágil en su cuerpo, para tentar sexualmente contra el mismo, todo se facilita por la existencia de camas juntas donde el olor de los cuerpos desnudos y las exposiciones hacen que el ambiente se sature de estímulos. De igual forma, la falta de trabajo de los internos hacen que se conviertan en gentes ociosas que no saben como *matar* su tiempo y la inactividad hacen que aumentan los deseos sexuales.

### 5.13. PERVERSIONES

El concepto de perversiones es la desviación en relación al acto sexual *normal* definido como "coito", y dirigido a obtener el orgasmo por penetración genital con una persona del sexo opuesto.<sup>83</sup>

La experiencia científica nos demuestra que tanto respecto al objeto sexual (persona de cual parte la atracción sexual) como el fin (acto al cual impulsa el instinto), existen múltiples desviaciones y que es necesaria una investigación penetrante para establecer las relaciones que dichas anormalidades guardan con la conducta considerada normal.

Con respecto a las desviaciones del objeto sexual, por ejemplo tenemos la homosexualidad, la zoofilia (el coito con animales), la paidofilia (con niños) y con cadáveres (necrofilia).

En lo referente al fin, las desviaciones se perciben en la elección de otras zonas corporales, por ejemplo el coito anal o con objetos inanimados; se afirma que uno de los mecanismos que fallan en los perversos es el de la represión, por eso suele definir a la perversión como lo negativo de la neurosis. Esto llevaría a las manifestaciones en bruto, no reprimidas de la sexualidad infantil. En algunos delincuentes, se supone que la represión es escasa porque van directamente al acto y también porque el proceso de reflexión es menor.

---

<sup>83</sup> MARCÓ DEL PONT, Luis. *Derecho Penitenciario. Op. cit. Pág.580.*

Además de los efectos externos, dentro de las cárceles hay un mecanismo interno particular en los individuos que delinquen. Esto sería por su inestabilidad emocional o afectiva, su gran impulsividad, su agresión y un "yo" débil. El individuo perverso llevaría a la acción, en última instancia, lo que el neurótico solo se animaría a fantasear como por ejemplo en casos de incesto, violación, parricidio y crímenes con fuertes dosis de sadismo.

Los principales problemas en las prisiones, con relación a la sexualidad son:

- Masturbación,
- homosexualidad,
- violaciones,
- distintos tipos de perversiones,
- lenocinio,
- enfermedades de contagio sexual.

#### **5.13.1. Masturbación**

Es la manipulación de los órganos sexuales realizada por el propio sujeto o por otra persona, para producir el orgasmo; en una concepción moderna, se menciona que sólo la masturbación excesiva puede perjudicar aunque no se indica qué se entiende por exceso. Se piensa que la masturbación en sí misma no puede ser dañina aunque realizada con reiteración obsesiva, puede significar un desvío del objeto erótico.

En la actualidad se sostiene que la masturbación tiene como efecto, calmar las necesidades sexuales. En conclusión, podemos afirmar que ha dejado de tener el carácter pecaminoso de tipo religioso y de que crea enfermedades, como se dijo, para evitar una excesiva masturbación.

En las prisiones se observa con mayor frecuencia en las celdas individuales, porque el sujeto no tiene el control de otros internos que puedan verlo. Algunos solicitan dormir en celdas compartidas para combatir la masturbación pero en oportunidades lo hacen delante de otros internos, percibiéndose connotaciones exhibicionistas. En las celdas, los internos hacen procesos imaginativos que estimulan la masturbación, ellos mismos han confesado su práctica dos o tres veces por mes, como promedio, aunque se supone que la cifra es más alta.

Por otro lado, la masturbación es más frecuente en la adolescencia que en la vejez, y si tenemos en cuenta que gran cantidad de jóvenes puebla las prisiones, es lógico que se perciba más.

Conforme a algunos estudios realizados en cárceles mexicanas, la edad promedio de la masturbación es la de diecisiete a diecinueve, por lo general, los internos se resisten a confesar esto, particularmente cuando la entrevista es personal y mucho más en el caso de que la interrogación esté a cargo de una mujer.

### **5.13.2. Homosexualidad**

Consiste en las relaciones sexuales con personas del mismo sexo, y cuando es la relación entre mujeres, se llama "lesbianismo".

Tan importante es el problema en la prisión que se han indicado cifras alarmantes de homosexuales que cuesta creer, ya que se estima que excede el sesenta por ciento en la población penal.<sup>84</sup>

Hay tres formas de la relación homosexual, dos de ellas por mutuo acuerdo, con la diferencia que en un caso es de preso a otro y la otra es con un homosexual ya prostituido que exige dinero u otra forma de pago, la tercera es por medio de la violencia, un ejemplo de esto lo observamos en el anexo 13.

Otra característica de los homosexuales, son las cartas de amor apasionadas que se escriben, y cuando el miembro de alguna pareja logra su libertad, se hacen promesas y juramentos de fidelidad, como se establece en el anexo 14.

### **5.13.3. Lesbianismo.**

Es frecuente en las cárceles de mujeres donde el 90% son pasivas y unas pocas son activas. Los celos son tremendos y pueden llegar hasta las vías de hecho, en el caso que sorprendan a alguna en actitud "desleal".

---

<sup>84</sup> SÁNCHEZ, GALINDO. Antonio. *Aspectos prácticos del penitenciarismo moderno*. INACIPE. México, 1989. Pág. 32.

Nos contó un funcionario de prisiones de mujeres, el caso de una lesbiana que mantenía simultáneamente relaciones con su esposo y con otra interna. A raíz de haber quedado embarazada esta última, se consideraba la generadora del hijo, hasta el punto que reclamaba para ir a verlo y se desesperaba como un padre.<sup>85</sup>

Las características de las lesbianas activas son que se visten como hombres, cosiéndose por ejemplo pantalones y asumiendo todo el rol masculino. La homosexualidad femenina en las prisiones es mayor de lo que se pudiera pensar y alcanza un alto porcentaje, al igual que en las cárceles de los hombres son homosexuales ocasionales, es decir, caen en la inversión por falta de un objeto sexual de diferente sexo, o para buscar otros satisfactores como ser mayor protección, dinero, el no tener que trabajar porque todo se lo entrega la "otra" (la activa). Es tan fuerte la relación que si sale en libertad antes la activa, trata de regresar a la prisión para continuar cerca de la pareja; pareciera que las internas no tratan de ocultar sus relaciones homosexuales ante el resto de sus compañeras ni ante las autoridades. Más bien piden a estas últimas que no se las separe porque son su *pareja*.

#### **5.13.4. Violaciones**

Sergio García Ramírez apunta que la criminalidad sexual "ofrece sorprendente frecuencia" y que la violación es "una consecuencia más del

---

<sup>85</sup> Relato de subjefe de vigilancia de la cárcel de Mujeres en Santa Martha Acatitla en 1996.

penitenciario represivo, que se niega a aceptar la plenitud del ser humano y pretende tratarlo acumulando dificultades al curso normal de sus apetitos".<sup>86</sup>

Destaca que la violación tiene más que un sentido de satisfacción sexual, el de un acto de humillación y dominio. El problema se encuentra ligado al de la homosexualidad y son numerosos los relatos de expertos y penitenciaristas que narran las formas en que se realizan salvajemente las violaciones. Se elige a la víctima por las características físicas apuntadas con anterioridad de fragilidad y más aún, si denotan algún carácter feminoide. A veces incluso se cuenta con la complicidad de las autoridades o guardias, lo que hace más desagradable todo esto.

Es de destacarse que las violaciones en las prisiones se observan en las de hombres pero no en las de mujeres. También se observan violaciones a quienes ingresan por el delito de violación equiparada (menores) o por incesto. Según los valores de la prisión el violador de menores es muy rechazado por el resto de la población y de esa forma es *castigado*, como se observa en el anexo 15.

#### 5.14. OTRO TIPO DE PERVERSIONES SEXUALES.

Entre estas perversiones se destaca el exhibicionismo, voyeurismo, fetichismo, zoofilia, sadismo y masoquismo, varias de estas formas de conducta se detectan en las prisiones y por ello es necesario hacer referencia de cada una de ellas.

---

<sup>86</sup> GARCÍA, RAMÍREZ. Sergio. *La prisión. Op. cit. Pág 44.*

### **5.14.1. Exhibicionismo.**

Consiste en la exposición o muestra de los órganos genitales en público y acompañado de gestos sugestivos y de maniobras masturbatorias. Se lo ha considerado como un equivalente homosexual o como una manifestación de psico-infantilismo; hay rasgos de timidez y de complejos psíquicos, generalmente inconscientes, niegan a menudo su delito y creen pasar como víctimas de un error. En este tipo de personas hay una represión del fin sexual normal, y muy a menudo estos individuos luchan por exponerse, la tensión que sobreviene se eleva y ésta se alivia solamente al ceder a este deseo; también se destaca que aunque parezca extraño, el exhibicionista proviene generalmente de una familia puritana excesivamente "moralista" ante los problemas sexuales.

Se considera al exhibicionista como un perverso pasivo, mientras el "voyeur" o mirón, desempeñaría un papel activo; son sujetos que se caracterizan por ser obsesivos, se vinculan estas desviaciones a la niñez y a los prejuicios con respecto a la desnudez.

El exhibicionismo se observa en las prisiones cuando los presos se satisfacen sexualmente mostrando sus órganos genitales o masturbándose en presencia de otros internos.

### **5.14.2. Voyeurismo.**

Cuando los individuos satisfacen sus instintos sexuales viendo como otros hacen el amor o mirando por una rendija o un mirador hacia adentro de un baño y desde el que no son vistos. Se cuidan bien de no ser descubiertos y buscan lugares estratégicos para hacer sus observaciones; esta contemplación constituye una perversión.

### **5.14.3. Fetichismo.**

Consiste en la excitación sexual por medio de objetos como ropas (pañuelos, medias, calzado) y fetiches.

La adoración de determinadas partes del cuerpo e incluso prendas de ropa, con motivo de los impulsos sexuales, recuerda en muchos aspectos la adoración de reliquias, objetos mágicos, etc., de los cultos animistas.

El objeto sexual debe poseer una condición de fetiche, como ser determinado color de pelo, un traje especial o un defecto físico.

En todo amor hay siempre algo de fetichismo, aunque en el estado patológico, el objeto excitante, es la condición necesaria y suficiente para la satisfacción sexual; de todos modos, estimamos que en esos casos, son conductas muy narcicistas, porque no consideran a la otra parte, sino para satisfacer sus propios deseos.

#### **5.14.4. Sadismo y masoquismo.**

Son las conductas de sentir placer en causar dolor o ser maltratado, respectivamente, que en formas activas y pasivas. El sadismo para Freud, es el componente agresivo del instinto sexual exagerado. Satisfacción sexual con el sometimiento y el maltrato. Mientras en el masoquismo se da el voluntario padecimiento del dolor físico o anímico producido por el objeto sexual. Ocupa un lugar importante dentro de las perversiones.

Este tipo de conductas se han detectado en la historia de la civilización donde la crueldad y el instinto sexual aparecen ligados. En las prisiones estas conductas también se detectan en los custodios y en relación de los internos entre sí.

En el tatuaje de los presos se observa una conducta pseudomasoquista (sádica en quien lo ejecuta y masoquista en el que se somete al tatuaje). En las cárceles de mujeres suelen tatuarse las parejas homosexuales, como se observa en el anexo 16.

#### **5.14.5. Travestismo.**

Otra forma de conducta perversa es el travestismo que consiste en la satisfacción sexual, vistiéndose con ropas del otro sexo. En el Centro Femenil de Santa Martha Acatitla, se produjo el caso de una interna que tenía senos y se había sometido a una operación para cambiar de sexo, se realizaron una serie de estudios que determinaron que era hombre, por lo que fue trasladado a la cárcel masculina.

#### **5.14.6. Rufianismo.**

Uno de los delitos con íntima relación al problema sexual penitenciario, es el rufianismo. Consiste en la entrega sexual por dinero, se le vincula a la visita íntima no controlada, donde se permite la entrada de prostitutas, y en prisiones donde hay una apreciable promiscuidad.

De esta forma los propios internos venden a estas mujeres, a quienes no reciben visita íntima; así se produce un elemento de corrupción, por falta de valores morales y en donde por lo general las víctimas se encuentran entre los más jóvenes.

Los individuos que practican el rufianismo carecen de valores e integran una delincuencia muy corrompida. Dentro de la prisión los líderes son, por lo general, quienes se ocupan de este vil comercio, con la complicidad eventual del personal penitenciario.

#### **5.15. LA VISITA CONYUGAL**

La llamada visita íntima o conyugal, en México, se implantó este régimen de visitas íntimas en la Penitenciaría del Distrito Federal en 1924; en ese año, se dio una reglamentación pero alguna de sus cláusulas no se aplicaron por estimarse imprudente hacerlo. Por ejemplo, se exigía certificado del matrimonio civil y religioso, pero era poco común el matrimonio en las clases bajas que son las más numerosas en las cárceles, por ello se suprimió el requisito. También se daban

fraudes y engaños por medio de actas falsas para conseguir la visita, o los internos se casaban teniendo en completo abandono a sus esposas.

En algunos casos, funcionarios corrompidos hicieron verdadero negocio con motivo de la visita conyugal. De todos modos la experiencia indicó que la institución contribuyó a la moralidad y disciplina de los internos en especial para aquellos con largas condenas que cumplir.

Al principio, la visita le era sólo permitida a los sentenciados con más de dos meses de internación y con conducta intachable, después se notó que muchos internos en prisión preventiva esperaban más de un año para ser sentenciados, fue entonces cuando se modificó la cláusula del reglamento y se permitió a los procesados con una estancia de más de dos meses, y también se implantó para las mujeres reclusas.

Entre los argumentos que la fundamentación se dijo que no había razones del orden moral ni de diferencias “en la necesidad fisiológica suficientemente seria y honda (sobre todo si se considera que la mayoría de las internas ya han tenido relaciones sexuales), ni finalmente motivos de disciplina que impidan a los reclusos el goce del beneficio de la visita conyugal porque para ambos sexos tales visitas tienen la misma importancia higiénica, la misma satisfacción estimuladora y las mismas educativas consecuencias.”<sup>87</sup>

---

<sup>87</sup> MARCÓ DEL PONT, Luis. *Derecho Penitenciario*. Op. cit. Pág. 258.

La Ley que establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de sentenciados, señala en su artículo 12, segunda parte "La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios sociales y médicos a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo". También contiene disposiciones referidas a la visita íntima en forma planificada.

En los reclusorios del Distrito Federal, se ha establecido que la visita íntima, tendrá lugar una vez a la semana, durante toda la noche, de las 20:00 a las 06:00 horas y en el supuesto caso de que no pudiera materializarse este horario, la dirección podrá acordar otro. Se permite sólo con la esposa, concubina o amiga estable y se prohíbe expresamente la entrada de prostitutas a las prisiones, porque pueden introducir armas, objetos peligrosos y drogas.

Antonio Sánchez Galindo, estima que la prostituta contamina moral, física y antisocialmente, porque a los internos hay que darles valores morales, y la entrada de esas mujeres, facilitaría la corrupción.<sup>88</sup>

Además se establece que las habitaciones deben ser amables, individuales, acogedoras y recalca el respeto a la pareja y en especial a la esposa, no permitiéndose al personal la más mínima familiaridad con ella.

---

<sup>88</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. *Manual de conocimientos básicos*. Op. cit. Pág. 80.

Se prohíbe la introducción de alimentos a la recámara conyugal y se autoriza el ingreso de "niños de brazos", que tengan que ser amamantados, pero separados del lecho conyugal. En el caso de la mujer en prisión el permiso está sujeto a la planeación familiar, para evitar el nacimiento de hijos en la misma prisión, salvo cuando ya esté encinta o embarazada y es imposible evitar que lo tenga en la cárcel. Se quiere impedir que el punto de partida de una vida sea en lugar de encierro".<sup>89</sup>

En cuanto al problema de los solteros se indica el fomento de matrimonio, previo estudio de trabajo social, para que no signifique solo el desfogue sexual. Se trata de que el interno forme un hogar y no sea un mero pretexto para la satisfacción de otra índole; evitándose que abandone a la esposa al momento de la libertad, a pesar de haber procreado hijos.

Un aspecto muy importante es el del control del personal, que debe actuar con suma amabilidad y en forma conjunta con el personal técnico. Se deberá completar esto, con ciclos de conferencias constantes sobre educación sexual.

Sergio García Ramírez estima que la visita íntima es una de las vías todavía imperfecta, pero donde México es uno de los países precursores; acompañado a veces, de otras soluciones, como los permisos de salida que tienen un fin distinto

---

<sup>89</sup> *Ibidem.*

al sexual.<sup>90</sup> Después de destacar el sentido de las visitas íntimas, en cuanto al fortalecimiento de las relaciones maritales, es partidario de controles y de la buena marcha de la prisión. Para esto, se deberá profundizar el estudio social y médico y evitar la entrada de prostitutas.

En una investigación se destacó que los internos mencionan la necesidad de tener relaciones heterosexuales, calificaron la visita de "maravilloso desahogo" e indicaron que les permitía comprenderse más con la esposa, les daba más fuerza y ánimo para el trabajo y uno de ellos dijo que era como si no estuviera en la cárcel; entre los aspectos observables, señalaron el realizarse con "cierta dificultad", falta de higiene, tener que llenar muchos formularios y especialmente les resultaba ofensivo el "registro" de la esposa, como se observa en el anexo 17.

Señalaron algunos que las causas por las que no reciben visita eran por el trabajo de la esposa, las distancias muy largas entre su hogar y la prisión y la existencia de hijos, por no tener con quien dejarlos.

Uno de los internos criticó el aspecto mecanicista señalando: "aquí no me gusta. Se me figura que uno tiene que ser una especie de robot. Me gusta a nivel de romance. Sólo piensan aquí en irse a la cama. Tiene que ser una cosa más linda, tiene que existir amor. (Se trataba de un primodelincuente, soltero, con nivel de educación de segundo año de Derecho). Se observó el hecho de sentirse

---

<sup>90</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Comentario a la Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social, Ed. Porrúa, México, 2000.

como animales a quien le llevan una hembra y el tener que someterse a horarios, reglas, etc.

En los reclusorios, se permite la visita de las internas a sus esposos o concubinos, en los reclusorios para hombres, bajo ciertos lineamientos, que se encuentran establecidos en el artículo 163 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

La visita familiar y la visita íntima constituyen prácticamente el único contacto que los internos tienen con el mundo exterior, lo que es un elemento esencial si se tiene como objetivo principal la readaptación social del interno. La posibilidad de mantener los lazos familiares puede hacer menos perjudicial la pena privativa de la libertad y a la vez hacer factible una reintegración más fácil al término de la sentencia. Además, la negación de las visitas familiar e íntima implica un castigo tanto para el propio interno como para su familia y amigos.

Dentro del sistema penitenciario, el otorgamiento de la visita familiar o íntima requiere de la revisión física de los visitantes que pretenden ingresar al centro de reclusión.

#### **5.16. NORMAS INTERNACIONALES**

Las normas internacionales de derechos humanos establecen el mantenimiento de las relaciones entre el recluso y su familia como un derecho de

las personas privadas de su libertad. Según estas normas, el mantenimiento de estas relaciones no es un privilegio ni un trato especial, sino pertenece a los derechos básicos de los reclusos. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos en sus artículos 79 y 80 señalan un compromiso al mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia porque tales relaciones son importantes para la readaptación social del recluso, su porvenir una vez liberado y los intereses de la familia.

Las normas internacionales también velan por la protección de los derechos humanos de los visitantes a los reclusorios. La garantía básica de los derechos de los visitantes a los reclusorios se encuentra en el primer artículo de la Declaración Universal de Derechos Humanos que garantiza que, “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (...)”. Por eso, las autoridades encargadas de la revisión de los visitantes están obligadas a tratarlos con el respeto debido a cada ser humano.<sup>91</sup>

El principio de dignidad del ser humano, significa que prácticas tales como los tactos vaginales o rectales deben ser prohibidos y la revisión de correspondencia y de documentos personales sólo debe ocurrir para asegurar que no contienen información que amenaza la seguridad de la prisión.<sup>92</sup> Los Principios Básicos, además, afirman que las revisiones tienen por objeto la prevención de

---

<sup>91</sup> CNDH. *Revisiones en los centros de reclusión penitenciaria: Directrices para la protección de internos, visitantes y trabajadores en su persona y en sus posesiones*. Ed. Amanuense, S.A. 1ª. Edición. México 1995. Pág. 8.

<sup>92</sup> Cfr. Artículo 17 del Pacto Internacional; artículo 61, incisos A y B del Modelo de Reglamento; artículo V de la Declaración Americana; artículo 11.2 del Pacto de San José.

posibles situaciones que pongan en riesgo la seguridad de los internos, del centro, de sus visitantes y de los trabajadores. No se utilizan como castigo, ni para demostrar fuerza o severidad en el ejercicio de la autoridad o para controlar a la población reclusa.<sup>93</sup>

## 5.17. NORMAS NACIONALES

La legislación nacional también afirma la importancia del mantenimiento de las relaciones familiares entre el interno y su familia. El artículo 7 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal señala que, "La organización y el funcionamiento de los reclusorios tenderá a conservar y fortalecer en el interno la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, propiciar su superación personal, el respeto a si mismo, a los demás y a los valores de la nación."

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados señala en su artículo 12 "El propósito de la visita íntima, que es el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral". Este documento y el artículo 79 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social reiteran la importancia de la conservación y el fortalecimiento de las relaciones del recluso con personas del medio exterior que puedan afianzar vínculos ajenos a los de la propia prisión.

---

<sup>93</sup> CNDH. *Revisiones en los centros de reclusión penitenciaria: Directrices para la protección de internos, visitantes y trabajadores en su persona y en sus posesiones*. Ed. Amanuense, S.A. 1ª edición. México 1995. Pág. 8.

Asimismo, el artículo 81 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal señala: "la visita íntima se concederá únicamente después de estudios médicos y sociales que determinan que la visita sea beneficiosa tanto para el recluso como para su pareja. Cuando la visita sea permitida, la asignación y uso de las instalaciones será gratuita".

En cuanto a las revisiones que suelen acompañar a las visitas familiares e íntimas la legislación nacional también es muy específica en su regulación. La Constitución Política en sus artículos 14, párrafo Segundo y artículo 16, párrafos Primero y Octavo mantiene que toda revisión efectuada por las autoridades debe ser debidamente regulada. Los visitantes a los reclusorios deben tener acceso a información sobre los objetos y sustancias prohibidas. La recomendación 95/92 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos afirma que no se podrá obligar a los familiares y visitantes de los internos a desnudarse con el fin de revisarlos y que las revisiones ocurrirán en lugares especialmente destinados a tal efecto y en condiciones de privacidad.<sup>94</sup>

Esta recomendación también afirma que las revisiones no podrán realizarse en forma que vulnere a la dignidad de los internos ni de sus visitantes, ni llevarse a cabo con una actitud que humille a quienes son revisados. Además, la CNDH afirma que las medidas preventivas no deben tener peores efectos que los que se trata de evitar.<sup>95</sup>

---

<sup>94</sup> CNDH. *Revisiones en los centros de reclusión penitenciaria: Directrices para la protección de internos, visitantes y trabajadores en su persona y en sus posesiones. Op. Cit. Pág. 11.*

<sup>95</sup> Cfr. Recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 259/93, en abril de 1993.

## 5.18. SITUACIÓN ACTUAL

Las irregularidades que ocurren en el otorgamiento de la visita familiar e íntima y en las revisiones que se realizan a los visitantes de los reclusos representan graves violaciones a los derechos de los internos y de sus familiares. Las violaciones más comunes en el contexto de la visita son el otorgamiento privilegiado de permisos, la prohibición de visitas, la falta de espacios adecuados para la visita familiar e íntima, el cobro por el permiso y el uso de estos espacios y la interrupción arbitraria de estas visitas. Además, quienes visitan a los reclusos muchas veces son sujetos a revisiones humillantes, sin saber realmente cuáles son sus derechos y cuáles son las actividades prohibidas en la realización de la revisión. Todas estas acciones desincentivan la visita, lo que generalmente se traduce en impedimentos a la integración familiar. Ello puede perjudicar más al interno excediendo lo contemplado en la naturaleza de la pena, y también puede dificultar el proceso de readaptación social por la interrupción innecesaria de sus relaciones familiares.

# **CAPÍTULO SEXTO**

## **PRINCIPALES PROBLEMAS PENITENCIARIOS Y LAS POSIBLES PROPUESTAS DE SOLUCIÓN**

## CAPÍTULO SEXTO

### PRINCIPALES PROBLEMAS PENITENCIARIOS Y LAS POSIBLES PROPUESTAS DE SOLUCIÓN

A lo largo de dicha investigación hemos llegado a una serie de conclusiones y donde queremos destacar una lista de problemas que son de los más importantes dentro del sistema penitenciario y que a su vez agudizan cada vez más. La situación en la que se encuentra dicho sistema y el poco resultado por parte de las autoridades tanto administrativas como ejecutoras de lograr una verdadera readaptación social nos ubican en un grave problema social y político.

Las prisiones son consideradas por la sociedad como verdaderas “escuelas del crimen” o “universidades del delito”, en las que se llegan a graduar miles de delincuentes y producen en quienes tienen la mala fortuna de pasar por ellas efectos muy dañinos tanto por el reproche de la sociedad como por la escasez de oportunidades reales de modificar las costumbres y conducta una vez abandonada la cárcel.

Mientras tanto, amplios sectores de opinión se horrorizan ante el aumento de la criminalidad y piden a voces que se aumenten las penalidades para diversos delitos, que se tipifiquen como tales nuevas conductas y que, en fin, la prisión resuelva el problema de la creciente inseguridad social y la delincuencia o, al menos, lo oculte de la mirada de los no involucrados.<sup>96</sup>

---

<sup>96</sup> DGPRS-DF. *Informe anual*. México, 2002.

La situación de la prisión desde hace algunas décadas ha estado pasando por una verdadera crisis. Sin embargo, las modificaciones que se hacen al respecto son parciales y no atacan exactamente los puntos principales detectados. Pero esto en gran medida se debe a que muchos sectores de la población e incluso las mismas autoridades, consideran a la prisión como un castigo o como sanción para el cumplimiento de una pena, pero no en lo que realmente debería ser una INSTITUCIÓN DE READAPTACIÓN, de lo contrario, no tendría ningún caso que estuvieran en la misma.

Bajo esta práctica de castigo, ¿por qué destinar recursos para los "delincuentes", cuando éstos podrían ser aprovechados por los "buenos ciudadanos?, ¿para qué modernizar y mejorar las instalaciones?, ¿para qué atender sus necesidades alimenticias, higiénicas o de salud? No sea que los "delincuentes" se sientan bien en la cárcel. Mientras este modo de ver las cosas prevalezca, será difícil llevar a la práctica reformas que saquen de la crisis al sistema penitenciario.<sup>97</sup>

De acuerdo con este razonamiento se deben establecer instrumentos por medio de los cuales se garanticen los derechos de los internos y que sean consecuentes con la finalidad de readaptarlos socialmente es fundamental.

---

<sup>97</sup> CMPDDH. *Informe Semestral*. México, Enero, 2003.

Por ello, resulta necesario prestar atención a las posibilidades de modificación del propio sistema que ayude a ubicar a los internos en una situación de menor debilidad y a disminuir la percepción social de la prisión como castigo. La Comisión Mexicana para la Promoción y la Defensa de los Derechos propone las siguientes alternativas que pudieran llegar a ser eficaces:

1. La instauración de mecanismos judiciales de control que garanticen que la ejecución de la sentencia cumpla con los fines de readaptar a la persona privada de su libertad; y,
2. La aplicación de penas alternativas a la prisión.

Los principales problemas a los que nos debemos enfrentar dentro de este sistema son:

### **6.1. LA FALTA DE READAPTACIÓN SOCIAL**

La readaptación social pretende que el infractor o delincuente vuelva a observar el comportamiento que regularmente siguen –y aprueban- los integrantes de la sociedad a la que pertenecen. Se busca, pues, la conformidad del comportamiento con cultura prevaleciente. La idea de readaptación social puede implicar “conversión del infractor, “alteración de su personalidad”.<sup>98</sup>

La Constitución se adjudica la readaptación social de las personas privadas de libertad como una garantía en beneficio de los internos en el sentido de la

---

<sup>98</sup> INACIPE. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada*. Ed. Porrúa Tomo I, México, 1999, Pág. 206.

reinserción del individuo en la sociedad mediante el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación -entendida ésta de acuerdo a su concepción en el artículo tercero-.

Del estudio realizado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la que ya tratamos en capítulos anteriores se destaca lo siguiente: "De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la finalidad por excelencia de los Centros de Readaptación Social es que los individuos que han delinquido se rehabiliten, se readapten al medio social."<sup>99</sup>

La readaptación social es entendida como "...una política criminal que sobre la base de la libre determinación quiere desarrollar en el autor de un hecho punible, la libertad y la capacidad, por medio de ayudas psiquiátricas, psicológicas, pedagógicas y sociales, para que en el futuro lleve una vida libre de conminaciones penales."<sup>100</sup>

La readaptación social intenta contrarrestar las tendencias negativas que tiene la pena de reclusión. Para ello, existe un consenso internacional en cuanto a que los estados deben comprometerse a desarrollar programas de formación escolar y profesional, atención psicoterapéutica y reintegración a la familia y a la comunidad.

La mencionada Comisión destacó que, del análisis realizado a todos los

---

<sup>99</sup> COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL D.F. *Estudio sobre la situación de las Prisiones en el Distrito Federal*. México, 2002.

<sup>100</sup> GARCÍA, Guadalupe Leticia. *Análisis del modelo penitenciario actual (Historia de los modelos de pena y segregación)*, Tesis de Maestría en Política Criminal, ENEP Acatlán, México 1997, Pág. 210.

centros penitenciarios en el Distrito Federal, las mejores soluciones para que la pena tenga como objeto una verdadera readaptación social es que:

1. En los establecimientos penitenciarios se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación, todos ellos como medios para la readaptación social del sentenciado. Artículo 4 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.

2. Para la elaboración de los programas de tratamiento es necesario considerar la situación del interno. A la población procesada se le debe incorporar a los programas de orientación, de información y de apoyo psicológico, mientras que a la población sentenciada se le involucra en los programas de tratamiento (en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario), más concretamente dirigido a promover su readaptación social.

3. El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente. Artículos 12 y 13 de la Ley de Ejecuciones Penales para el Distrito Federal.

4. Para la aplicación de estas medidas el Reglamento de Reclusorios prevé distintos tipos de establecimientos: "los reclusorios para indiciados y procesados deben ser distintos de los destinados a los de sentenciados y de aquellos en que deben cumplirse arrestos". Artículo 15 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.

Esta Comisión pudo comprobar que no se cumple en modo alguno la separación inicial de la población reclusa entre los distintos tipos de

establecimientos en función de su situación procesal, y mucho menos, una ulterior clasificación en función de las medidas y tratamiento. En los reclusorios preventivos conviven indiciados, procesados y sentenciados. Como se observa en el anexo 18.

Desde nuestra óptica podríamos concluir con lo siguiente:

- Es necesario una reforma estructural de las autoridades penitenciarias, en donde tengan como principal prioridad el ayudar a los internos a su readaptación social.

- La función primordial de la privación de la libertad deberá ser el resocializar y readaptar a los internos para integrarse de nuevo a la sociedad cruel y discriminatoria, que siempre está en constante cambio.

- Establecer un programa de trabajo adecuado sin que sea denigrante.

- Mantener a los internos en una ocupación recreativa como deportes, talleres de música, artes manuales, enseñanzas de un oficio y convivencias con sus familiares.

- Ayudar a los primodelincuentes con un verdadero programa de integración a la sociedad y no mezclarlos con los multireincidentes.

Puede ser tema de debate el hecho de que la readaptación social constituya realmente uno de los objetivos de la pena privativa de libertad, pero no puede cuestionarse la necesidad de garantizar los derechos básicos de los reclusos. El artículo 18 de la Constitución Política define a la prisión como una

pena corporal que priva a los individuos de su libertad. Cualquier otra lesión que se inflija es violatoria de la Constitución Política.

## 6.2. SOBREPoblación Y HACINAMIENTO

La Comisión Mexicana de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en el estudio realizado destacó los siguientes puntos, aún con la existencia de numerosos medios tanto nacionales como internacionales que regulan la forma de cómo tratar a los internos, no son llevados a cabo y siempre se encuentran en una constante contradicción. Además, algunas garantías consagradas en el derecho internacional son aún ignoradas en la propia legislación nacional. Ese es el caso de la administración de la prisión preventiva y de la libertad anticipada, que hasta hoy están sometidas a decisiones discrecionales de autoridades administrativas.

La situación de hacinamiento, característica del sistema penitenciario mexicano, provoca a su vez violaciones a los derechos humanos. Tiene como resultado la existencia de condiciones antihigiénicas y que complican la administración de la atención médica y psicológica, impiden la administración de programas de readaptación social y dificultan la adecuada separación entre los sentenciados y los procesados tanto en los reclusorios de varones como en los de mujeres, lo que aumenta el estado de inseguridad.<sup>101</sup>

---

<sup>101</sup> CDHDF. *Informe de la situación de los Derechos Humanos en los Centros de Readaptación Social y Reclusorio Preventivos Varoniles y Femeniles en el Distrito Federal*, Diciembre 2002.

Según el informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de diciembre de 2001, las principales violaciones a los derechos humanos dentro del sistema penitenciario nacional son: la sobrepoblación, los privilegios que tienen algunos internos, la inadecuada separación entre procesados y sentenciados, los grupos de poder entre internos que manejan varias actividades ilícitas, incluso el tráfico de drogas, la prostitución, el consumo de bebidas alcohólicas, la repartición de espacios, el acceso a productos dentro del centro penitenciario por medio de pago, los pagos para evitar la realización de la fajina y la falta de servicios médicos adecuados.<sup>102</sup>

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos señala que:

“El hacinamiento o la sobrepoblación, por sí misma, el factor distorsionante que cause directamente el trato inhumano y la respuesta del personal del establecimiento en la atención de los internos, no puede ser, ni por aproximación, la idónea, cuando debe laborar bajo la presión extraordinaria que provoca el número exagerado de internos. Así las relaciones entre los internos se exacerbaban, principalmente en una lucha por proteger los escasos bienes que en prisión se pueden poseer; las relaciones entre éstos y los servidores, desaparecen, creándose entonces una situación de valores que conducen a la sujeción especial y se agranda, también, la brecha que separa al interno de la posibilidad real de reinserción en la sociedad.”<sup>103</sup>

---

<sup>102</sup> Cfr. Milenio Diario, 21 de diciembre de 2001. Pág. 15.

<sup>103</sup> INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. Edición Especial, Tomo 1. San José, 2000. Pág. 349.

La Comisión Mexicana de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, establece que la población en los 447 centros penitenciarios del país fue en el año 2000 de 153,134 internos. Sin embargo, las instalaciones penitenciarias cuentan con una capacidad instalada para 119,895 internos; esto significa que existe una sobrepoblación de 22%.<sup>104</sup> El hacinamiento afecta tanto la eficacia de los programas de readaptación social como las garantías de los derechos humanos de que debe gozar toda persona privada de su libertad.

En el Distrito Federal los ocho centros de reclusión los cuales fueron creados para albergar a 16 mil internos, sin embargo, actualmente cuentan con una población de 22 mil 840 internos.<sup>105</sup> La Secretaría de Gobierno del Gobierno del D.F. ha manifestado su preocupación por el crecimiento de la población penitenciaria: en 1995 habitaban las prisiones del D.F. 8,140 personas. Hoy, son 22,840 internos. La capacidad instalada es de 15,180 personas.<sup>106</sup> Sin embargo, en algunos penales la sobrepoblación llega a 200%, de acuerdo a investigaciones dadas a conocer por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en junio de 2002.

---

<sup>104</sup> RODRÍGUEZ GARCÍA, Clementina. *La mujer interna en el sistema penitenciario en México.* Memoria del Diplomado: Mujeres, Derechos Humanos y Reclusión. Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México, 1996. Pág. 114.

<sup>105</sup> Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa, II Legislatura Versión estenográfica de la reunión de trabajo de 18 de julio de 2002.

<sup>106</sup> CNDH, *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en los Centros de Readaptación Social y Reclusorios Preventivos Varoniles y Femeniles del Distrito Federal.*, Diciembre, 2002.

Población en centros penitenciarios del DF.<sup>107</sup>

NOMBRE DEL CENTRO	CAPACIDAD	POBLACIÓN ACTUAL	SOBRE POBLACIÓN (%)
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	4,800	7,937	60%
Reclusorio Preventivo Femenil Norte	167	374	123%
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	1,422	4,264	199%
Centro Varonil de Readaptación Psicosocial (CEVAREPSI)	200	150	-25%
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	4,766	7,943	68.5%
Reclusorio Preventivo Femenil Oriente	164	451	170%
Cetro Femenil de Readaptación Social	200	270	135%
Penitenciaría del Distrito Federal	2,437	1,173	- 48%

Las autoridades justifican el hecho de que el crecimiento de la delincuencia se debe a la escasez presupuestal. En el caso de las autoridades locales del Distrito Federal, mencionan que a esto se añade el hecho de que parte de esta población está compuesta por internos del fuero federal, sin que el gobierno federal aporte la parte correspondiente para la manutención y tratamiento de los

<sup>107</sup> *Ibidem.*

sentenciados. Sin embargo, poco se ha hecho para generalizar el uso de penas no privativas de la libertad o de mecanismos de aseguramiento distintos a la prisión preventiva.

Por su parte la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, destacó lo siguiente: Si bien ha sido necesario realizar acciones, es necesario abordar la problemática penitenciaria tomando en cuenta las problemáticas latentes en el contexto económico, social y de administración de la justicia. El reclusorio con mayores índices de hacinamiento es el Preventivo Femenil Oriente con un 196% de sobrepoblación, seguido del Preventivo Femenil Norte con un 187%; los Preventivos Varoniles Norte y Oriente se encuentran por arriba de los 167 puntos (Tabla 2).

Tabla 2. Capacidad instalada y población por reclusorio en el D.F.

	RPVN	PPVS	RPVO	PDF	CEVAREPSI	RPFN	RPFO	CFRS	SANCIONES	TOTAL
Capacidad instalada*	4,892	2,998	4,766	1,859	200	200	156	385	124	15,580
Capacidad real**	8,196	4,234	8,146	1,162	131	374	462	279	11	22,995
Ingresos	163	139	118	3	2	21	26	7	131	610
Egresos	108	95	117	20	5	16	26	2	146	535
Índice de Sobrepoblación	167	141	171	63	66	187	196	73	9	148

De las características generales de la población reclusa en los centros de readaptación social del Distrito Federal, corresponde primordialmente al sector joven de la sociedad, de baja instrucción educativa, la mayoría con alguna actividad laboral al momento de ser procesados -tanto mujeres como hombres- y cuyo principal delito ha sido de carácter patrimonial, es decir, contra la propiedad y los bienes particulares (Tabla 3).

Tabla 3. Población penitenciaria según la clasificación de los delitos imputados en el D. F.<sup>108</sup>

TIPO DE DELITO	H (%)	M (%)
Patrimoniales	56.02	41.71
Contra la vida	12.75	15.11
Delitos sexuales	7.68	0.63
Seguridad pública	4.56	3.62
Contra la salud	4.78	23.75
Privación ilegal de la libertad	3.18	6.55
Servidores públicos	1.47	1.25
La moral pública	0.79	1.88
La paz y seguridad de las personas	0.35	0.21
Falsedad de declaración	0.71	1.11
Atentar contra las vías de comunicación	0.19	0.14
Encubrimiento	0.12	0.35
Otros	7.39	3.69

<sup>108</sup> DGPRS-DF. *Diagnóstico Interinstitucional*. Junio 2002.

La población penitenciaria será de 22 mil 721 personas, de las cuales 95% son hombres y 5% mujeres. Como puede observarse en la Gráfica 2, en siete años se ha triplicado el número de reclusos, que significa una tasa promedio de crecimiento anual de 17%, esto es, diez veces el crecimiento anual de la población nacional del decenio 1990-2000 (1.8%) y treinta y nueve veces la tasa de crecimiento anual de la población del Distrito Federal en el mismo periodo (0.4%) .

La población joven, de 21 a 30 años, es el sector más proclive a ser recluso. Aunado al hecho de que, en segundo lugar, se ubica el sector de la población con edad de 31 a 40 años, lo cual significa que más de la mitad de los hombres reclusos (55%) y de las mujeres reclusas (67%) son personas en etapa productiva plena (Tabla 4).<sup>109</sup>

Los efectos sociales son evidentes: su reclusión tiene efectos inmediatos sobre la expectativa de bienestar de las familias, tanto por ser contribuyentes económicos, como por el efecto disgregador del entorno familiar, especialmente en el caso de los jefes de familia reclusos y las repercusiones que tendrán en la formación de los hijos.

(Tabla 5). Más de la mitad de la población penitenciaria varonil (55%) son casados o viven en unión libre.

---

<sup>109</sup> *Ibidem*.

Tabla 4. Población penitenciaria según rangos de edad en el D. F.:

<b>RANGO DE EDAD</b>	<b>H (%)</b>	<b>M (%)</b>
18 - 20 años	9.77	5.95
21 - 30 años	43.36	34.28
31 - 40 años	31.13	32.59
41 - 50 años	9.40	14.48
51 - 60 años	3.48	6.66
61 - 70 años	0.80	1.95
71 - 80 años	0.21	0.44
81 - 99 años	0.12	0.36
Sin dato	1.74	3.29

Tabla 5. Población penitenciaria según estado civil

<b>ESTADO CIVIL</b>	<b>H (%)</b>	<b>M (%)</b>
Soltero	40.69	42.78
Casado	29.70	18.74
Unión Libre	25.13	24.39
Divorciado	1.81	3.77
Viudo	0.65	6.28
Sin dato	2.02	4.04

La actividad laboral es otra de las características relevantes de la población penitenciaria. En el caso de los hombres, cuatro quintas partes declararon tener algún oficio o alguna ocupación como comerciantes o empleados. En el caso de las mujeres, fue el 43 por ciento (Tabla 6). En lo que respecta al nivel educativo,

los niveles educativos más altos son los correspondientes a primaria concluida (19%), primaria incompleta (18%) y secundaria (17%). En conjunto, la población analfabeta o con primaria incompleta significa casi la cuarta parte de la población penitenciaria. Al incorporar a la población con educación primaria completa, el porcentaje aumenta a 43 por ciento. Por último, el sector con educación hasta secundaria significa más del 60 por ciento de los reclusos. Así, la población recluida es aquella de los sectores jóvenes no necesariamente con los menores niveles; aún más, han estado en contacto con el sistema básico educativo<sup>110</sup>.

Tabla 6. Población penitenciaria según la ocupación laboral antes del ingreso al reclusorio en el D. F.

<b>OCUPACIÓN</b>	<b>H (%)</b>	<b>M (%)</b>
Oficios Varios	38.92	2.15
Comerciante	23.89	21.52
Empleado particular	19.39	19.28
Empleado público	4.45	2.51
Obrero	4.33	1.35
Sin empleo	2.88	1.79
Estudiante	1.88	2.33
Campeño	0.83	0.36
Profesionista	0.75	0.72
Técnico	0.37	0.18
Jubilado o pensionado	0.15	0.09
Hogar	0.01	41.17
Prostitución	0.00	1.17
Otro	2.15	5.38

<sup>110</sup> *Ibidem.*

Nuestras propuestas sobre la sobrepoblación y el hacinamiento son:

- Es necesario y urgente que las autoridades tomen cartas en el asunto, es imposible que se pretenda que un individuo que vive en una situación de escasez, de vejaciones y además carente de muchos derechos básicos logre incorporarse a la sociedad.
- Se deberían tomar acciones de control para evitar la injusta repartición de las celdas, en las que sólo unos cuantos gozan de mayores privilegios.
- Hacer una exhaustiva limpieza de las autoridades penitencias con el fin de terminar con la infinita corrupción que los hace vivir de esa manera.
- Un ajuste a la asignación de dormitorios con el objeto de tener una población equilibrada en los dormitorios y en las celdas.

### **6.3. CLASIFICACIÓN Y SEPARACIÓN ENTRE SENTENCIADOS Y PROCESADOS**

La Comisión Mexicana de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos menciona que la separación entre procesados y sentenciados es una de las más importantes medidas a adoptarse para garantizar la exacta aplicación del derecho en el caso de las personas sometidas a prisión. En el caso mexicano, esta separación es parcial, y en muchos casos inexistente.

En 1994 la Secretaría de Gobernación hizo un análisis sobre 81 recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a propósito de la problemática penitenciaria.

Esta situación ha prevalecido, al menos por lo que al Distrito Federal respecta. En un Informe Especial elaborado por la CNDH entre 2001 y 2002 se verificó que es una constante en todos los reclusorios preventivos. Las autoridades responsables señalaron que es imposible realizar esta separación debido a la sobrepoblación y a la falta de instalaciones adecuadas. En el caso de los reclusorios preventivos, la misma causa fue aducida para explicar por qué no se realizan clasificaciones estrictas entre los internos. En los femeniles, por ejemplo, la clasificación se reduce a dos categorías: primodelincentes y reincidentes.<sup>111</sup>

En el Distrito Federal, aunque persiste el problema de la no separación entre procesados y sentenciados, se han tomado algunas medidas de clasificación de otra índole que resulta interesante reseñar; a mediados del 2002 se inició un programa de separación de primodelincentes jóvenes, operando en los Reclusorios Sur y Oriente.<sup>112</sup> Este programa pretende evitar la “contaminación” en jóvenes que han delinquido por primera vez, no han cometido delitos graves y no tienen tampoco expediente en los Tutelares para menores, aunque en la actualidad se ha creado un nuevo reclusorio para primodelincentes, en el que se pretende establecer una nueva manera de readaptación social, sin mezclarlos con los reincidentes de los que pueden aprender tanto.

---

<sup>111</sup> CNDH. *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en los Centros de Readaptación Social y Reclusorios Preventivos Varoniles y Femeniles del Distrito Federal*, Diciembre, 2002.

<sup>112</sup> Cfr. La Jornada, 16 de julio de 2002, Pág. 35

Con respecto al tema de la separación entre los internos procesados y sentenciados, la Comisión Mexicana de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos intenta dar dos recomendaciones al respecto:

1. Establecer un mecanismo de evaluación para el programa piloto de separación de primodelincuentes que permita hacerle adaptaciones y replicarlo en otras instituciones penitenciarias; en la evaluación deberán participar equitativamente autoridades, internos y familiares de los mismos.
2. Establecer en el programa piloto criterios de diferenciación más específicos en lo referente al tipo de delito cometido y, eventualmente, ampliar el programa a primodelincuentes no juveniles.

Por su parte, la Comisión de Procuración y Administración de Justicia aunada con la Comisión de Derechos Humanos establecen que para la elaboración de los programas de tratamiento es necesario considerar la situación del interno. A la población procesada se le debe incorporar a los programas de orientación, de información y de apoyo psicológico, mientras que a la población sentenciada se le involucra en los programas de tratamiento (en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario), más concretamente dirigido a promover su readaptación social. El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente. Para la aplicación de estas medidas el Reglamento de Reclusorios prevé distintos tipos de establecimientos: "los reclusorios para indiciados y procesados deben ser distintos de los destinados a los de sentenciados y de aquellos en que deben cumplirse arrestos".

Esta Comisión pudo comprobar que no se cumple en modo alguno la separación inicial de la población reclusa entre los distintos tipos de establecimientos en función de su situación procesal, y mucho menos, una ulterior clasificación en función de las medidas y tratamiento. En los reclusorios preventivos conviven indiciados, procesados y sentenciados.

De la misma investigación la Comisión de Administración y Procuración de Justicia proporciona los siguientes datos: la sobrepoblación y en la dificultad de proceder a la correspondiente separación, señalaremos que el número de personas sujetas a proceso es de 8 mil 467, mientras existen 14 mil 254 de personas cumpliendo penas. Asimismo, 3 mil 502 presos del fuero federal (15.4%) conviven con 19 mil 219 presos del fuero común (84.6%). (Tabla 10).<sup>113</sup>

Tabla 10. Situación jurídica de la población penitenciaria

	HOMBRES	COMUN	FEDERAL	MUJERES	COMUN	FEDERAL
Procesados	8,204	6,778	1,426	263	188	75
Sentenciados	13,440	11,701	1,739	814	552	262
Total	21,644	18,479	3,165	1,077	740	337

Un 63% de la población es primodelincuente y convive sin restricciones con los presos reincidentes y multireincidentes, esta situación busca ser corregida por la DGPRS-DF mediante la operación del "Programa de reinserción y readaptación

<sup>113</sup> DGPRS –DF. *Acciones para el mejoramiento de los establecimientos penitenciarios*. México, documento interno, 2002.

de jóvenes primodelincuentes", del cual se inició un proyecto piloto en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.<sup>114</sup> Una vez dictado el auto de formal prisión "el interno o interna es trasladado al Centro de Observación y Clasificación (COC), donde se le diagnosticará mediante criterios técnicos a fin de clasificarlos al medio idóneo de convivencia para su tratamiento, tratando de evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas". Artículos 19 y 38 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal. De esta forma los internos deberían ser divididos, como ya hemos dicho, en grupos a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

Nuestras consideraciones al respecto son:

- Es urgente que se determine la situación de los condenados en los Reclusorios Preventivos, con el fin de evitar la sobrepoblación y la corrupción.
- Un programa en el que se apliquen diferentes ocupaciones tanto a sentenciados como a procesados, con el propósito de separarlos y lograr un mínima contaminación entre los mismos internos.
- Que a los condenados se les imponga un trabajo o terapia ocupacional a fin lograr mentes menos enfermas y ociosas.
- A los procesados primodelincuentes si fuera posible otorgarles algunas opciones de sanción sin que a veces sea necesario la privación de la libertad.

---

<sup>114</sup> *Ibidem.*

#### 6.4. FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA

Como consecuencia de la privación de la libertad, los internos de cualquier sistema penitenciario se encuentran totalmente dependientes de las autoridades estatales para el cuidado de su salud física y mental. Es responsabilidad de las autoridades proveer atención médica y psicológica dentro de la institución penitenciaria, la cual debe ser al menos equivalente al que se ofrece en el sistema de salud pública de que gozan los ciudadanos en general, según la propia Comisión Mexicana de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.

La salud se convierte en un punto trascendental para los internos por la escasez de las condiciones de supervivencia que existen dentro de las prisiones. Los problemas mismos de hacinamiento traen como resultado inmediatos carencias en todos los aspectos tanto en servicios, como deterioro de las instalaciones, falta de ventilación, falta de agua potable, falta de medicamentos, falta de personal y mala calidad de la alimentación. Por estos aspectos los internos pueden ser más susceptibles de contraer cualquier tipo de enfermedades contagiosas e infecciosas, llegan a defenderse sólo algunos por la alimentación que les es proporcionada por sus familiares los días de visita.

Otro aspecto importante es que en muchas ocasiones se descuida el lado psicológico de los internos, es un punto esencial y básico para mantenerlos en un estado de equilibrio y estabilidad que los lleve a una verdadera readaptación social.

De acuerdo con la Constitución Política Mexicana en su artículo 4 textualmente establece "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general".

Asimismo el artículo 40 del Reglamento de Reclusorios y centros de Readaptación Social del Distrito Federal menciona: "Al ingresar a los reclusorios preventivos, los indiciados serán invariablemente examinados por el médico del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental.

Cuando por la información recibida, el estudio y la exploración realizada en el interno, el médico encuentre signos o síntomas de golpes, malos tratos o torturas, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del director de la institución para los efectos de dar parte al juez de la causa y al ministerio público, a los que remitirá certificaciones del caso y asentará los datos relativos en el expediente que corresponda, el cual quedará a disposición de los defensores del interno, quienes podrán obtener certificación de las constancias que figuren en el expediente.

Si como resultado del examen médico fuere conveniente un tratamiento especializado, el director del reclusorio dictará las medidas necesarias para que el interno sea trasladado al Centro Médico de los Reclusorios, lo que comunicará por escrito a los familiares, defensores o personas de su confianza dentro de las 24 horas siguientes"

De igual manera en dicho Reglamento en su artículo 87 se establece que los reclusorios del Distrito Federal "...contarán permanentemente con servicios médico quirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, que serán brindados por la Dirección General de Servicios Médicos del Gobierno del Distrito Federal, para proporcionar con oportunidad y eficiencia la atención que los internos requieran". Otro de los derechos con los que cuenta el recluso de acuerdo a la legislación nacional consiste en que el interno que necesite de un nivel de cuidado no disponible dentro del centro penitenciario debe ser trasladado al hospital del sistema penitenciario.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos establece que en cuestión con los servicios médicos:

22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales. 2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional. 3) Todo

recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

25. 1) El médico deberá de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. 2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

26. 1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a: a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; b)

La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos; c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento; d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos; e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado. 2) El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en sus Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos establece que el cuidado de la salud es uno de los derechos básicos con el que cada ser humano debe contar. Señala que, "cada persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar..."

El principio 9 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas Para el Tratamiento de los Reclusos adoptados y proclamados el 14 de diciembre de 1990 afirma que los presos tendrán acceso a los servicios de salud disponibles en el país sin ningún perjuicio por su condición de detenido.

La situación actual que reporta la Comisión Nacional de Derechos Humanos es que los servicios médicos, psicológicos y de trabajo social son ineficientes dentro

del sistema penitenciario mexicano creando una situación grave de descuido de la integridad física y mental de los reclusos, lo cual ha traído como consecuencia en algunas ocasiones la muerte.

Como se ha mencionado, muchos de los problemas de salud que caracterizan al sistema penitenciario están relacionados con la sobrepoblación y el hacinamiento. Éstos crean condiciones insalubres como la falta de sanitarios en relación al número de reclusos y mayor incidencia en el contagio de enfermedades. Además de contribuir a generar condiciones insalubres, la sobrepoblación satura los servicios que existen a tal punto que en los centros de reclusión que cuentan con psicólogos (la mitad de los centros no tienen servicio de psicólogo) hay 245 internos por especialista. El caso de los trabajadores sociales también es grave ya que cuentan con un trabajador por cada 166 internos aproximadamente. Tal saturación imposibilita el trabajo efectivo de estos servicios y se traduce en violaciones sistemáticas a los derechos de los internos.<sup>115</sup>

La escasez de medicamentos es un grave problema en el sistema penitenciario nacional. En el caso del Distrito Federal esto ha sido constatado por la Comisión de Derechos Humanos en su Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en los Centros de Readaptación Social y Reclusorios Preventivos Varoniles y Femeniles del Distrito Federal (2002). Ello obliga a los internos y las internas a obtener los medicamentos necesarios por sus propios

---

<sup>115</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Informe del Sistema Penitenciario Mexicano*. Incisos 242 y 243.

medios. En el caso de la Penitenciaría se detectó desabasto de analgésicos, antibióticos y psicotrópicos. En el caso de los establecimientos femeniles tampoco se cuenta con fármacos en presentación pediátrica para abastecer las eventuales necesidades de los niños que viven con sus madres.<sup>116</sup> Sin embargo, en su comparecencia ante la Asamblea Legislativa en julio de 2002 el Secretario de Gobierno del D.F. afirmó que se contaba con un 100% de abasto de los medicamentos requeridos, incluyendo aquellos necesarios para el tratamiento de enfermos de VIH SIDA.<sup>117</sup>

Además se han efectuado denuncias que afirman que los internos deben pagar para tener acceso al servicio médico gratuito, mientras que pacientes con enfermedades graves como VIH SIDA, diabetes o hipertensión, no reciben cuidados mínimos ni los medicamentos necesarios para su tratamiento. A ello hay que añadir que no existe personal suficiente para atender a los internos: solo hay 18 médicos por 10 mil 300 personas.<sup>118</sup>

Una queja constante en los reclusorios varoniles es que la actitud del personal de custodia representa un obstáculo para obtener atención médica oportuna.

La necesidad de atención y tratamiento psicológico es sumamente importante en un sistema en el que el 75% de los reclusorios se observan

---

<sup>116</sup> CNDH. *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en los Centros de Readaptación Social y Reclusorios Preventivos Varoniles y Femeniles del Distrito Federal*. México, Diciembre 2002.

<sup>117</sup> Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa, II Legislatura. Versión estenográfica de la reunión de trabajo de 18 de julio de 2002, s/p.

<sup>118</sup> Cfr. Milenio Diario, 14 de julio de 2002, Pág. C4.

internos que aparentemente son enfermos mentales. Según el estudio Aspectos Reales de los Centros de Reclusión en México, realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en 8 centros no se proporcionaba tratamiento especializado a estos internos, en 13 convivían con la población general, y en 9 no había psiquiatra.

La Comisión de Derechos Humanos del DF reportaba que entre diciembre del año 2000 a abril de 2002 recibió 175 quejas relacionadas con los servicios de salud en el ámbito penitenciario; 146 de ellas fueron consideradas presuntas violaciones a los derechos humanos.<sup>119</sup>

Otro problema que caracteriza al sistema penitenciario es la falta de exámenes médicos adecuados al ingresar a los centros. Muchas veces los exámenes realizados -cuando lo son- resultan insuficientes y hechos con el propósito de encubrir actos de tortura y malos tratos cometidos por agentes policiacos judiciales y por el ministerio público.

Por su parte la Comisión Mexicana de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos presenta las siguientes propuestas:

- Modificar la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados para homologarla con los estándares internacionales al especificar la proporción de médicos, psicólogos y trabajadores sociales por interno en los centros de reclusión. Asimismo, es importante

---

<sup>119</sup> Cfr. El Universal, 19 de mayo de 2002, Pág. B4.

establecer las diferentes necesidades para procesados y sentenciados.

- Realizar modificaciones en el presupuesto de egresos de los estados y de la federación para garantizar un presupuesto suficiente a los sistemas estatales y federal de readaptación social. Ello permitiría construir instalaciones clínicas idóneas y surtir los penales con medicamentos que por lo menos abarquen el cuadro básico, médicos y enfermeras, y otros elementos indispensables para el cuidado de la salud.

- Realizar convenios con la Secretaría de Salud y el IMSS para garantizar abasto completo y permanente de los medicamentos necesarios para satisfacer las necesidades de los internos, las internas y sus hijos pequeños.

Del estudio de la Comisión de Derechos Humanos se desprende que la deficiencia en la atención médica, tanto por no acceder a los servicios médicos, como por no contar con fármacos adecuados y suficientes para el tratamiento del padecimiento de los internos es una de las quejas más frecuentes de la población penitenciaria (62% de los entrevistados).<sup>120</sup> Sin embargo, pudimos constatar que existe abasto suficiente en lo que a medicamentos del cuadro básico se refiere.

Para el acceso a los servicios médicos, se otorga una media de 14 fichas al día en los reclusorios varoniles, según nos informaron miembros del servicio médico. Los internos, por su parte, manifestaron que el personal de seguridad y

---

<sup>120</sup> CDHDF. Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones. *Diagnóstico al Sistema Penitenciario del Distrito Federal. Encuestas a internos, internas, custodios y visitantes en los reclusorios del Federal.* Agosto a septiembre del 2002. Documento interno de trabajo.

custodia abre muy tarde las puertas de los dormitorios, de manera que llegan al servicio médico cuando ya ha terminado el reparto de fichas. De acuerdo con los comentarios de varios internos, el personal de seguridad y custodia es el que decide a quién se atiende.<sup>121</sup>

Esta situación genera, según han referido los internos a los visitantes de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que tanto reclusos como personal de seguridad y custodia vean en los urgentes requerimientos de atención médica la posibilidad de solicitar y obtener dinero. Los internos que tienen la posibilidad de salir a temprana hora de sus dormitorios, obtienen las fichas que se reparten y las venden; los custodios piden dinero a los internos en las casetas de vigilancia que deben pasar para llegar a la unidad de servicio médico, actuando a modo de singulares agentes aduaneros.

El horario de acceso al servicio médico es limitado, especialmente en los reclusorios femeniles, que abre de las 8 de la mañana a las 9 de la noche para consulta. Las unidades de servicio médico de los reclusorios preventivos femeniles Norte y Oriente son simples puestos de socorro que -de ninguna manera- cuentan con los recursos técnicos, personales o materiales, para dar respuesta a una atención médica inmediata. El servicio se encuentra muy restringido. Ante situaciones de urgencias especializadas, sólo la torre médica de Tepepan cuenta con personal médico las 24 hrs. del día.

---

<sup>121</sup> DGPRSDF. Subsecretaría de Gobierno. *Memoria del Foro sobre el Sistema Penitenciario del Distrito Federal*. México, Gobierno del Distrito Federal, documento de trabajo, 4 y 7 de octubre del 2002.

Aunque en el servicio médico de los reclusorios preventivos varoniles hay personal las 24 horas del día, la atención inmediata en caso de urgencia la brinda el médico general de guardia para poder estabilizar al paciente y trasladarlo a un hospital en el caso de que el centro penitenciario no cuente con el equipo o el personal adecuado para la atención necesaria.

La Secretaría de Salud está, como vemos, muy lejos de cumplir su obligación legal de "proporcionar atención con oportunidad y eficiencia a los internos que lo requieran". Artículos 88 y 94 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal. Es indispensable que las autoridades penitenciarias establezcan acuerdos con la Secretaría de Salud y se ejecuten de manera inmediata.

Estos acuerdos deben hacer posible la atención médica oportuna a la población penitenciaria, castigando los actos de corrupción y evitando la burocracia innecesaria. Asimismo, debe contar con los vehículos adecuados para el traslado, pues ha sido informado a la CDHDF de traslados en camioneta.

A escasas semanas de haber ingresado a un reclusorio se empieza a manifestar el estrés y el bloqueo emocional, sobre todo en aquellos que cayeron por primera vez. Las reacciones pueden ser diversas, según la personalidad del interno: depresión, agresividad, paranoia, y en algunos casos esquizofrenia.

En el léxico penitenciario se denomina *carcelazo* a la intensa depresión que sufre el interno, sobre todo después de la visita familiar, y es que sus parientes les

cuentan los problemas que se generan con su ausencia: económicos, morales, desintegración familiar, etc. Comúnmente se les mira ensimismados, tristes, casi no hablan y se vuelven hipersensibles, algunos sienten vergüenza y hasta sentimientos de culpa, comen poco no tienen deseos de hacer nada, no pocos en su desesperación buscan evadirse de la realidad consumiendo alguna droga.

Durante los días festivos generalmente 10 de Mayo, Navidad, Año Nuevo, la depresión es todavía mayor. Hemos observado el triste espectáculo de ver a despiadados homicidas y violadores de niños que lloran en esas fechas. Conocemos a personas que se han suicidado (“poniéndose la corbata”, esto es ahorcándose).

Otra reacción común es la agresividad. Sobre todo entre los internos con una personalidad conflictiva. Principalmente se manifiesta con impulsos en contra de empleados o custodios, pero de manera preferente hacia los demás internos, lo que puede ser de forma verbal (insultos, indirectas, amenazas) o física (golpizas).

#### Nuestras Propuestas:

- Es necesario que la Secretaría de Salud tome cartas en el asunto, para poder poner un alto a los malos tratos del poco personal que labora en los reclusorios.
- Es totalmente indispensable que se triplifique el número de médicos y enfermeras para que a los internos se les garantice verdaderamente su salud.

- Una adecuada atención médica y por profesionales que se encuentren de guardia por cualquier emergencia y de verdad que en esas instituciones son muy frecuentes debido a la falta de vigilancia.

- Establecer por parte de los médicos competentes y responsables de los servicios médicos programas de apoyo a los internos con el fin de evitar epidemias y enfermedades venéreas y contagiosas.

- Impartir cursos de primeros auxilios a aquellos internos que muestren algún tipo de vocación para ello, podrían ser de mucha ayuda en casos de emergencias.

- Establecer programas de vacunación y pláticas acerca de las enfermedades más comunes de las que pudieran ser susceptibles los internos.

- Contar con instalaciones adecuadas para ejercer las tareas y más que nada contar con todos los medicamentos necesarios e indispensables para atender a miles de internos, claro bajo una estricta vigilancia, ya que muchas pueden ser usados contraproducentemente.

- Para poder llevar a cabo estas acciones, los encargados de realizarlas, cada uno en la esfera de su competencia y de acuerdo con sus funciones y todos juntos en coordinación serían:

- El Secretario de Salud
- El Jefe de Gobierno del D.F
- El Secretario de Gobierno del D.F.
- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social
- Directores de los diferentes reclusorios.
- Custodios y demás técnicos penitenciarios.

## 6.5 EXTORSIÓN Y CORRUPCIÓN

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en su artículo 24 establece textualmente: "Queda prohibido que los internos de los centros de reclusión desempeñen empleo o cargo alguno en la administración de los reclusorios o que ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades"

En su informe de 1998 sobre México, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos afirmaba que "... la corrupción, la insuficiencia de recursos o el proceder irreflexivo han propiciado que en muchos casos grupos de internos asuman indebidamente decisiones de administración y mando". Tal situación es conocida como "autogobierno carcelario". Estos grupos se conforman por aquellas personas (reclusos) que cuentan con recursos económicos o con apoyo de algunos funcionarios, que contratan a otros internos menos afortunados, y que tampoco tienen acceso a un trabajo bien remunerado dentro de los penales. Tales situaciones rompen, afirma la CIDH, con el principio de autoridad necesario y con las condiciones de igualdad que deben prevalecer entre los internos.

La situación de corrupción y tráfico de influencias se detecta específicamente en aquellos casos en que se vende droga y alcohol al interior de los penales. Ello es muy claro en el caso de los centros penitenciarios en el DF, donde aparentemente la droga ingresa tanto por vía de los familiares de los

internos como –en mayor medida– por medio de los empleados del establecimiento. Entrevistas hechas por personal de la CNDH a muchos de los internos, que no quisieron proporcionar sus nombres, revelaron que existen “bandas” de reclusos coludidos con el personal del área de seguridad y custodia que se encargan de distribuir prácticamente cualquier tipo de estupefaciente. Esta situación se detectó tanto en los centros varoniles como en los femeniles.<sup>122</sup>

También se detectaron casos frecuentes de internos que venden “protección” o acceso a distintas áreas de los penales y cobran a sus compañeros (se les llama *llaveros*).

Otro importante problema es el de los privilegios al interior de los centros penitenciarios. En el caso del Distrito Federal, la Comisión Nacional de Derechos Humanos constató graves y diversas anomalías al respecto: en el reclusorio preventivo Sur, por ejemplo, el dormitorio 9 alberga a 87 personas, aunque su capacidad instalada es de 144. Los internos que lo ocupan gozan de servicios extraordinarios proporcionados por otros internos (jardinería, cocina, limpieza y otras labores domésticas). Cuentan con una cancha de tenis y carpas instaladas en el jardín.<sup>123</sup> Recordemos que ese reclusorio reporta una sobrepoblación del 199%, la más grave de todos los centros penitenciarios de la entidad.

---

<sup>122</sup> CNDH. *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en los centros de readaptación social y reclusorios preventivos varoniles y femeniles del Distrito Federal*, México, Diciembre 2002.

<sup>123</sup> *Ibidem*.

La Comisión Mexicana de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos recomienda:

- Aplicación de sanciones administrativas a los funcionarios que permitan la existencia de privilegios y, en su caso, apertura de proceso penal en su contra.
- Garantizar el control especializado de los edificios de visita íntima
- Rotación del personal de mandos medios y del personal de seguridad y custodia como parte de las actividades cotidianas de cada penal.
- Investigación de las denuncias hechas por y en contra del personal, garantizando la confidencialidad de los procedimientos y de la identidad de los denunciados.
- Instalación de equipos de seguridad y capacitación permanente a personal técnico para su buen uso.
- Brindar a los custodios y personal técnico de reclusorios capacitación especializada de alto nivel basada en el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de Naciones Unidas.

El hacinamiento agrava principalmente por la extorsión, como puede observarse en el anexo 19.

El cinismo moralista de la gran mayoría de los funcionarios penitenciarios como parte de la extorsión institucionalizada es parte de su idiosincrasia, para empezar, exhiben una marcada mentalidad retribucionista atribuyéndose funciones operativas es decir, el castigo se impone a los delincuentes en nombre de la sociedad.<sup>124</sup>

---

<sup>124</sup> BRINGAS, Alejandro. *Las Cárceles Mexicanas*. Ed. Grijalbo, México, 1998. Pág. 144.

Basta citar por ejemplo el cobro de las llamadas “lista de asistencia”, que es una muestra irrefutable que padecen todos los internos como se puede observar en la siguiente gráfica:



Hemos observado que el objeto de esta práctica de delincuencia por parte de las autoridades, es la población interna y con ello sus familiares, en especial los internos de nuevo ingreso, los llamados *tiernos*, por ejemplo la Jefatura de Seguridad y de Custodia atiende sus propios rubros de extorsión, perfectamente definidos, en los que destacan el cobro de la lista de asistencia, el paso a la visita familiar, la venta de drogas y licor, y concesión de la *fajina* (trabajos de limpieza), quienes recaudan todos el dinero que se obtiene de esas actividades son los custodios.

El mecanismo es simple, pero no por ello deja de ser brutal, consiste en imponer todo tipo de restricciones y negar las leyes establecidas; a cambio, se implanta violencia y abolición cotidiana de los derechos humanos, así se instaura el famoso *apando* en celdas de castigo hayan o no violado alguna norma impuesta por ellos mismos (custodios); *pasar por tres* (tres manguerazos por la *morena*), o simplemente darles unos *puñetazos* por cuál motivo y por cuál no, impedir la salida del dormitorio, COC o Estancia de Ingreso.

Los custodios de cada dormitorio son los ejecutores directos de la extorsión, si quieren permanecer en su puesto al igual que los que están en COC o Ingreso, de otra manera serán enviados a las torres de vigilancia en donde no se extorsiona a nadie. Ellos colectan entre los internos las *cuotas por la lista*, debiendo entregar la *cuenta* al supervisor de dormitorios, quien entregará lo fijado al jefe de grupo y, por último llega a las manos del jefe de seguridad y custodia, tal mecánica ocurre todos los días en las prisiones del Distrito Federal, como se puede observar en el anexo 20.

En Ingreso, COC y dormitorios de los reclusorios preventivos, los custodios pasan tres listas diarias, puesto que el interno debe formarse en el patio correspondiente en tres ocasiones (cada una de dos o tres horas de intervalo), tanto en Ingreso como en COC se entregará en cada lista tres pesos y en los dormitorios dos pesos, y lo más grave de todo es que los mismo custodios obligan a delinquir a los internos. Anexo 21.

Con respecto de la *fajina*, en los reclusorios se paga en tres ocasiones: en Ingreso, COC y dormitorios, el primer desembolso es altísimo, pero ajustado a dos criterios, el miedo que muestra la víctima y su nivel socioeconómico, unos llegan a pagar hasta 10,000 pesos, otros unos 1,500 mínimo a partir de entonces las cuotas van disminuyendo.

Para la extorsión a los familiares y amigos, cualquier pretexto se pone para poder obtener unos cuantos pesos que en muchas ocasiones llegan a convertirse en miles, la credencial no es oficial, no traes la ropa adecuada, no estás registrado en la lista (*kardex*), que compruebe el parentesco, que este alimento no pasa, que no puedes traer tanto dinero, etc, son un sin fin de ellos. Se autorizan cuatro visitas a la semana y el número de personas que ingresa a los reclusorios en la semana asciende a unos 1,000 y sábados y domingos unos 3,000, ver anexo 22.

La Aduana de visitas es unas de las áreas más codiciadas por los custodios, allí muchas veces las propinas son automáticas, pues el visitante saben que para evitarse molestias, pérdida de tiempo y humillantes revisiones corporales debe entregar una cantidad de dinero, se imaginan cuantos visitantes pasan por los reclusorios y que cantidad de dinero se "llevan a la bolsa".

Otra forma de extorsión es la visita íntima, que se ha degenerado tanto hasta convertirse en un negocio grosero y humillante, se establecen muchos requisitos y que una vez cumplidos los obstáculos son múltiples, en las encuestas

realizadas algunos familiares principalmente esposas han llegado a pagar más de 15,000 por ese servicio, como se observa en el anexo 23.

Continuando con la dinámica de la extorsión hay un negocio que reporta grandes cantidades de dinero: la asignación de dormitorios y celdas, la venta los memoranda de comisión para algún establecimiento dentro del mismo reclusorio. Cuando un Subdirector tiene referencias de la solvencia económica de algún interno, envía a alguno de sus comisionados (presos que trabajan en su área sin cobrar ningún salario) y le *filtran* la información y será enviado al dormitorio de los *lacras* y de los *reincidentes*, con el propósito de que se atemorice y acuda a solicitar ayuda, es decir a proponer que le asignen un dormitorio tranquilo a cambio de una cantidad de dinero.

Lo anterior explica porqué algunos dormitorios están prácticamente vacíos, en tanto que la mayoría permanecen sobresaturados, en todas las prisiones opera la venta de celdas, e incluso de zonas completas de dormitorios, dependiendo de la capacidad económica de los internos.

Para la Subdirección Administrativa, la concesión de negocios representa su principal mina de oro. Cualquier interno puede decir que las salas de la visita familiar, los restaurantes, puestos, talleres, tiendas e incluso el monopolio de determinadas mercancías como el agua embotellada e incluso las tortillas se venden a precios superiores a los del mercado común, es decir, 10.50 pesos el kilo.

Existe un mecanismo para adquirir un negocio dentro de la prisión, el interno que lo pretende acude a un empleado del subdirector administrativo, ya que éste no da la cara, este servidor otorga de palabra la concesión a cambio de determinada cantidad, según el tamaño y la importancia del negocio, después el interno pagará cada semana una cuota al mismo empleado para poder laborar, comprar insumos, contratar a presos como trabajadores y utilizar las instalaciones.

La entrega de la renta, es decir, la cuota semanal, siempre se realiza los domingos después de la visita, cuando todos se han retirado. Por supuesto que cualquier atraso en el pago será motivo suficiente para retirarle la concesión al interno, desde luego que estos negocios no están debidamente registrados ante la Secretaría de Hacienda, o la Secretaría de Comercio, y menos en la Secretaría de Salud: no pagan ningún impuesto, ni dan cuenta de sus ganancias, es decir, operan dentro de la economía informal. Otra concesión que se dio es la de los aparatos telefónicos, en noviembre de 1992, la Dirección General de Reclusorios instaló casetas telefónicas en cada reclusorio, pero éstas sólo podían operar con tarjetas, mismas que eran vendidas al 100% de sobreprecio.

Siguiendo con el enfoque de la extorsión y corrupción la Subdirección Jurídica, tiene 4 formas de allegarse de recursos: los "depositados", el paso a los locutorios, los estudios criminológicos y la omisión de acusación por los delitos cometidos dentro de la prisión.

Se conoce con el nombre de *depositados* a aquellos internos que habiendo causado ejecutoria de una sentencia dictada por un juez, y al haber agotado las tres instancias judiciales, deberían de ser trasladados a cumplir su pena a la Penitenciaría de Santa Martha. Sin embargo por temor a posibles venganzas personales, por comodidad o por otras causas, prefieren quedarse en el reclusorio donde se les instruyó proceso. Para concederles este favor deberán entregar una cantidad quincenal a un empleado del subdirector que será fijada de acuerdo a su nivel socioeconómico o tipo de delito que se le acusó y, por supuesto el volumen de la sentencia impuesta, hasta eso son considerados toman en cuenta la situación para que su pago sea justo.

La Subdirección Jurídica mediante una cuota semanal, autoriza a un interno la organización de visitas de abogados defensores y familiares de internos de nuevo ingreso, o sea, aquellos que se localizan en Ingreso y COC. Cuando éstos llegan, envían a un *estafeta* en busca del interno, pero para poder alcanzar los locutorios deberá pagar una *cooperación* de cinco a diez pesos, de lo contrario no ingresará a ellos.

Lo mismo sucede cuando a un interno se le sorprende en flagrancia cometiendo un delito, por ejemplo, cuando se le encuentra droga, hiere a otro, intenta fugarse o extorsiona a un compañero. El subdirector jurídico lo llama, le enseña el informe elaborado por el hecho delictivo con el que supuestamente será enviado a la Procuraduría de Justicia y le pregunta "¿Qué hacemos?" si el interno tiene posibilidades de ofrecer alguna cantidad le pide, le suplica "una

tregua” y le menciona que le entregará un dinero en determinada fecha, inmediatamente el informe se destruye; de otra manera será consignado y se le juzga por un nuevo delito.

Por último los mismos internos son víctimas de extorsión de los mismos internos como lo explicamos más adelante.

#### Nuestras Propuestas:

- Es entendible que para el gobierno y las autoridades las prisiones representen un gran negocio el cual les deja millones de pesos y quizás hasta de dólares, por lo cual es necesario una depuración de todas aquellas personas que buscan su beneficio en lugar de readaptar a un interno, claro que suena como una utopía pero es necesario proponerlo.

- La corrupción es como una epidemia que crece y crece por lo que debemos, nosotros, como sociedad, buscar una cura o alguna vacuna al respecto, es decir, elevar la calidad de personas que son contratadas para funcionarios penitenciarios, preparándolos y evaluándolos constantemente, depurar funcionarios corruptos.

- Básicamente todo radicaría en imponer personas con vocación y gran capacidad de ayuda, profesionales en sus ramos, Derecho, Criminología, Psicología, Trabajo Social, etc., con un sentido ético muy elevado.

## 6.6. TRÁFICO DE DROGAS E INFLUENCIAS

Las autoridades aseguran que el uso de las drogas en las prisiones son indispensables, porque su prohibición puede provocar grandes disturbios, motines, peleas y hasta asesinatos. El problema radica en que lo encargados de erradicar con este tráfico de drogas de la población adicta no hacen absolutamente nada.

Después de cada homicidio o motín se implementan “cateos” en las celdas de los dormitorios en busca de drogas y armas punzocortantes y hace ya algunos años se colocaron detectores de metales para impedir el paso de algún objeto prohibido, pero no funcionan estos aparatos se encuentran descompuestos o apagados o sea, que de nada sirvió el haberlos colocado.

Cualquiera que haya estado en alguna prisión e incluso los mismos familiares, conocen, el secreto a voces, el nombre del interno que vende la droga “acreditado” por las autoridades y sabe quienes las distribuyen en cada dormitorio.

Sin embargo, pese a que los adictos pagan precios elevados por la droga, deben de cuidarse de consumirlos ante los custodios, porque de otra manera serían víctimas de la extorsión... o irán a parar al *apando*.

De cualquier modo el interno adicto, tiene a su alcance una oferta considerable de productos, los consume y oculta, aun con todos los cateos que

realizan los custodios en los dormitorios. Es irónico pero son las autoridades las encargadas de proporcionarles la droga en la mayoría de los casos y son las mismas las encargadas de quitárselos y hasta son castigados por ello, pero es una de tantas formas en que mayor cantidad de dinero obtienen; pareciera que es un círculo vicioso yo les doy, pero si la consumes te castigo pero pagando. Como se observa en el anexo 24.

La persecución de los adictos representa para los custodios un negocio extraordinario; por ejemplo, si a un interno se le encuentra un cigarro de marihuana deberá *entrarle* con 20 pesos, por las pastillas psicotrópicas los precios se elevan considerablemente; un valium exigen 40 o 50 pesos y si son 10 serán 500 pesos, si no cuenta con dinero, el interno parará en el *apando* castigado.

Por si esto no bastara, los internos adictos viven mezclados con la población interna y ocupan las instalaciones comunes tanto de los reclusorios preventivos como de las penitenciarias. A diferencia de los inimputables (los enfermos mentales) a los farmacodependientes no se les trata como enfermos, pues no cuentan con dormitorio o pabellón que los separe de los demás, por tanto es común observarlos drogados en la visita familiar, en los pasillos, en los campos deportivos o en el auditorio.

Como podrá deducirse, la personalidad de los adictos contrasta con el resto de la población, son inestables y volubles, en determinado momento cuando se encuentran relajados expresan afecto, alegría y paz y en otros son agresivos,

violentos, depresivos. Carecen de disciplina y muestran profunda desconfianza con las autoridades; además acumulan gran rencor con los custodios que los extorsionan. Cuando les falta la droga son los primeros en que lanzan un motín o saqueo.

Mientras más tiempo se permanece en la prisión, el consumo de la droga se incrementa y se diversifica, para poder comprar el producto se recurre frecuentemente al asalto, robo, extorsión, chantaje a los mismos internos y a sus familiares. Como se observa en el anexo 25.

Las peleas por los estupefacientes son a muerte, a la vista de los custodios que nunca intervienen para evitar los asesinatos. Del Reclusorio Varonil Oriente se obtiene el testimonio que se presenta en el anexo 26.

Los llamados internos *erizos* acostumbran consumir, según su constitución física y su grado de farmacodependencia de dos a seis *chochos* de Rocher -2 (10 miligramos) por día, acompañados con dos cucharadas de Nescafé que mezclan con refresco de cola, debido a que es un antidepresivo, los efectos tardan de cuatro a ocho horas, tiempo en que los mantiene hiperactivos y llenos de energía y para dormirse tiene que darse el *dormilón* que son dos o tres cigarros de marihuana que los pone pasivos.

Con respecto a los consumidores de cocaína, la mayoría simplemente la inhala introduciéndosela por la nariz con cualquier objeto. No obstante, muchos

acostumbran intercalar las inhalaciones mientras se emborrachan, ya que esa droga detiene los efectos de las bebidas alcohólicas. Ahora bien, existen otras formas de consumirlas, por ejemplo, el *basuco* que es un cigarro de marihuana mezclado con polvo de cocaína, o haciendo una *fecata* se agujera una lata de cerveza o refresco y encima de ella colocan la cocaína en forma de piedra, la que prenden e inhalan sus emanaciones.

También existen los llamados pagadores quienes son ejecutoriados que purgan elevadas sentencias, tan largas que no tienen ninguna esperanza de alcanzar su libertad. Por tanto, son ellos quienes se echan la culpa de los crímenes cometidos contra otros internos, o sea, son los homicidas jurídicamente.

El drogadicto por regla general, no identifica quien le vendió la droga, aunque lo torturen, lo apanden, lo pongan a disposición del ministerio público. Es comprensible si se toma en consideración que las bandas que controlan la venta del producto no perdonan a los *borregas* o *chivas*, es decir, a los delatores. Quienes violan esta regla carcelaria son ejecutados, al igual que los clientes morosos que no pagan sus deudas por alguna cantidad de droga, quienes por lo menos llegan a recibir tremendas y brutales golpizas, para estos trabajos sucios sirven los pagadores.

En todas las prisiones existe una mafia de internos que controla la distribución de estupefacientes, quienes por conducto de sus vendedores en los dormitorios establecen contacto directo con los adictos.

En la Penitenciaría de Santa Martha la lucha por el mercado de las drogas es crónica y eso explica que la mayor cantidad de asesinatos ocurran precisamente allí, ya que la causa principal es el control del mercado. Famosa la ejecución del zar de la droga, Fidel Corvera Ríos, en manos de la mafia a la vista de todos y que se contempla en el anexo 27.

Las muertes por sobredosis de drogas son frecuentes y las autoridades las presentan como muertes por infarto, suicidio u otra enfermedad. Dentro de las cárceles los drogadictos son identificados por su forma de hablar, de comportarse, por su mirada, la prisión es un verdadero infierno, pues sus necesidades de consumir droga aumentan sus tensiones.

Dentro de los grupos de poder se encuentran las bandas organizadas que operan como *renteadores*; esto es, mediante el temor y la intimidación obligan a algún interno e incluso a sus familiares a pagar determinada cantidad de dinero semanal.

#### Nuestras Propuestas:

- Hacer una renovación total del personal penitenciario.
- Impartir cursos especializados a los nuevos miembros a fin de evitar nuevamente la contaminación
- Hacer cumplir cabalmente el Reglamento de Reclusorio y Centros de readaptación Social, imponiendo sanciones disciplinarias a aquellos que lo infrinjan.
- Prever una adecuada clasificación de internos
- Suprimir privilegios a ciertos "internos".

## 6.7. DIFERENCIACION SOCIAL

Los primeros tres meses de prisión son los más difíciles para el interno, porque significa un cambio radical en su medio y condiciones de vida, entre los cuales sobresale resocializarse, haciendo nuevas "amistades". Además deberán aprender las "reglas no escritas" de la vida carcelaria y, finalmente, adaptarse a la cruda diferenciación social que se manifiesta en todos y cada uno de los actos de dicha comunidad.

El *rancho* que consumen los internos es de pésima calidad (frijoles con piedras, carne descompuesta), pues despiden un olor fétido que permite que sólo los *erizos* se formen. Además, es obvio que es una cantidad escasa con relación a la población total, de ahí que sean los familiares quienes proveen casi la mitad de los alimentos que se consumen ahí. Tal como lo ilustra el anexo 28.

La otra cara de la moneda se encuentran los *padrinos*, el otro extremo de la diferenciación carcelaria, alimentos seleccionados, meseros, vinos, frutas importadas finas vajillas y cubiertos son ocupados por los barones del narcotráfico y ex jefes policíacos; en este contexto, bien vale la pena mencionar a dos personajes simbólicos Miguel Aldana Ibarra, ex director de Interpol, Rafael Caro Quintero, Alberto Sicilia Falcón y Arturo Durazo.

El primero disponía de la sala 6 del Reclusorio Oriente para él y sus amigos que eran asistidos por internos meseros, quienes portaban sus respectivos

delantales y servían las grandes mesas con lujosos manteles. El segundo tenía a su orden todo una zona del módulo de alta seguridad del Reclusorio Norte y se hacía servir con meses y carnes de Sonora, machaca y camarones de exportación, rociados con vinos de importación, ambos fueron trasladados al Cefereso de Almoloya de Juárez.

La clasificación emitida por el Consejo Técnico Interdisciplinario pretende evitar la contaminación entre los presos, sin embargo sus criterios toman en consideración el tipo de delitos por el que se procesa o se le sentencia, pero además contemplan factores sociales y de personalidad, como son: edad (joven o anciano), sexuales (si se trata de homosexuales), laborales (separar a los policías de los asaltabancos), políticos (presos políticos) y académicos (analfabetas o egresados de alguna universidad). El resultado concreto es el reforzamiento de la diferenciación social carcelaria.

Los dormitorios de los *erizos* y reincidentes son los más sobrepoblados, donde las penurias están a la vista y en los que la miseria humana es inocultable. Desde otro enfoque es permisible establecer el testimonio que se puede ver en el anexo 29.

Es importante destacar que sigue prevaleciendo en los dormitorios "la ley de más viejo", es decir, el que tiene mayor antigüedad sea el jefe de la estancia y por lo tanto quien decida si acepta a nuevos inquilinos; no se trata de un líder en sentido estricto, es simplemente el dueño en el concepto carcelario, de ahí que

queda a su criterio si cobra o no por el ingreso a ella. Por regla general, establecida por costumbres, es el *tierno* quien realiza las labores de limpieza en la celda (*fajina*) hasta que llegue otro de nuevo ingreso y lo remplace.

Mientras que en la celda de los *erizos*, muchos de los espacios físicos y sociales se conquistan por medio de la fuerza física, o sea, a través de feroces peleas, en aquellos en donde impera otro nivel socioeconómico (los clasificados como defraudadores, por ejemplo) el recién llegado logra la aceptación por medio de la entrega de determinada cantidad en efectivo. Un cuadro revelador de la sociedad es el que se señala en el siguiente anexo 30.

Algunas de nuestras propuestas son las siguientes y de alguna manera las establecemos como las más viables para una buena reforma penitenciaria.

- La idea de proveer la readaptación social a un interno mientras está excluido de cualquier contacto con el mundo exterior, lleva a fallas fundamentales. Aunque las normas nacionales e internacionales del tratamiento de los reclusos indican que mientras estén recluidos, los internos deben ser readaptados para evitar la comisión de nuevos delitos, este fin es bastante difícil de lograr cuando la propia sociedad establece mecanismos de segregación hacia quienes han delinquido (falta de oportunidades de trabajo, pérdidas afectivas y estigmatización). Tal como lo propone la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

- No existe dentro de la legislación penitenciaria una clara definición de "readaptación social". Entonces, por eso y en cumplimiento con los acuerdos internacionales y nacionales, no deben aplicarse criterios que transforman en

labores obligatorias lo que debe ser una opción para los internos que escogen aprovechar oportunidades laborales, de capacitación, educativas o terapéuticas en vez de un requisito para salir en libertad. Esta propuesta está basada en la idea concebida por la Comisión Mexicana de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, en su estudio del sistema penitenciario.

- Para garantizar que el sistema penal cumpla con el compromiso del Estado de readaptar socialmente a todos los internos, es esencial que existan programas adecuados que disminuyan el carácter perjudicial de la pena privativa de la libertad. Deben existir programas de carácter individual porque no todos los detenidos exhiben características iguales. El cautiverio, por otro lado, es una condición en sí desocializadora y causante de perturbaciones psíquicas y síndromes específicos. Entonces, un programa de readaptación social más eficaz debería contener elementos de educación, capacitación, actividades laborales y terapias propias para el delincuente y específicas para el delito cometido.

- Del mismo modo, para cumplir con el compromiso de readaptación social de los internos sería necesario estudiar más profundamente el carácter aflictivo de la pena privativa de libertad por sus efectos desocializadores.

- Hay que establecer programas que incluyan la participación tanto de los detenidos como de los exdetenidos que podrían resultar útiles para preparar a los internos para las dificultades que enfrentarán en la libertad y a la vez dar seguimiento y apoyo continuo a los que se han reintegrado a la sociedad.

- Del mismo modo que las actividades laborales, las actividades educativas constituyen un grave problema en el sistema penitenciario nacional. A

pesar de que el artículo 18 constitucional las considera un medio de rehabilitación, su escasez es notable.

En 1996, la Asamblea de Representantes del DF dio a conocer información sobre el particular. De un total de 9,500 internos, 150 cursaban alfabetización (1.5%), 600 la educación primaria (6.3%), 592 cursaban secundaria (6.2%) y 334 preparatoria (3.5%). Solo 1,676 (17.6%) cursaban algún nivel con acreditación oficial. Otros internos optaban por cursos de capacitación impartidos por el ISSSTE, la PROFECO y el DIF (5,497 equivalentes al 57.8% del total). Ello dejaba a un total de 2,327 internos (24.6%) que no asistían a ninguna actividad educativa.<sup>125</sup>

Esta situación no parece haber mejorado. En su informe sobre los centros penitenciarios del DF emitido en 2002, la CNDH reporta haber encontrado que la carencia de profesores, relacionada directamente con la sobrepoblación penitenciaria, es un problema bastante grave. Además, las instalaciones son insuficientes y, especialmente en los reclusorios preventivos, se encuentran en malas condiciones. En ocasiones son los propios internos los que imparten algunas clases de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria, “con la intervención de un número muy reducido de maestros externos contratados por los establecimientos, quienes imparten cursos de capacitación extraescolar (primeros auxilios, peluquería, estampado en tela, reparación de aparatos eléctricos,

---

<sup>125</sup> GARCÍA, Guadalupe Leticia *Análisis del modelo penitenciario actual (Historia de los modelos de pena y segregación)*, Tesis de Maestría en Política Criminal, ENEP Acatlán, México 1997, Pág. 333.

relaciones matrimoniales, etc.) a un número pequeño de reclusos.”<sup>126</sup> Ni los docentes improvisados ni los pocos alumnos están registrados ante el Instituto Nacional de Educación para Adultos, por lo que las actividades no cuentan con reconocimiento oficial.

- Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

- Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

---

<sup>126</sup> CNDH. *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en los centros de readaptación social y reclusorios preventivos varoniles y femeniles del D.F.*, Junio de 2002.

# **ANEXOS**

## ANEXO 1

**Nombre del informante: Jorge Virgilio Elguezán Lamerán.**

**Fecha: 10 de Septiembre de 1983**

**Lugar: Reclusorio Preventivo Norte**

*... se abrió la puerta de la oficina del director, capitán Jesús Miyazawa, en la mesa de juntas se encontraban sentados la plana mayor del autogobierno de internos... El interno Álvaro Rodríguez tomó la palabra y nos explicó que se había perpetrado un homicidio en la visita familiar; interrumpió el capitán Miyazawa y se dirigió a nosotros: "Señores, sé que ustedes puede resolver este asunto sin que haya necesidad de que intervengan las autoridades, tienen un plazo no mayor de 24 horas para tener al culpable, sea o no el autor".*

*Comenzaron por interrogar al interno Jorge Ramírez Ortiz, los internos Álvaro Rodríguez, Romaní, Carlos "El Cubano"...Y comenzó la golpiza...No cesaron hasta que Ramírez Ortiz comenzó a orinar sangre, tampoco se pudo incorporar. Urdieron algo más sofisticado, menos aparatoso: provistos de unas pinzas le arrancaron las uñas de los pies, le dieron "pozo" y demás torturas.<sup>127</sup>*

---

<sup>127</sup> FLORES ALAVEZ, Gilberto. *Beso Negro*, Ed. Posada. México, 1992, Págs 299-220.

## ANEXO 2

**INTERNO: JOAQUIN BARRERA SANTIBAÑEZ**

**FECHA: 22 DE ENERO 1997**

**LUGAR: RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE**

*Bienvenida. 9:30 horas. Llegamos a una puerta de metal enorme, varios efectivos del cuerpo policiaco de los Zorros abrieron la puerta y empezó la pesadilla.*

*-¡Bájense pronto!- fueron la palabras de bienvenida - ¡péguese a la pared!, ¡abran las piernas!*

*Dos o tres zorros nos registraban mientras los demás nos apuntaban con sus armas, no se exactamente para que. Nos pasaron a la aduana.*

*-¡Quítense la ropa!- ordena un tipo mal encarado*

*-¡Toda!-*

*Después de una minuciosa revisión de los bolsillos y de los dobladillos de la ropa, nos ordenan: ¡Póngasela de nuevo!*

*Los que traían reloj o chamarras ahí fueron despojados, así como el poco dinero que pudieran haber traído.<sup>128</sup>*

---

<sup>128</sup> *Ibidem.*

### ANEXO 3

**INTERNO: MARIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**FECHA: 7 DE OCTUBRE 1999**

**LUGAR: RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE**

*“Ocho meses vivió (Mario) en Ingreso, en una zona de aislamiento, era objeto de constantes golpizas por parte del Jefe de Custodios, además de que era con el único que se ensañaban tan brutalmente, sin dejarlo siquiera comer, y hasta que por fin fue clasificado a dormitorios. Aquí nuevamente la máquina de destrucción de los hombres se ensañó con él, esta vez por parte institucional.*

*Por la presunta comisión del delito de fraude, su clasificación correcta era el dormitorio 4, pero esto sólo en teoría, en la realidad la mayoría de las personas son clasificadas en dormitorios que no les corresponde y el ambiente es duro, para que de ellos nazca ofrecer algún tipo de clasificación al encargado, el jefe de COC, y así lo “reclasifiquen” en un dormitorio más acorde con un perfil personal y con el delito que se le imputa. Mario fue asesinado por una golpiza por parte de sus compañeros de celda por no caerles bien y por las mismas instrucciones del Jefe de custodios”<sup>129</sup>*

---

<sup>129</sup> BRINGAS, Alejandro. *Op. cit.* Pág. 163.

## ANEXO 4

INTERNO: SERGIO LINARES

FECHA: 20 DE NOVIEMBRE 1990

LUGAR: RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE

*El recluso Sergio Linares, de 32 años de edad, de oficio comerciante, llevaba un vaso de licor en la mano y se encaminaba a la sala 2 en donde le esperaban sus familiares. Felipe Oliver del "grupo de apoyo", siempre con lentes oscuros y radio en la mano dijo: "Tú no pasas".*

*Linares: ¿Por qué?"*

*Oliver: "Por mis huevos, además estás pedo"*

*Linares: "Pues si aquí las venden, ¿qué es ilegal, tomarse una cuba?"*

*Oliver: "Sácate a la chingada, o te rompo tu madre"*

*Linares: "¿Por qué no le rompes la madre al Rambo?" (un interno musculoso que días antes había retado a Oliver y éste cobardemente lo eludió.*

*Eso fue todo. Oliver, "El Pájaro" y Sergio Quintanar del "Grupo de Apoyo" le propinaron salvaje golpiza, dejando a Linares desmayado en charco de sangre. El saldo fue de dos costillas fracturadas, al igual que el tabique nasal, un diente roto y numerosos hematomas en el todo el cuerpo".<sup>130</sup>*

---

<sup>130</sup> *Ibidem.*

## ANEXO 5

**INTERNO: RAYMOND DOWNS**

**FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE 1993:**

**LUGAR: RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE**

*Dormitorio 5. 17:10 horas. Raymond Downs, ciudadano norteamericano, inculcado de delitos contra la salud, de 28 años, marino de la U.S. Army, en espera de ser trasladado a la ciudad de Mexicali B.C., solicita permiso para acudir al Centro Escolar en donde impartía todas las tardes clases de inglés, después de pasar su lista de asistencia.*

*El custodio de apellido Moguel, en tono fastidiado le ordenó: "¡Deja de estar chingando la madre gringo mugroso!"*

*A lo que Downs le contestó en su mal español "Graser puto, ¿tú querer golpes?"*

*El custodio le dio un puñetazo en el rostro sin mediar ninguna explicación o llamado de atención.*

*El interno, con una condición física envidiable, y con experiencia en la lucha personal, en poco menos de tres minutos dejó fuera de combate al agresor.*

*Cuando despertó, cobardemente acudió a la jefatura de seguridad y custodia a quejarse, de donde salieron corriendo 12 elementos en total.*

*Mientras tanto Downs llegaba a su estancia, dejaba sus libros y se encaminaban a la tienda del dormitorio, cuando aparecieron el grupo de apoyo y el rondín. Lo que siguió fue una escena terror: los garrotazos y patadas entre todos convirtieron en una masa deforme. Al grado llegó el salvajismo que tuvo que ser internado urgentemente en el Servicio Médico.<sup>131</sup>*

---

<sup>131</sup> *Idid. Pág. 176*

## ANEXO 6

### LUGAR: Santa Martha Acatitla

*La zona de alta seguridad es un edificio nuevo, de dos plantas, con capacidad de 240 internos, hasta la semana pasada, había 280, 37 bajo su protección. Son los que tienen miedo a sufrir alguna represalia de los propios internos. Aquí llegan únicamente peligrosos, reincidentes y castigados, las celdas son más pequeñas y no cuentan con baño individual, la regadera es general, los internos no realizan alguna actividad, solo tienen permiso para tomar el sol una hora. En el patio solo hay bancas de concreto.<sup>132</sup>*

---

<sup>132</sup> PROCESO. Num. 878. 30- Agosto- 1993.

## ANEXO 7

### LUGAR: RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE.

*¿Qué tiene un cacharro? Unos tenían un plato o si no un tupper, por lo regular un tupper grande para que a uno le de bastante.*

*¿Te lo consigues tu familia?, o yo mismo, de los que están yéndose y dejan las charolas y si yo me voy ahí se queda ese cacharro.*

*¿Y consigues también cuchara?, si, pero casi no hay cucharas.*

*¿Por qué?, porque muchos le sacan filo y las dejan como navajas.*

*¿Y que, se las roban o no las dejan tenerlas?, No, no está permitido tener cucharas y tenedores. Pero de las cocinas o de donde venden comida no falta que se robe uno cucharas, ¿No?, yo tenía varias de fierro, porque las de plástico se rompían.<sup>133</sup>*

---

<sup>133</sup> FERNANDEZ FONSECA, Jorge. *La vida en los reclusorios*. Ed. Edamex, México, 1992, Pág. 18.

## ANEXO 8

### LUGAR: RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE.

*Los internos Óscar López Aguirre y Eduardo Escoto Aponte precisaron que el supervisor Mario Espinosa los golpeó a manguerazos y patadas “por no haberle entrado con la lista”, que consiste en el pago de cinco pesos diarios.*

*El interno Marco Antonio Hernández González afirmó que los golpes se los propinó también el supervisor Mario Espinosa con un trozo de hule, e indicó que para provocarle mayor daño lo golpeó a partir de la cintura hasta terminar en la región del hueso poplíteo.*

*Sus familiares fueron extorsionados de tal manera que amenazaron con matarlos, indicándoles con precisión su domicilio, aquéllos por el temor le pagaron una cantidad superior a los 5 mil pesos, para que no lo siguieran golpeando.<sup>134</sup>*

---

<sup>134</sup> CNDH. Recomendación 84/93, 3 de mayo de 1993.

## ANEXO 9

### LUGAR: RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE

### INTERNO: EULOGIO VARGAS ENRIQUEZ

*Eran como 30 internos, todos uno a uno fueron acomodados en el dormitorio, a él le tocó la estancia 3 de la zona 4 que ocupaban 6 internos más, uno de ellos les dijo: ¡cómo ven ya llegó un tierno!, ¡Acomódate en el suelo, mañana te leemos la cartilla, aquí nosotros somos los padres!*

*Al día siguiente despertó al escuchar la voz de un custodio y la de otro interno, el cabo le dijo ¡tú llegaste anoche órale a la fajina!, Un hombre con un palo en la mano les habló: Hijos de la chingada le van a jalar soy el coordinador, les toca la limpieza el dormitorio tiene que quedar reluciendo, aquí están los mostros y los custodios y quien se haga pendejo, me lo traen para ponerlo parejo.<sup>135</sup>*

---

<sup>135</sup> COORDINADORA NACIONAL DE PRESOS POLÍTICOS EN MÉXICO, *Síntesis de violaciones de derechos humanos en México*, México, 1992, Pág. 73.

## ANEXO 10

LUGAR: RECLUSORIO PREVENTIVO SUR

INTERNO: EFRAIN RIVERA ORTIZ

- *Porque uno tiene que robar a veces para darles a los custodios, a veces por las listas, uno tiene que dar 3 pesos diarios por lo menos, a fuerzas.*

- *¿Y los que no tienen cómo le hacen?*

- *Pus se ponen a robar*

- *¿Por qué tienen que dar 3 pesos?*

- *No más porque el custodio tiene que pagar la renta de la dirección.*

- *Un nuevo peso, es un negociazo, por eso los custodios se hacen ricos ahí, imagínese que seamos 400, que de esos 400 den 350, más aparte que unos 25 den el doble por no haber pagado.*

- *Pero ellos luego andan bien cabizbajos porque se ve que no les gusta su chamba, y cuando andan solos si les entra la tierna o sea el miedo.*<sup>136</sup>

---

<sup>136</sup> *Ibidem.*

## ANEXO 11

### LUGAR: RECLUSORIOS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL Y PENITENCIARIA DE SANTA MARTHA.

*Tanto en los Reclusorios y Santa Martha por donde quiera que pases: “Cuántos y cuánta”, “cuántos” quiere decir, cuántas pastillas y “cuánta” marihuana suelta, te vendían desde cinco mil pesos para arriba. En cinco mil pesos te salía un cigarro.*

- *¿Te podían vender un kilo si querías?*

- *Pues sí, pero pues imagínate tener un kilo en tu celda... porque también había revisiones. De repente llegaban a las cuatro o cinco de la mañana, y pues luego corriendo todos los custodios.*

- *“A ver, párate. Nadie se mueva, quédate parado, ya te abrían la celda”, a ver sálganse uno por uno”, te revisan y te voltean todos los colchones, los veían a veces y cuando descubrían algún “toquecito”, hasta ellos mismos te lo invitaban, así de ojetes, nos levantaban para que luego les diéramos dinero y nos dejaran nuestra mercancía.<sup>137</sup>*

---

<sup>137</sup> *Ibidem.*

## ANEXO 12

### LUGAR: SANTA MARTHA ACATITLA

*En el penal existía un tráfico de drogas descarado que contaba con la complacencia de la vigilancia y seguramente con la de las autoridades; pues los petroleros, como se les llama a los reos que se dedican a la venta de carrujos de marihuana y papeles con cocaína y heroína, también vendían estimulantes como la benzedrina, fenodormo y otros excitantes del sistema nervioso.*

*Claro, los petroleros únicamente eran vendedores a comisión, pues los meros reyes de la mafia eran "el botana", Fidel, Corchea, Quintín y se sabían en ese tiempo que las drogas no se obtenían de del exterior, tenían unas mujeres que se arriesgaban a pasarles la droga por todos medios posibles, vagina, comida, recto de los niños, tacones, entre otros.<sup>138</sup>*

---

<sup>138</sup> FERNANDEZ FONSECA, Jorge. *Op. cit.* Pág. 27.

## ANEXO 13

### LUGAR: SANTA MARTHA ACATITLA

*Además de la drogadicción en los centros penitenciarios se propaga mucho la homosexualidad por múltiples razones. Entre ello, ya muchos son homosexuales antes de de ingresar al penal; unos por problemas genéticos, otros por problemas familiares o educacionales, otros por abandono y decepción, otros por problemas económicos, otros más obligados por la fuerza. De éstos últimos les platicaré la historia de "Campanero" y el Comandante Godines".*

*El "Campanero", así apodado por lo que ustedes sabrán más adelante, era un humilde campesino de algún pequeño poblado de nuestro país, que se vino a la capital a probar fortuna, con la malísima suerte de haber conocido a una mujer narcotraficante, que aprovechando la falta de experiencia del "Campanero", lo usaba como estafeta para el tráfico de drogas; y habiendo sido descubierto fue acusado por el delito de narcotráfico. Recién ingresó al penal lo sujetaron cinco reos de lo más perversos, lo maniataron y después uno por uno fueron fornicando, lo dejaron muy lastimado tanto física como psicológicamente, motivo por el cual fue a dar al Servicio Médico, en donde se le atendió de las lesiones y daños que le causaron la violación, principalmente lesiones y desgarros ano-rectales.*

*Durante el tratamiento, comenzamos a notar su desequilibrio psicológico, pues sufría de angustia y alucinaciones auditivas, y se tapaba los oídos diciendo que las campanas de la iglesia de su pueblo repicaban fuertemente, y no se*

*tranquilizaba hasta que se le aplicaba un medicamento y cuando se le practicaba el psicoanálisis, nos decía que soñaba muy frecuentemente que al llegar a su pueblo las campanas de la iglesia repicaban como queriendo propalar a los cuatro vientos la fornicación de que había sido objeto; manifestando así el complejo de vergüenza que lo embargaba.*<sup>139</sup>

---

<sup>139</sup> FERNANDEZ FONSECA, Jorge. *Op. cit.* Pág. 47-48.

## **ANEXO 14**

**LUGAR: SANTA MARTHA ACATITLA**

**FECHA: FINALES DE 1980**

**INTERNO: SIN NOMBRE APODADO "EL COYOTE"**

**RELATOS DEL DOCTOR JORGE FERNANDEZ FONSECA**

*Un día se presentó a mi consulta "El coyote" y me dijo a boca de jarro: "Doctor, creo que tengo gonorrea, pues me apandaron junto con un puto y de puro coraje, ¡me cay de madre! que me lo cojo al pinche fulano y que me chinga. ¿Y ahora que hago mi doc?, pues traigo por ahí varias viejas que saben que salí del apando y quieren venir a solicitar la conyugal para darse un revolcón con su viejo, pues ya le he platicado en otra ocasión que con el anuncio que pongo en la Revista "Confidencias", a mí me sobran las viejas".*

*Pero "Coyote", le dije, cómo fuiste a hacer eso, pues ¿qué te gustan los maricones? "No mi doc, ya sabe usted que me gustan mucho las viejas, sobre todo las que tienen y sueltan la marmaja, pero me cay de madre que lo hice por puro coraje porque me apandaron y ahí estaba el puto y para desquitar mi coraje que me lo chingo, pero me salió el chirrión por el palito y fue al revés.*

*Bueno, pues, le dije; como estuviste mucho tiempo sin tratamiento, tu enfermedad está muy avanzada, te vamos a dar un tratamiento con penicilina que es lo único que hay en el penal, y por lo pronto hazte tonto con tus viejas sino vas a andar regando gonococos por todo el penal.*

*“El Coyote, era un vulgar pistolero y guardaespaldas de algunos políticos de baja jerarquía, que en defensa de sus patronos mató a varios individuos a balazos y por ese motivo purgaba una larga condena, dentro del penal se había aliado con la mafia del narcotráfico, realmente no tenía ninguna gracia física, chaparro, prieto, pelo negro erizado, mal pelado, mal peinado, ojos de lechuza, pero presumía de que era muy galán y tener muchas mujeres y que además le daban dinero; pues decía que era muy garganta, es decir: ¡muy nailon para la conyugal! Y que por eso las traía muertas.”<sup>140</sup>*

---

<sup>140</sup> FERNANDEZ FONSECA, Jorge. *Op. cit.* Pág. 19-21.

## ANEXO 15

### LUGAR: RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE

*Destaca el caso de Mario Martínez Martínez, tenía 25 años de edad, recién titulado en la carrera de administración de empresas, cuando arribó al reclusorio norte en agosto de 1990, acusado por un fraude superior a los 100 millones de pesos.*

*Mostraba modales refinados, apacibles, culto, sin ser homosexual, era víctima ideal para el "renteo". Fue agredido por un medio ambiente demasiado violento para su carácter: lo violaron ocho "lacrás", en la estancia de ingreso y constantemente era golpeado para que entregara semanalmente determinadas sumas de dinero. Fue clasificado al dormitorio 8, donde continuó sufriendo los ataques hasta que lo asesinaron a golpes, pero para simular un suicidio apareció colgado en una de las vigas del centro escolar en junio de 1991.<sup>141</sup>*

---

<sup>141</sup> ROLDÁN QUIÑONES, Luis. *Las cárceles Mexicanas*. Ed. Grijalbo. México, 1998. Pág. 200- 201.

## ANEXO 16

### LUGAR: RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE

*En una pequeña celda, pintada de rosa, con posters de chyanne, locomía, una repisa en la esquina con aceites y afeites, dos travestís y cuatro gays masculinos se sientan en confianza y esperan la entrevista. Uno de los gays declaraba:*

*Yo tengo aquí el chavo con el que nada más ando. Sí me he metido con otros antes de andar con él. Todas mis parejas han sido homosexuales y no me dedico a la prostitución... Yo siempre uso condones, en un lugar como éste tiene que haber relaciones, tiene que suceder, pero aquí no nos reparten condones yo me los consigo, además le hago unas cartas y dibujos para que mi hombre nos se me vaya con otro.<sup>142</sup>*

---

<sup>142</sup> ROLDÁN QUIÑONES, Luis. *Op.cit.* Pág. 201

## ANEXO 17

### LUGAR: SANTA MARTHA ACATITLA

*La conyugal es un sitio dentro del penal, destinado a que los reos puedan tener relaciones sexuales con sus esposas legítimas, o en su defecto, con su concubina, esto es de acuerdo con el reglamento penitenciario, pero con dinero se les permitía a los reos pasar a cualquier tipo de mujeres: prostitutas, amigas, etc. La conyugal venía a ser hasta cierto punto, como un hotel de paso, pero de muy baja calidad.*

*Las habitaciones consistían en un cuarto sin más muebles que una cama de madera, y en lugar de tambor, tablas, sin sábanas, colchas ni cobijas ni almohadas, un perchero para colgar la ropa, un lavabo y un excusado. Cada reo tenía que llevar su cobija y almohada, y se les permitía una permanencia de dos horas.*

*Había pleitos por celos u otras razones y con cierta frecuencia eran golpeadas las mujeres y algunas veces heridas, los reos vendían a las esposas, amigas, hijas y hasta sus madres. La más de las veces, de común acuerdo con ellas, pues hay reos que nunca reciben visitas o muy de vez en cuando, y les compraban las mujeres a los que sí tienen. Llegaban mujeres guapas con el señuelo que les titaban algunos reos y otras mujeres morbosas que creían que las relaciones sexuales con los criminales eran muy especiales y que estos eran unos*

verdaderos garañones, y que además estaban muy sobrados y podían ser unos amantes extraordinarios.

*También estas visitas se presentaban para pasarles algunas cosas de contrabando, como drogas, armas, algunos artículos prohibidos, se los pasaban metidos en la vagina o en el recto o entre la comida que les permitían pasar, o como a veces pasaban los hijos menores, se dio el caso de que un niño de 5 años se quejaba y lloraba intensamente cuando la madre espera pasar a visita; al llamar la atención fue pasado a la enfermería encontrando que la criatura tenía un cartucho con droga metido en el recto.*

*También había intercambios de parejas, un reo le pasaba su esposa a otro y éste a su vez le prestaba la suya. Para todas estas movidas, desde luego, había que pasar “una corta feria”, es decir, unos billetes a los encargados de vigilar el lugar. En algunas ocasiones llegaron a presentarse crímenes pasionales dentro del penal.<sup>143</sup>*

---

<sup>143</sup> FERNANDEZ FONSECA, Jorge. *Op. cit.* Pág. 32-33.

## ANEXO 18

LUGAR: CRUJÍAS DE LECUMBERRI

FECHA: FEBRERO DE 1976

... Mientras en el dormitorio "A" estaban los ladrones habituales, en el dormitorio "E" fueron alojados los presos políticos; por lo que respecta al "N", en él estaban confinados los castigados y algunos reos de los llamados políticos; para los acusados de los delitos sexuales, estaba destinada a la crujía "B", viviendo en ella también los comisionados en los talleres.

Los de nuevo ingreso eran albergados en el "H". Ahí a lo sumo permanecían tres días para ser canalizados a otros dormitorios, según el delito que se les acusara. Los consignados por fumar marihuana o droga de otra clase tenían reservado su lugar en la crujía "F", conocida como la de los viciosos.<sup>144</sup>

---

<sup>144</sup> SALINAS, David. *Los huéspedes de Gayola. 2º parte de Lecumberri. La mansión del delito*. Ed. La Prensa, México, 1993. Págs. 115-117.

## ANEXO 19

### LUGAR: RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE

*Con una población flotante de 600 personas, el Centro de Observación y Clasificación es el área más sobrepoblada del Reclusorio (Norte). Si esta población se distribuyera en las 96 celdas que existen, cada una sería ocupada por seis internos. Pero la corrupción ha establecido otra absurda realidad.*

*Mientras cinco zonas de de ocho que hay en el COC: uno, cinco, seis, siete y ocho, con 60 celdas de un total de 96 (62.5% del espacio disponible), están ocupadas por menos de 50 personas que las “compraron” en cantidades millonarias, las zonas dos, tres y cuatro, con 35.5% del espacio total (36 celdas), deben contener a más de 550 presos, es decir, en cada celda deberán hacinarse 15 personas en promedio, cuando están diseñadas para solo tres.*

*Como esto es materialmente imposible, la corrupción institucionalizada ha encontrado una “solución”: las 12 celdas de la zona dos y las 12 de la zona tres serán ocupadas cada una por ocho personas, quienes pagarán al “Tío Mafias” 2,500 pesos a la quincena por cabeza, para tener el privilegio de no cohabitar con 15 personas. Así, ambas zonas están ocupadas por un promedio de 192 personas. Quedan flotando más de 360 internos.<sup>145</sup>*

---

<sup>145</sup> BRINGAS, Alejandro. *Op. cit.* Pág. 103.

## ANEXO 20

### LUGAR: RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE

*Son las 9 de la noche, los internos del anexo de COC llevan mucho tiempo parados en la explanada en medio del frío, formados, esperando que pasen la lista. En un determinado momento, por encima de los murmullos se escucha al custodio exclamar enojado a un tierno de la fila.*

- *¿Cómo que 500 pesos?, ya sabes que es de a mil.*

- *Por la expresión del custodio tal pareciera que de la diferencia de los 500 pesos dependiera su propia vida. Su actitud no sería comprensible en otras situaciones que no fueran la cárcel. Su cacharro, una ollita metálica, ya estaba rebosante de monedas y billetes... el cacharro ya debía contener cerca de 150,000 pesos producto de la lista recolectada.*

*Entre apenado y preocupado, el interno contesta inclinando la cabeza*

-*Sí mi jefe, pero sólo eso tengo.*

-*¡Ni madres pendejo! –dice el custodio-, ahora es el doble.*

-*Así no le doy nada-* se atreve a contestar el interno en un destello de dignidad.

-*¡Cómo chingados no!*

*El custodio acompaña su respuesta con un movimiento horizontal del puño cerrado que le revienta la boca al interno... el golpe sorpresivo lo derriba y en el suelo es pateado con toda saña por el custodio.<sup>146</sup>*

---

<sup>146</sup> *Ibidem.*

## ANEXO 21

### LUGAR: RECLUSORIO PREVENTIVO SUR.

- *Porque uno tiene que robar a veces para darle a los custodios. A veces por las listas, como en el reclusorio, uno tiene que dar 20 pesos diarios, a fuerzas.*

*¿Y los que no lo tienen, cómo le hacen?*

- *Pues se ponen a robar.*

- *¿Por qué tienen que dar 20 pesos?*

*Nomás... porque el custodio tiene que pagar la renta de la dirección.*

*Dos pesos por cada lista luego se manchan y nos pasan hasta 5 veces. Es un negociazo, por eso los custodios se hacen ricos ahí. Imagínese que seamos 400 en el dormitorio, que de esos 400 den 350, más aparte los que dan el doble.<sup>147</sup>*

---

<sup>147</sup> COORDINADORA DE PRESOS POLÍTICOS. *Síntesis anual de violación a derechos humanos en México*, México, 1992, Pág. 73

## ANEXO 22

### LUGAR: RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE

*¡Orále.. de a cómo va a ser que nos dejen entrar rápidamente a nosotros también! ¡Por qué los están dejando entrar a ellos y a nosotros no, si ya tenemos aquí una hora! Las voces de protesta de familiares de internos del Reclusorio Preventivo Norte se sucede una y otra vez y van subiendo de tono: ¡Muévanse cabrones... nos dejan entrar o nos metemos a la fuerza!, gritan a los custodios que vigilan la puerta principal... Aquí por todo hay que dar lana —exclama una señora-*

*Si quieres meter varias manzanas hay que darles tres y cinco pesos, para pasar plátanos les das 10 pesos o no pasas con la fruta a menos que se les quite la cáscara. El agua de frutas también está prohibida, que porque se fermenta y la utilizan como bebida embriagante, y bien que adentro les venden botellas de vino.<sup>148</sup>*

---

<sup>148</sup> Testimonio de la madre de uno de los internos en el Reclusorio Preventivo Norte, acusado por robo de vehículo, Septiembre de 2003.

## ANEXO 23

### LUGAR: RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE

- *¿Te iba a ver cada quince días? (se refiere a su amiga)*

- *No, ella iba a todas las visitas, ahí en Santa Martha... luego pues ya este... está una hora o dos horas, ¿no? Ahí te cobran por hora o... la noche.*

- *Ah, te alquilan el cuarto por hora o...*

- *Pero aquí, bajita el agua, porque no puedes entrar a la íntima si no llevas tus papeles.*

- *¿Papeles de casado?*

*No, o sea, aunque no estés casado, sino de papeles de, ¿cómo se dice?, de que estás bien de salud. Papeles que necesitan ellas, ¿no?.*<sup>149</sup>

---

<sup>149</sup> BRINGAS, Alejandro. *Op. cit.* Pág. 241.

## ANEXO 24

### LUGAR: SANTA MARTHA ACATITLA

*Tanto en el Reclusorio como en Santa Martha por donde quiera que pases: "Cuántos y cuánta, cuántos y cuánta". Cuántos quiere decir cuántas pastillas y cuánta, marihuana suelta. Te vendían desde cinco pesos para arriba, en cinco pesos te sale un cigarro.*

- *¿Te podían vender un kilo si querías?*

- *Pues sí, pero pues imagínate tener un kilo en tu celda... porque también había revisiones. De repente llegan a las cuatro o cinco de la mañana y luego pus todos corriendo, los custodios también*

- *"A ver párate. Nadie se mueva. Quédate parado." Ya te abrían la celda: "A ver sálganse uno por uno", te revisaban y te volteaban todos los colchones, los veían a veces... como los colchones eran de esponja, muchos los abrían y escondían ahí sus cosas...<sup>150</sup>*

---

<sup>150</sup> COORDINADORA DE PRESOS POLÍTICOS. *Síntesis anual de violación a derechos humanos en México*, México, 1992, Pág. 73

## ANEXO 25

### LUGAR: RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE

*...Unos minutos después de pasada la lista llegaron dos sujetos de mala catadura y mientras uno de ellos sacaba un cuchillo grande, el otro nos decía:*

*-Sabem "ñeros", que se tienen que "caer" con la "feria" porque andamos "fríos" y necesitamos damos un "toque" de grifa.*

*Como yo me encontraba acostado en el fondo de la celda, sobre un colchón tirado en el vil piso, mientras ellos se dedicaban a robar a mis demás compañeros, tuve tiempo de esconder el único billetito que me quedaba y que tenía en la bolsa de mi chamarra, entre el colchón y el cemento.*

*Uno de ellos me dijo: Párate "ñero" y sácate todo lo que traigas en las bolsas y me acercaba el cuchillo en el cuello, hasta que me golpearon y me quitaron mi billete quedándome sin nada para las pinches listas.<sup>151</sup>*

---

<sup>151</sup> VIVEROS, Marcel. *Anatomía de una prisión. 1525 días en Lecumberri y Santa Martha*. Ed. Diana, México, 1974, Pág. 84.

## ANEXO 26

LUGAR: RECLUSORIO ORIENTE

FECHA: MARZO DE 1990

*...también me tocó ver un pleito por drogas, porque ahí hay mucho vicio las personas se mataban. Una vez un tal Huerta, de ahí de mi zona, se empezó a agarrar con otros por una bolsa de cemento; ya andaban todos bien drogados y empezaron a discutir por la mentadita bolsa esa.*

*Llevaron rato golpeándose cuando uno de ellos le enterró al Huerta una estaca de palo que le entró por el estómago y le salió por la espalda. El muchacho, un chaparrito, él, pasó por mi celda; yo lo vi que si'ba agarrando... si'ba agarrando y yo le dije a mi compañero de celda: Mira tú... ya le dieron.*

*Los monigotes (custodios) nunca aparecieron, el que lo mató nunca le hicieron nada y el pobre quedó ahí todo sangrado sin que nadie lo ayudara como perro.<sup>152</sup>*

---

<sup>152</sup> BAILÓN, Estela. *Historias desde la cárcel*. Secretaría de Gobernación, México, 1993, Pág. 64.

## ANEXO 27

**LUGAR: SANTA MARTHA ACATITLA**

**FECHA: DICIEMBRE DE 1966**

**INTERNO: FIDEL CORVERA RÍOS**

*Existía un sujeto que no sabía leer ni escribir. Estaba en el mismo dormitorio que Fidel, cada día que recibía cartas le pedía a Corvera que se las leyera, y posteriormente, la contestara mediante una pequeña cantidad de dinero que no aceptaba.*

*De este individuo se valieron los enemigos de Corvera para consumar su delito. Primeramente le pidieron que sirviera a los planes. Lo hicieron de una forma suplicante. Cuando se negó a traicionar a quien le hacía un favor, entonces lo amenazaron con matarlo si no lo hacía.*

*Finalmente tuvo que doblegarse. La futura víctima venía del gimnasio local cuando le salió al paso el sujeto suplicándole le dijera "lo que sus familiares le escribían". Corvera no desconfió de nada y se puso a leer en voz alta.*

*Imprevistamente, quién sabe de dónde, salió Francisco Grifaldo con una pistola 38 en la diestra y dos cargadores en la otra mano y, por detrás de Corvera, le disparó toda la carga del arma, mientras otro sujeto amigo de Grifaldo,*

*aseguraban a la víctima propinándole una puñalada en el pulmón derecho...*

*Falleció a 10 metros del hospital de la cárcel.<sup>153</sup>*

---

<sup>153</sup> VIVEROS, Marcel. *Op. cit.* Pág. 133.

## ANEXO 28

LUGAR: SANTA MARTHA ACATITLA

INTERNO: JUAN N. "EL SOLDADO"

*... Para tomar el rancho pasábamos por un pasillo muy angosto en el que solo cabía una persona. Era un segundo piso, salía uno por el punte y bajaba por la escalera hasta donde estaba el carro del ranchito. Cuando estaba arriba los cábulas daban de codazos en la cara y patadas por todas partes.*

*Uno tenía que pasar por fuerza junto a ellos, debía uno de caer con una feria allí mismo, y cuidado con ir de chiva, porque arriesgaba la vida. Los mismos guardias nos decían: "Por su propio bien no vengán con chivatazos".<sup>154</sup>*

---

<sup>154</sup> DE TAVIRA, Juan Pablo. *A un paso del infierno. En la prisión suele superar la fantasía*. Ed. Diana, México, 1998. Pág. 83.

## ANEXO 29

### LUGAR: RECLUSORIO NORTE

### INTERNO: EULOGIO VARGAS ENRÍQUEZ

*Eran como 30 internos, todos uno a uno fueron acomodados en el dormitorio, a él le tocó la estancia 3 zona 4 que ocupaban seis internos más. Uno de ellos dijo: "cómo ven, nos llegó un "tierno", y añadió acomódate en el suelo mañana te leemos la cartilla, aquí nosotros somos tus padres.*

*A la mañana siguiente despertó al escuchar su nombre en voz alta del custodio y del otro interno, el custodio le dijo: "tú llegaste anoche llégale a la fajina" Un hombre con un palo en la mano les habló: "Hijos de la chingada, le van a jalar, soy el coordinador, les toca la limpieza el dormitorio tiene que quedar reluciendo, ahí están los mostros y ustedes mis tiernos, quien se haga pendejo, me lo traen para ponerlo parejo".<sup>155</sup>*

---

<sup>155</sup> COORDINADORA DE PRESOS POLÍTICOS. *Síntesis anual de violación a derechos humanos en México*, México, 1992, Pág. 73.

## ANEXO 30

### LUGAR: RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE

-¿En tu celda cuántos eran?

- Al principio éramos 10, pero luego llegó hasta la cantidad de veinte en ese trayecto. Al final yo dormía en camarote, porque ya era de los más viejos.

- ¿Y no llegaba uno que te dijera ¡te bajas!?

-No, se esperaban a que otro la chispe. Pero sí, no faltan gandallas, y se armas las broncas ahí. Bien, ¿no? No mucho, porque uno nomás lo dicen, que te voy a romper tu madre, que te voy a bajar del camarote y de voy a correr del cantón, ¿no? Y nel hasta parecen mujeres, y sí, salen muchos por cuerdas, que se van a vivir a otra celda. Conocen a un padrino y le dicen, qué, pos dame tregua, ¿no? No, pos sí, pos cámara, clávate, ¿no?.<sup>156</sup>

---

<sup>156</sup> BRINGAS, Alejandro. *Op. cit.* Pág. 111.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** En el Sistema Penitenciario Mexicano no existe un régimen de tratamiento progresivo ni técnico, porque ni se da mediante etapas, ni se realiza con la aplicación de los conocimientos científicos de investigación criminológica y penitenciaria, dando al traste con la denominada técnica penitenciaria.

**SEGUNDA.** El problema de la prisión es actual, no se han encontrado soluciones efectivas que lo supriman, ni se esperan fórmulas que lo solucionen en un término inmediato. Resulta necesario abordarlo con una actitud revisionista que brinde la óptica correcta de los avances y retrocesos que se han dado en el desarrollo del fenómeno de la prisión.

**TERCERA.** El primer responsable de la vida de los internos en los centros de reclusiones, prisiones, cárceles o penitenciarías es el Estado, a través de la autoridad penitenciaria y por la tanto, deben establecerse mecanismos a través de los cuales dicha autoridad realice un trabajo minucioso con los internos a fin de obtener mayores beneficios para la sociedad.

**CUARTA.** Con respecto a los derechos de los internos, por el simple hecho de encontrarse privados de su libertad, el encierro representa una nueva forma de vivir en la cual se les impone nuevas reglas; por lo tanto, su calidad de vida debe contar con las condiciones mínimas para una sana convivencia entre individuos que cuentan con el mismo espacio para sobrevivir, preservando algo de intimidad

y por supuesto, las condiciones de vida necesarias para que las personas que permanecerán recluidas, puedan seguir sobreviviendo pero con un poco de dignidad.

**QUINTA.** Para poder seleccionar al personal penitenciario, se debe pasar por estudios y cursos rigurosos. En primer término, debe capacitarse permanentemente a las personas que reúnan el perfil aceptado por los organismos encargados de esta actividad. En segundo término, no puede ni debe nombrarse a directivos por nepotismo. Ante todo, un director debe ser un especialista penitenciario; y sobre todo, tener experiencia de mando y administración, aunque sabemos que no va a suceder porque al gobierno le conviene seguir generando dinero por medio de su personal.

**SEXTA.** Es necesario la creación de un centro de formación y capacitación para el personal penitenciario, en el cual se les instruya tanto física, psicológica y profesionalmente, para el adecuado desempeño de una labor profesional que ayude a la readaptación social de los internos y para que de alguna manera el personal tenga la posibilidad de acceder a nuevos cargos y de mejor remuneración, a través del servicio civil de carrera.

**SÉPTIMA.** Es absolutamente indispensable que las leyes relacionadas con la "readaptación social" y en especial el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, deba cumplirse cabalmente a fin de que no caiga en *letra muerta*, sobre todo en la cuestión que respecta al trabajo penitenciario, como una

forma de readaptar a los internos. A fin de hacer valer la ley y acabar con los códigos no escritos que imperan dentro de las prisiones, que son injustos y degradantes. Acabar de fondo con todos aquellos intereses que se encuentran beneficiados por la mano de obra de los internos y que producen cantidades millonarias de dinero que va a parar a manos del propio gobierno.

**OCTAVA.** En cada establecimiento, la sobrepoblación y el hacinamiento deben ser tratados con una mayor importancia, ya que en gran parte de los numerosos problemas se derivan de ellos. No excederse de la capacidad instalada, y se debe erradicar totalmente el otorgamiento de privilegios a ciertos internos poderosos y de grupos de poder.

**NOVENA.** Evitar todo tipo de abusos con los internos y sus familiares, agilizando los trámites administrativos dentro de los establecimientos, contando con más personal calificado, con conocimientos, y eficientes para atender a los miles de familiares que lo requieran, simplificando los requisitos para cualquier trámite, y otorgando a los familiares opciones para denunciar todo tipo de arbitrariedades.

**DÉCIMA.** La extorsión institucionalizada debe ser extirpada; tendrá que desaparecer la circulación de dinero producto de negocios sucios, debiéndose moralizar el sistema judicial, a fin de que toda la corrupción se termine, aunque sabemos que esto puede parecer una utopía, ya que es un gran negocio para el

estado, y que parece imposible de erradicar. Concienciar a la población para que no contribuyan a seguir fomentando la corrupción.

**DÉCIMAPRIMERA.** No se debe combatir la farmacodependencia con golpes o castigos, es una enfermedad en la que nosotros, como sociedad, debemos de estar conscientes y sobre todo, del grado de importancia que representa, implementar programas de ayuda a personas adictas con el fin de rehabilitarlas.

**DÉCIMASEGUNDA.** Con respecto al trabajo penitenciario, es hora de que las autoridades gubernamentales establezcan una serie de acciones a través de las cuales, los internos cuenten con verdaderos empleos que los mantengan ocupados y que a su vez sea en beneficio para ellos en cuanto a su readaptación social y para obtener su libertad y claro, que en beneficio para su familia, que es la concretamente afectada por su privación de la libertad.

## BIBLIOGRAFÍA

- ADATO DE IBARRA, Victoria. *Preparación del personal directivo* (conferencia). México, 1978.
- BAILÓN, Estela. *Historias desde la cárcel*, Secretaría de Gobernación, México, 1993.
- BRINGAS, Alejandro. *Las Cárceles Mexicanas*. Ed. Grijalbo, México, 1998.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. *Derecho Penal Mexicano*. Tomo II. Ed. Porrúa, México, 1991.
- DE TAVIRA, Juan Pablo. *A un paso del infierno. En la prisión suele superar la fantasía*, Ed. Diana, México, 1998.
- DOSTOYEWSKI, Fedor, *La Casa de los Muertos*. Ed. Sana, Buenos Aires, 1939.
- ERIKSON, Thorsten. *Problemas de la delincuencia*. Ed. Edumex, México, 1973.
- ESCOBEDO TORRES, Jonathán. *La readaptación social, una cuenta pendiente*. Ed. Posada. México, 1996.
- FERNÁNDEZ FONSECA, Jorge. *La vida en los reclusorios*. Ed. Edamex, México, 1992.
- FERNÁNDEZ DÁVALOS, David de Jesús. *Un diagnóstico del sistema penitenciario mexicano desde la perspectiva de la readaptación social y el respeto a los Derechos Humanos*, Tesis, Universidad iberoamericana. México, 1998.
- FERRACUTTI, Franco. *La subcultura de la violencia*. Ed. FCE. México, 1994.
- FERRI, Enrique. *Sociología Criminal*. Ed. Liceo, Turín, 5ª. Edición. Vol. II.
- FLORES ALAVEZ, Gilberto. *Beso Negro*, Ed. Posada. México, 1992.

- FLORIAN, Eugenio. *Parte General del Derecho*. Ed. Ateneo, Habana. 1929.
- GARAY, David. *La práctica penitenciaria mexicana en la experiencia del penitenciarismo contemporáneo*. Ed. CNDH, México, 1995.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *La Prisión*. Ed. FCE. México, 1975.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Comentario a la Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social*. Ed. Porrúa, México, 2000.
- GARCÍA, Guadalupe Leticia. *Análisis del modelo penitenciario actual (Historia de los modelos de pena y segregación)*, Tesis de Maestría en Política Criminal, ENEP Acatlán, México 1997.
- GARRIDO GUZMÁN, Luis. *La situación de las prisiones*. Ed. Comunitaria, México, 1979.
- GOLDSTEIN, Raúl. *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*. Ed. Astrea. Buenos Aires, 1978.
- GONZÁLEZ DE LA VEGA, René. *Comentarios al Código Penal*. Ed. Cárdenas. México, 1995.
- INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada*. Ed. Porrúa Tomo I, México, 1999.
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. *Manual de Buena Práctica Penitenciaria: Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. La Haya, 1995.
- JARAMILLO, María de la Luz. *Selección y preparación del personal penitenciario*. Ed. Santillán. México, 1988.

- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. *Criminalia*. Ed. Tipográfica. Tomo III. Buenos Aires, 1979.
- KENT, Victoria. *Prisiones de hoy y prisiones de mañana*. México, C. Año XV.
- LARIOS VALENCIA, Roberto, *Penitenciario*, México, CNDH, 1991.
- LÓPEZ, Rey. *Criminología*. Ed. Andaluz. España, 1989.
- MARCÓ DEL PONT, Luis. *Cárceles y Prisiones*. Ed Loreaga. Tomo I. Argentina, 1993.
- MARCÓ DEL PONT, Luis. *Derecho Penitenciario*. Ed. Cárdenas Editor. México, 1995.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. México, 1994.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*. México, 1994.
- PEREA REYES, Norma. *Estudio Psicológico realizado en Reclusorio Varonil Sur*. México, Marzo, 1999.
- RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA. Gerardo. *Sistema progresivo en el tratamiento penitenciario*. Ed. Inalud. San José de Costa Rica. S/a.
- ROLDÁN QUIÑONES, Luis. *Las cárceles mexicanas*. Ed. Grijalbo, México, 1998.
- RUIZ CHÁVEZ Y PORTE PETIT. *Aspectos generales de la penitenciaría del Distrito Federal*. Ed. Edamex, México, 1991.
- SALINAS, David. *Los huéspedes de Gayola. 2ª parte de Lecumberri. La mansión del delito*. Ed. La Prensa, México, 1993.

- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. "Control social y ejecución penal en México", en *Revista de Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria*. Vol 1, No 14, julio 2000 a diciembre 2000.
- SÁNCHEZ, GALINDO, Antonio. *Aspectos prácticos del penitenciarismo moderno*. Ed. Porrúa. México, 1992.
- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. *Manual de conocimientos básicos para el personal penitenciario*. Ed. Porrúa. México, 1989.
- SOLER, Sebastián. *Derecho Penal*. Ed. T.E.A. Buenos Aires, 1951.
- TIZIO BARBA, Giorgelina. *Delincuencia y Servicio Social*. Ed. Humanistas, Buenos Aires, 1987.
- VIVEROS, Marcel. *Anatomía de una prisión. 1525 días en Lecumberrí y Santa Martha*. Ed. Diana, México, 1974.
- VON LISZT, Franz. *La Penalogía*. Ed. Contemporáneo. Italia, 1994.

## INFORMES

- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en los Centros de Readaptación Social y Reclusorios Preventivos Varoniles y Femeniles del Distrito Federal*. México, Septiembre 2002.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Recomendación 84/93*. México, 3 de mayo de 1993.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Recomendación 259/93*. México, Junio 1993.

- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Revisiones en los centros de reclusión penitenciaria: Directrices para la protección de internos, visitantes y trabajadores en su persona y en sus posesiones*. Primera Edición. amanuense, S.A. México, 1995.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Informe de la situación de las prisiones en el Distrito Federal*, México, Diciembre 2002.
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones. *Encuestas para el diagnóstico del sistema penitenciario del DF*. México, documento interno, septiembre del 2002.
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. *Informe de la Dirección General de Quejas y Orientación*. México, documento interno, octubre del 2002.
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones. *Diagnóstico al Sistema Penitenciario del Distrito Federal. Encuestas a internos, internas, custodios y visitantes en los reclusorios del Federal*. Agosto a septiembre del 2002. Documento interno de trabajo.
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. *Recomendación 05/1994, caso de la excesiva violencia en los centros penitenciarios del Distrito Federal*. Emitida el 30 de mayo de 1994. México.
- COMISIÓN MEXICANA DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS A.C.,. *Informe*. México, Enero, 2003.

- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL D.F., *Estudio sobre la situación de las Prisiones en el Distrito Federal*. México, 2002.
- COORDINADORA DE PRESOS POLÍTICOS, *Síntesis anual de violación a derechos humanos en México*, México, 1992.
- DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENSIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL. *Acciones para el mejoramiento de los establecimientos penitenciarios*. México, documento interno, 2002.
- DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENSIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL. *Memoria del Foro sobre el Sistema Penitenciario del Distrito Federal*. México, Gobierno del Distrito Federal, documento de trabajo, 4 y 7 de octubre del 2002.
- DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENSIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL. *Coordinación de Estadística*, México, 29 de octubre de 2002.
- DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENSIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL. *Comité de Control y Evaluación*. México, documento interno, abril del 2002
- DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENSIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL. *Diagnóstico interinstitucional*. México, documento interno, junio del 2002.
- DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENSIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL. *Segunda sesión ordinaria del Comité de Control y Evaluación*. México, documento interno, 28 de agosto de 2002.

- DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENSIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL. *Informe anual*. México, 2002.
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. *Informe anual*. Edición Especial, Tomo 1. San José de Costa Rica, 2000.

## PERIÓDICOS

- EL UNIVERSAL, 19 de mayo de 2002, B4
- LA JORNADA, 16 de julio de 2002, p. 35
- MILENIO DIARIO, 14 de julio de 2002, p. C4
- PROCESO. Num. 878, 30- Agosto- 1993.

## FOROS

- COMISIÓN DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, II LEGISLATURA, Versión estenográfica de la reunión de trabajo de 18 de julio de 2002, s/p.
- RODRÍGUEZ GARCÍA, Clementina. *La mujer interna en el sistema penitenciario en México.*” *Memoria del Diplomado: Mujeres, Derechos Humanos y Reclusión*. Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Pág. 114.
- SUÁREZ, Manuel. *Administración de reclusorios*. Seminario penitenciario, México. Junio 1997.
- SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO. Dirección general de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal. *Memoria del Foro sobre el Sistema Penitenciario del Distrito Federal*. México, Gobierno del Distrito Federal, documento de trabajo, 4 y 7 de octubre del 2002.

## LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..
- Código Penal para el Distrito Federal.
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales.
- Ley de Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados.
- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.
- Principios Básicos para el tratamiento de Reclusos.